En 3 regiones regresa el horario normal de clases

Desde esta jornada en las unidades educativas de los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando retornarán al horario normal de clases. En el Altiplano y en los Valles mantendrán el horario de invierno.

Página 9

Bolívar busca hoy el pase a cuartos de final

Desde las 20:00 de hoy Bolívar jugará ante el Athlético Paranaense de Brasil, por el partido de vuelta de los octavos de final de la Copa Libertadores. El equipo paceño tiene una ventaja de dos goles

Página 13

Martes

SANTA CRUZ, 8 DE AGOSTO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 438. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 30 mín. 19

El Mundo

PERSECUCIÓN Y CAPTURA

Bolivia y Uruguay acuerdan líneas de acción por caso Marset

El viceministro de Régimen Interior y Policía, Jhonny Aguilera, afirmó ayer en Montevideo, Uruguay, que se hará una persecución incesante para dar con el paradero del supuesto narcotraficante más buscado de la región, Sebastián Marset, en coordinación con la cooperación internacional. Aguilera indicó que se acordaron distintas líneas de acción para la persecución y captura de Marset.

ELECCIÓN JUDICIAL

Buscarán conseguir los 2/3 en la ALP

Para hoy se tiene previsto que el vicepresidente, David Choquehuanca se reúna con los jefes de bancadas del oficialismo y oposición, para poder garantizar los 2/3 de votos en la ALP para las elecciones judiciales.

Página 4

SANTA CRUZ

Mujer quemada por su expareja muere

Luego de luchar por su vida 24 horas en el Hospital Japonés, Martha Laime falleció ayer a las 15:20, producto de un paro cardiaco. La mujer fue rociada y quemada junto a sus dos hijos en su domicilio de Warnes.

Página 10

A HIDROCARBUROS

Gobierno dice que no levantará subvención

El Gobierno reiteró que no levantará la subvención a los hidrocarburos, pese al fallo del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA), porque no se afectará a la población boliviana con el incremento de precios.

Página 7

El Mundo

ECONOMÍA

BOLIVIA TENDRÁ QUE IMPORTAR TRIGO ANTE LA INSUFICIENTE PRODUCCIÓN

La producción de invierno no superará las 165 mil toneladas

PREOCUPACIÓN. Bolivia tendrá que recurrir a la importación de trigo porque la producción nacional de invierno apenas llegará a 165 mil toneladas de las 700 mil que requiere el mercado nacional.

Marcelo Huanca Dorado

La producción de trigo en la campaña de invierno 2023 alcanzará las 165 mil toneladas gracias a los buenos rendimientos obtenidos por la suficiente humedad generada por las lluvias de la primera quincena de junio. El exsecretario de Desarrollo Productivo de la Gobernación de Santa Cruz, Luis Alberto Alpire, ha señalado que finalmente se lograron sembrar 94,600 hectáreas de las 115,000 inicialmente previstas.

De este total, 2,900 hectáreas se han perdido debido a las últimas lluvias de junio, quedando 91,730 hectáreas para cosechar, las cuales se espera que produzcan 165 mil toneladas gracias a los buenos rendimientos que permitirán obtener 1.8 toneladas por hectárea. Bolivia requiere más de 700 mil toneladas para cubrir su demanda interna

DATO. El trigo que producimos no alcanza para el consumo interno.

IMPORTACIÓN DE TRIGO

En las dos últimas gestiones, Bolivia importó trigo y harina por un valor de 71 millones de dólares, y se estima que este año se repetirá esta situación, ya que hasta mayo de este año ya se han comprado 28 millones de dólares. Sin embargo, se aclara que, tras investigaciones, al menos 54 millones de dólares ingresan al país de manera ilegal por contrabando.

El pasado año se importó 145.000 TN de harina de trigo y 12.000 TN trigo en grano. En dólares prácticamente se va a importar aproximadamente más de 70 millones de dólares en esta gestión, similar al año pasado.

Alpire, ha alertado sobre la preocupante insuficiencia en la producción de trigo en Bolivia durante el año 2022. Según sus declaraciones, la producción nacional de 310,000 toneladas no fue suficiente para cubrir la demanda estimada de 750,000 toneladas, lo que ha llevado al país a recurrir a importaciones de trigo en grano y harina, principalmente provenientes de Argentina. Esto ha generado dificultades para proporcionar el alimento esencial en la mesa diaria de los bolivianos: el pan.

En comparación con el quinquenio 2017-2021, donde tanto el trigo en grano como la harina representaron un valor total de $us 629 millones, con un promedio anual de $us 125.8 millones, las cifras del año 2022 resultan preocupantes, ya que solo se registraron $us 71 millones en importaciones de ambos conceptos. Esto ha llevado a especulaciones sobre la posibilidad de que se esté recurriendo al contrabando, lo que implica graves perjuicios para la economía nacional, la dudosa calidad del producto y un impacto negativo en el mercado interno.

LOS PROBLEMAS QUE GENERAN DÉFICIT

Además, el cultivo de trigo en Bolivia se enfrenta a desafíos recurrentes debido a las condiciones climáticas, especialmente la sequía. La campaña del 2022 sufrió los efectos de este fenómeno, con un rendimiento

DESALENTADOR. No se sembró lo previsto.

que apenas alcanzó 0.87 kg por hectárea. Para abordar este problema, en septiembre del año pasado, la Asociación Nacional de Productores de Oleaginosas y Trigo (Anapo) presentó al Gobierno Nacional la tecnología del evento transgénico en trigo HB4, que se caracteriza por su tolerancia al estrés hídrico. Sin embargo, hasta la fecha, no ha habido una respuesta oficial al respecto.

TECNOLOGÍA EN TRIGO

En contraste, países como Argentina, Brasil y Paraguay ya han adoptado la tecnología del evento HB4 en el cultivo de trigo, lo que ha llevado a un aumento significativo en los rendimientos, alcanzando entre 2.5 y 3 toneladas por hectárea. La implementación de esta tecnología en Bolivia se perfila como una oportunidad para aumentar la producción nacional y reducir la dependencia de las importaciones.

Alpire cree que en vista de estos desafíos, es fundamental que las autoridades tomen medidas concretas para apoyar e incentivar la adopción de tecnologías como el evento HB4 en el cultivo de trigo, lo que sin duda fortalecerá la economía boliviana y mejorará la seguridad alimentaria de la población. Asimismo, es necesario implementar estrategias que aborden los problemas recurrentes relacionados con el clima y el rendimiento del trigo, garantizando así un futuro más próspero para el sector agrícola del país

Última semana de siembra de soya en el norte cruceño

La siembra de soya de la campaña de invierno 2023 ha ingresado en su última semana, después de enfrentar retrasos en la primera quincena de junio debido a las intensas lluvias

El expresidente de ANAPO, Demetrio Pérez, muestra preocupación y dudas acerca de alcanzar las metas establecidas para esta temporada, que se fijaron en 400,000 hectáreas. "Los problemas climáticos han sido un factor determinante en esta incertidumbre", expresó

La siembra se encuentra en su etapa final, y se espera que la mayoría de los agricultores concluyan sus labores hasta aproximadamente el 15 de agosto.

Otro problema que retrasó la siembra fue la falta de carburantes, situación que mejoró porque la demanda ha disminuido porque la actividad de siembra ha disminuido.

Pérez aunque existen desafíos en la siembra de soya de la campaña de invierno 2023 en el norte cruceño debido a problemas climáticos y humedad en algunas zonas, se espera alcanzar una cantidad significativa que asegure las semillas para futuras campañas y cubra la demanda interna. Sin embargo, para el éxito sostenido de los pequeños productores, se requiere un enfoque integral que involucre distintos aspectos de apoyo y desarrollo por parte del Estado y los municipios.

Empresarios privados coordinan trabajo de 4 ejes con el Gobierno

DIÁLOGO. En una reunión, empresarios privados cruceños buscaron coordinar un plan con el Gobierno que aporte al crecimiento del país. El agro cruceño realiza las gestiones para la producción de biocombustibles, precautelando la soberanía alimentaria.

ABI/El Mundo

Empresarios privados de Santa Cruz sostuvieron una reunión con el presidente Luis Arce para coordinar la ejecución de un plan con cuatro ejes transversales.

Oscar Mario Justiniano, presidente de la Federación de Empresarios Privados de Santa Cruz, indicó que estos ejes no solo abarcan el empresariado, sino a muchos sectores que son necesarios para garantizar el desarrollo del país.

Señaló que la reunión fue acogida de forma positiva ya que en la misma se trató una instructiva emanada del Directorio de la Federación de Empresarios Privados de Santa Cruz, compuesto por más de 26 rubros, siendo el primer eje de ellos, las exportaciones y sustitución selectiva de importaciones, con el potenciamiento de las industrias locales.

"Esto tenía mucho que ver con grandes posibilidades que se tienen en el país para generar mayor oferta exportable de productos que tenemos y desarrollamos en Bolivia", dijo a Bolivia Tv.

Además, Justiniano aseveró que existe "mucha potencialidad", principalmente en las normativas del empresariado que se deben trabajar en conjunto con el Gobierno nacional, para encontrar el punto clave, que permita el abastecimiento interno de productos y cuantificar volúmenes en demasía para generar exportaciones, economía y trabajo formal y digno.

El empresario también explicó que otro punto fue la conectividad de infraestructura, con base en tres postulados: economía naranja, para sintetizar toda la oferta cultural, gastronómica e histórica, para que el turismo y hotelería pueda trabajar con ofertas hacia el mundo. "Es vital que se tenga un punto de enlace, el cual ya se determinó por distintos estudios de que la gran potencialidad que tiene un Hub en Viru Viru, que fue otro de los puntos importantes, con proyección a nivel nacional sobre economía naranja, brindará muchos beneficios al país", sostuvo.

Asimismo, dijo que planteamientos como Puerto Busch, la vía Ichilo – Mamoré, y otros puntos, para la exportación de producción agropecuaria, además de nuevas vías de conectividad, formaron parte del debate.

Por otra parte, Justiniano señaló que se dialogó el tema de la seguridad jurídica para acabar con los avasallamientos, con una metodología ya aplicada junto al Ministerio de Gobierno y el Ministerio Público.

ENCUENTRO. La reunión del presidente del Estado, Luis Arce, y el empresariado cruceño.

IMPULSARÁN LA PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES

El ministro de Hidrocarburos y Energías, Franklin Molina y directivos de la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo (Anapo), la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO) y la Cámara de Exportadores de Santa Cruz (Cadex), se reunieron el pasado jueves en Santa Cruz y acordaron trabajar de manera conjunta para impulsar la producción de biocombustibles, que forma parte de la política energética del Gobierno nacional.

En el encuentro, dirigentes del agro expresaron su disposición de avanzar en alternativas para la producción de biodiesel considerando los progresos del Gobierno nacional en la construcción de plantas procesadoras de aceite crudo.

Asimismo, autoridades y directivos del sector productivo acordaron promover la producción de materia prima para ese biocombustible, precautelando la soberanía alimentaria del país.

Por su parte, el sector privado manifestó que dispone de la capacidad técnica y tecnológica para la producción de materia prima para los biocombustibles.

También expresó su interés en avanzar en la estrategia nacional de sustitución de importaciones. En ese sentido, se acordó instalar mesas de trabajo para generar propuestas.

En la reunión, el Ministro de Hidrocarburos y Energías estuvo acompañado del presidente de YPFB, Armin Dorgathen, mientras que el sector privado fue representado por Freddy García, primer vicepresidente de la CAO; Edilberto Osinaga, gerente de la CAO; Fernando Romero, presidente de Anapo; Jaime Hernández, gerente de Anapo; Martín Salces, gerente de Cadex; Jorge Amantegui, presidente de caniob; y David Díez, gerente de Caniob, según un reporte.

CADECOCRUZ.
Cámara de la Construcción de Santa Cruz

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Directorio de la Cámara de la Construcción de Santa Cruz (CADECOCRUZ), dando cumplimiento a lo que disponen los Artículos 12, 13, 14 inc. b) 16, 17, 23 inc. h) y 44 del Estatuto, concordante con lo que determina el Articulo 29 del Reglamento, tiene a bien convocar a sus afiliados, a la Asamblea Extraordinaria, a objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Reforma parcial de los artículos 5, 11 y 23 del Estatuto Orgánico y reforma parcial de los artículos 4, 12 y 14 del Reglamento Interno.
2. Designación de dos asambleístas para suscribir el acta de la Asamblea.

La Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo el día Miércoles 16 de Agosto de 2023 a horas 16.00 en la sede de la institución, ubicada en la Av. Santos Dumont N° 3223.

Pasada una hora de la fijada para la realización de la Asamblea, sí no existiera el quórum reglamentario, la Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria se iniciará y realizará con los afiliados activos presentes siempre y cuando conforme al Art. 15 del Estatuto éstos representen al menos el 15% de los afiliados activos habilitados.

Santa Cruz de la Sierra, 08 de Agosto de 2023.

EL DIRECTORIO

OP. 13019

El Mundo

NACIONAL

Reunión de alto nivel buscará los 2/3 para garantizar las judiciales

OBJETIVO. El fin es "encontrar los puntos de convergencia", adelantó David Choquehuanca. Jerges Mercado espera que todos se pongan la camiseta del país. El TSE reitera que el plazo fatal es el 3 de septiembre para la remisión de listas.

Innovapress

Los jefes de bancada de las tres fuerzas de oficialismo y oposición (MAS, Comunidad Ciudadana, Creemos) han sido convocados a reunión esta jornada a partir de las 10.00 en Vicepresidencia para garantizar los dos tercios de votos y así garantizar las elecciones judiciales cuyos magistrados fenecen mandato el 3 de enero próximo.

El jefe de bancada del MAS en el Senado, Miguel Pérez, ratificó que se envió una nota conjunta (Senado y Diputados) al presidente nato de la Asamblea Legislativa, David Choquehuanca, solicitando la reunión con carácter de "urgente" entre las tres fuerzas políticas y "realizar un trabajo por tiempo y materia para tratar el proyecto de ley de 53 artículos".

El objetivo de la reunión -añadió- es consensuar, debatir y tratar el proyecto de ley 114 que actualmente se está discutiendo en el Senado. También se tomará en cuenta el proyecto presentado por la oposición. "El martes (hoy) vamos a consensuar para tener solo una ley", acotó.

Entre tanto, Choquehuanca, adelantó que el fin es el de "encontrar los puntos de convergencia".

"El encuentro se efectuará a horas 10:00 en instalaciones del salón de videoconferencias, ubicado en el edificio de la Vicepresidencia del Estado", señala la convocatoria.

DIPUTADOS

Por su lado, el presidente de la Cámara de Diputados, Jerges Mercado, también recalcó la importancia de la cita del martes.

"Un tema crucial es resolver la elección de nuestras autoridades judiciales, el martes nos vamos a reunir para definir una ruta crítica que nos permita dar lo que los bolivianos quieren, nuevas autoridades judiciales en enero de 2024. Espero que todos nos pongamos la camiseta del país para que podamos avanzar", aseveró.

El presidente de la Comisión de Constitución de Diputados, Juan José Jauregui dijo que se debe avanzar con el proyecto de ley que acorta los plazos.

"En consecuencia la Asamblea Legislativa está trabajando en una ley que permita ajustar todos estos tiempos y seguramente esta ley va emitir también mandatos para que el Tribunal Electoral los cumpla, entiendo que tienen preocupación, pero lastimosamente ha existido una decisión del TCP en el sentido de que se tenga que ajustar decisiones legislativas para lograr los dos tercios", añadió.

Al respecto, el diputado opositor de CC, Saul Lara, dijo que "se tiene la obligación de agotar todo esfuerzo para encontrar consensos, caso contrario, será imposible que esto se resuelva por la vía de un decreto o una vía irregular".

Recientemente, el TCP declaró inconstitucionales el reglamento y la convocatoria para la preselección de postulantes e instó a los miembros de la Asamblea Legislativa a tomar decisiones acerca de las judiciales con dos tercios de la votación de sus miembros.

SESIÓN. La Asamblea define la viabilidad de las elecciones judiciales

TSE

Por su parte, la vocal del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Dina Chuquimia, ratificó la necesidad de 90 días para organizar los comicios.

Su colega, Tahuichi Tahuichi Quispe, aseguró que el plazo establecido para que la Asamblea presente las listas de los preseleccionados, candidatos a las elecciones judiciales, es hasta el 3 de septiembre.

"Si se pasa la fecha programada para presentar la lista de los 96 candidatos que es el 3 de septiembre, pasada esa fecha el Órgano Electoral no garantiza las elecciones judiciales 2023 porque los plazos técnicos ya están ajustados", advirtió.

Pozo Remanso-X1 permitirá movilizar la economía en servicios petroleros

El presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Armin Dorgathen, confirmó ayer lo anunciado por Luis Arce sobre las operaciones en el pozo Remanso-X1, realizadas por YPFB. Dorgathen afirmó que este pozo tendrá un desarrollo exhaustivo y permitirá movilizar considerablemente la economía en servicios petroleros.

Dorgathen, en conferencia de prensa, precisó que el pozo se encuentra en pruebas de producción de condensado y está ubicado en el área Okinawa. "Este pozo es nuestro primer pozo piloto que perforamos y encontramos arenas en los Monos, lo que nos permite afirmar que tenemos un área colindante con Okinawa", dijo Dorgathen.

El titular de YPFB dijo que "estos resultados de las operaciones permitirán catalogarlo como el descubridor de un nuevo campo hidrocarburífero, con recursos estimados en 0,7 trillones de pies cúbicos de gas y 52 millones de barriles de líquidos".

Según los cálculos de Yacimientos, el nuevo reservorio generará aproximadamente $us 5.000 millones en gas para el país. También contribuirá a un ahorro en la compra de combustibles por un total de $us 1.700 millones. "Esperamos en el corto plazo poder incrementar la producción en el sistema y continuar el desarrollo especialmente en el campo Okinawa. El pozo Remanso-X1 tendrá un desarrollo exhaustivo y nos permitirá movilizar considerablemente la economía en servicios petroleros", afirmó Dorgathen./Urgente.bo

Arce llama a las Fuerzas Armadas a defender los recursos naturales

DISCURSO. Arce aseveró que con el Estado Plurinacional las FFAA no son obligadas a rendir su armamento a fuerzas extranjeras, como aseveró que sucedió durante el episodio de los misiles chinos de 2003, ni tampoco en democracia se las forzaría nuevamente a disparar en contra su propio pueblo.

AUTORIDAD. El mandatario en la Parada Militar en Tarija.

Erbol/ El Mundo

En el día de la Parada Militar, el presidente Luis Arce destacó la tarea de las Fuerzas Armadas en tareas como la lucha contra el contrabando, pero además llamó a los militares a defender los recursos naturales de Bolivia, puesto que generan "apetitos extranjeros".

"Las Fuerzas Armadas deben tener en mente siempre que nuestros recursos naturales son la base de nuestro modelo económico social comunitario y productivo. Y, por lo tanto, deben todos cuidarlos de apetitos externos, porque este modelo económico los industrializa y distribuye sus ingresos entre todas las bolivianas y los bolivianos, mejorando la calidad de vida de todo el pueblo", dijo el mandatario en el acto realizado en Tarija.

Arce aseveró que con el Estado Plurinacional las FFAA no son obligadas a rendir su armamento a fuerzas extranjeras, como aseveró que sucedió durante el episodio de los misiles chinos de 2003, ni tampoco en democracia se las forzaría nuevamente a disparar en contra su propio pueblo.

Señaló que en 2019 unos "pocos militares" mancharon de nuevo el uniforme, dejando un precio muy alto en las calles de Sacaba y Senkata.

Destacó que hoy los militares han vuelto a los cuarteles y ya no son obligados a patrullar las calles, sino emplean sus habilidades y conocimientos a luchar contra el contrabando, atender situaciones de desastres y promover el desarrollo.

El mandatario señaló que el futuro de las Fuerzas Armadas está íntimamente ligado a la suerte de la Patria. "Ese futuro no puede ser otro que el camino que asume conscientemente nuestro pueblo: un camino cuyo horizonte no es otro que el vivir bien", agregó.

Explicó que ese horizonte incluye "construir una sociedad sin exclusiones, sin discriminaciones, sin diferencias".

FFAA reporta 8 militares fallecidos en lucha contra el contrabando

Durante el primer semestre del 2023, 8 militares murieron en operaciones de lucha contra el contrabando y otros 25 terminaron heridos, de estos últimos 10 se encuentran con incapacidad permanente, informó el comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Bolivia, general Hugo Arandia.

Con motivo del 198 aniversario de las Fuerzas Armadas de Bolivia, Arandia destacó en Tarija, sede de la parada militar este año, la labor que realiza la institución castrense en favor de la población boliviana.

"Estas operaciones implicaron un alto nivel riesgo para los miembros de nuestra institución, ya que los contrabandistas están organizados y armados, lo que a la fecha nos ha generado 8 fallecidos y 25 heridos, de los cuales 10 se encuentran con incapacidad permanente; sin embargo, el esfuerzo desplegado también ha permitido el comiso de sustancias controladas, combustibles y divisas por un valor aproximado de 5 millones de bolivianos",

El comandante de las FFAA indicó que durante el primer semestre de este año se ejecutaron 6.581 operaciones contra el contrabando y se emplearon 450 efectivos militares de las tres fuerzas. Como resultado de estas tareas por las fronteras bolivianas, se realizaron 1.176 incautaciones de mercadería ilegal y se comisaron 274 vehículos chutos o indocumentados; la afectación al contrabando alcanza a 23.291.777 bolivianos./ANF

Fuerzas Armadas perfilan un departamento de Ciberdefensa

Con la misión de encarar ciber operaciones y combatir en el ciberespacio, las Fuerzas Armadas bolivianas perfilan un departamento de Ciberdefensa y, además, incorporar en el currículo académico y los servicios militar y premilitar, el estudio de la ciberseguridad, anunció ayer el comandante de la institución militar, Eduardo Arandia.

El comandante explicó que "en cumplimiento al Plan de Modernización del Estado y a las leyes vigentes, se dispuso la reestructuración de un departamento de Ciberdefensa con la misión de coordinar e integrar la fuerza ciberespacial organizada y capacitada para encarar ciber operaciones y combatir en el ciberespacio en cualquier momento, asegurando el funcionamiento del sistema de comunicación, tecnologías de la información, energía, servicios, seguridad alimentaria y sistemas críticos vinculados a la ciberseguridad de las Fuerzas Armadas y del Estado".

"Para cumplir con la misión, se ordenó a los comandos iniciar la planificación de una nueva estructura organizacional en cada fuerza, disponiendo de un departamento de ciberdefensa, que se integrará al Comando Conjunto de Ciberdefensa y que sirva de base para plantear el establecimiento de una instancia en el nivel ejecutivo del Estado", señaló Arandia.

Asimismo, informó que, la Universidad Militar, incluirá en el currículo académico de la formación del personal de cuadros, la asignatura de Ciberdefensa, Ciberseguridad e Inteligencia Artificial para mejorar sus competencias y alcanzar "un nivel altamente eficiente y eficaz" en ciber operaciones.

De la misma forma, en el servicio militar y premilitar se incluirá la instrucción de Ciberdefensa, Ciberseguridad e Inteligencia Artificial, cuyo propósito principal es proporcionar a los jóvenes, entre 15 y 18 años, un conocimiento básico y fundamental sobre ciberseguridad e inteligencia artificial, con el fin de capacitarlos para protegerse de amenazas y engaños cibernéticos frecuentes por el incremento del uso de Internet y de las redes sociales./ABI

Viceministros coordinan acciones con países vecinos por caso Marset

PERSECUCIÓN. El viceministro Ríos indicó que no se puede descartar o afirmar que Marset abandonó el país o que se encontraría en alguna de las naciones vecinas, por lo que se realiza la coordinación necesaria para dar con su paradero.

El Mundo/ABI

El viceministros de Seguridad Ciudadana, Roberto Ríos y de Régimen Interior y Policía, Jhonny Aguilera, viajaron por separado a Brasil y Uruguay, respectivamente, para coordinar acciones sobre el supuesto narcotraficante Sebastián Marset. Ríos se reunió con representantes del Ministerio de Justicia y Policía Federal de Brasil, quienes se comprometieron a investigar el origen de los documentos obtenidos por el Marset.

"En la fructífera reunión entre autoridades de ambos países, la República Federativa de Brasil se comprometió a realizar una investigación sobre los documentos que maneja (Sebastián) Marset, reconociendo que el haber vulnerado instituciones de emisión de cédulas de identidad, es un problema de toda la región, por lo que se debe coordinar estos temas en el marco de la seguridad de nuestros países", señala una publicación del Ministerio de Gobierno de Bolivia en sus redes sociales.

Por su parte, Aguilera, en Montevideo, Uruguay, indicó que se hará una persecución incesante para dar con el paradero del narcotraficante más buscado de la región, esto, en coordinación con la cooperación internacional.

"(Se) llevará adelante una persecución incesante para dar con el narcotraficante uruguayo (Sebastián Marset). Si es que el sujeto está en Bolivia, va a ser encontrado y si se encuentra fuera, con la cooperación internacional, también lo vamos a hallar", aseguró.

Aguilera mantuvo una reunión con el ministro del Interior uruguayo, Luis Alberto Heber; el subsecretario Guillermo Maciel; y el subdirector de la Policía Nacional Uruguaya, Jhonny Diego, quien lo acompañó en una conferencia de prensa que brindó en la sede de esa cartera de Estado.

En una entrevista con Bolivia Tv, el viceministro Ríos indicó que no se puede descartar o afirmar que Marset abandonó el país o que se encontraría en alguna de las naciones vecinas, por lo que se realiza la coordinación necesaria para dar con su paradero.

"Hemos podido entregar toda la información recolectada y ellos han señalado que la van a analizar y en los próximos días nos indicarán si requieren una información ampliatoria", agregó.

Asimismo, dijo que se establecieron canales de comunicación directa, en el entendido que ese tipo de problemas deben abordarse de manera conjunta entre los países vecinos.

"Coordinamos también temas de seguridad en general entre ambos países", afirmó Ríos.

Asimismo, el viceministro de Régimen Interior indicó que se obtuvo información acerca del supuesto Primer Cartel Uruguayo (PCU), al que pertenecería el narcotraficante; sin embargo, se determinó que tal organización criminal no existe.

"Hemos logrado tomar conocimiento de que el PCU, el 'cartel de Uruguay' no existe y es nada más la expresión mitómana del individuo, pues materialmente aquella conformación no existe", aseguró Aguilera y dijo que, por esa razón, seguirán buscando vinculaciones de Marset a nivel internacional.

AUTORIDADES. El viceministro de Régimen Interior y Policía, Jhonny Aguilera (centro) y el viceministro de Seguridad Ciudadana, Roberto Ríos (centro).

¿QUIÉN ES SEBASTÍAN MARSET?

Considerado un sujeto de "alta peligrosidad", Sebastián Marset se refugió en Bolivia utilizando identidades falsas. Estuvo a punto de ser capturado en Santa Cruz, pero logró darse a la fuga y ahora lo buscan miles de policías en el país y la región.

El narco de 32 años, es el presunto cabecilla de una red dedicada al narcotráfico en Paraguay. Además, es acusado de asesinar al fiscal paraguayo Marcelo Pecci, en Colombia, en mayo de 2022.

Hasta el momento 13 personas fueron imputadas por su vínculo con el narcotraficante, entre ellos los futbolistas Lucas C. y Cristian L., además de la pareja uruguaya del segundo deportista.

El último detenido fue el presunto guardaespaldas de Marset, de nacionalidad peruana y de nombre Yocimar Vicente C. R, quien deberá pasar 30 días en prisión preventiva por tráfico de estupefacientes, tras ser detenido con una gran cantidad de marihuana.

Respecto a las acciones llevadas adelante en Bolivia, Aguilera sostuvo que se encontraron 43 inmuebles que pertenecían a Marset, se desmanteló una red de lavado de activos, se secuestraron varios millones de dólares y se detuvo a 21 personas.

"Bolivia es un país de tránsito de esta sustancia fundamentalmente proveniente de Perú y se utiliza el corazón de Suramérica por sus fronteras, con la intención de traspasar sustancias controladas a Paraguay", explicó.

También indicó que se acordaron distintas líneas de acción para la persecución y captura del uruguayo acusado de narcotráfico.

ARGENTINA

Policía desbarata organización ingresaba droga desde Bolivia

El Ministerio de Seguridad de Argentina informó que la Policía Federal ha desarticulado una organización que ingresaba cocaína desde Bolivia y Perú hacia ese país.

En el operativo se incautaron más de 25 kilos de cocaína y dos personas quedaron detenidas.

La investigación comenzó en febrero de este año, por una denuncia anónima sobre el tráfico de droga en el norte argentino.

El modus operandi consistía en cargar un vehículo particular con mercadería, para ingresar desde la ciudad de Bermejo, en Bolivia, hasta la localidad salteña de Aguas Blancas, simulando un tour de compras.

La droga iba acondicionada en un doble fondo en la parte delantera del vehículo, más precisamente debajo de la alfombra donde pisaban el conductor y el acompañante, según detalló El Tribuno.

Al detectar la conexión, las autoridades pusieron un control carretero y, inspeccionar el vehículo, encontraron el cargamento de cocaína. También incautaron dinero en efectivo y mercadería de contrabando.

Según ese mismo medio de comunicación, se incautaron veintitrés ladrillos de cocaína con la marca de un delfín y las banderas de Bolivia y Perú, con un peso total de 25,300 kilogramos.

Los detenidos son un hombre y una mujer de nacionalidad argentina./ Erbol

Gobierno dice que no levantará la subvención a los hidrocarburos

DATO. "Nosotros no vamos a levantar la subvención, porque significaría un incremento de precios y afectaría a nuestra población. Lo que estamos haciendo y el camino es la implementación de plantas de biodiésel y este año estamos entregando la primera que significará una reducción de 100 millones de dólares año", dijo Álcon.

ABI/El Mundo

El Gobierno nacional reiteró que no levantará la subvención a los hidrocarburos, pese al fallo del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA), porque no se afectará a la población boliviana con el incremento de precios y se trabaja en la construcción de plantas de biodiesel para reducir las importaciones, afirmó ayer la viceministra de Comunicación, Gabriela Alcón.

"Nosotros no vamos a levantar la subvención, porque significaría un incremento de precios y afectaría a nuestra población. Lo que estamos haciendo y el camino es la implementación de plantas de biodiésel y este año estamos entregando la primera que significará una reducción de 100 millones de dólares año", dijo.

Asimismo, remarcó que, a pesar del boicot externo e interno, Bolivia tiene estabilidad económica y avanza en el proceso de industrialización; además, recordó que el país tiene una inflación acumulada del 0,8%, la más baja de la región y la cuarta en el mundo.

"En este contexto adverso, en este contexto postpandemia, y a pesar del boicot interno y externo que existe hacia nuestra economía, nosotros tenemos mejores indicadores y vamos a seguir consolidando", aseveró.

Alcón también señaló que la falta de divisas solo representó un periodo que se va superando de a poco y lo que prevalece son los indicadores favorables para la reactivación de la economía social y productiva.

La viceministra resaltó que este mes se entregará la primera planta de carbonato de litio y Bolivia cuenta con el reservorio más grande del metal blanco con 23 millones de toneladas; asimismo, destacó que se harán nuevos proyectos de exploración hidrocarburífera en el territorio nacional.

"Estamos hablando de plantas de industrialización que nos permitirán generar fuentes de empleo en todos los departamentos, y Tarija no es la excepción, también se están implementando proyectos de energía", dijo.

POSICIÓN. La subvención a los hidrocarburos continuará en Bolivia.

Recordó que se construye otra planta de biodiésel en Santa Cruz y la HVO "una planta grande" para la reducción en un 70% de la importación de carburantes y el consecuente ahorro de divisas.

La viceministra instó a dejar de lado las diferencias políticas partidarias para avanzar en la reactivación económica y atender las necesidades de la población.

"¿Qué tenemos que hacer? devolver a la población esa confianza que ha depositado en sus autoridades, no necesitamos generar divisiones o generar intereses partidarios, lo que tenemos que hacer es trabajar por el pueblo boliviano, por el pueblo tarijeño, que quiere obras, que quiere resultados, que quiere estabilidad económica y ese es el camino", dijo.

Seprec registra base empresarial de 370.639 empresas vigentes

El Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (Seprec), registró hasta la fecha una base empresarial de 370.639 empresas vigentes en todo el territorio nacional, que cuentan con su Matrícula de Comercio.

"El Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (Seprec), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP), registra actualmente una base empresarial de 370.639 empresas vigentes", señala una separata del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Asimismo, desde enero a junio de 2023, el Seprec recibió 8.207 nuevas inscripciones de unidades económicas en todo el país, de las cuales en La Paz se inscribieron 2.714; en Santa Cruz, 2.330; en Cochabamba, 1.387; en Tarija, 380; en Potosí, 373; en Chuquisaca, 348; en Oruro, 325; en Beni, 278; y en Pando se inscribieron 72 nuevas unidades económicas.

El Gobierno nacional del presidente Luis Arce promulgó el 01 de octubre de 2021 la Ley 1398 que dispone que el Registro de Comercio esté bajo tuición del MDPyEP para su creación, organización, funcionamiento y financiamiento de la nueva institución pública a cargo del Registro de Comercio, que posteriormente fue reglamentada.

En ese marco, se promulgó el Decreto Supremo 4596, del 06 de octubre de 2021, que creó el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (Seprec) en reemplazo de Fundempresa, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio./ABI

Amaszonas no podrá usar aviones con problemas de arrendamiento

Las autoridades del Ministerio de Obras Públicas, aeronavegación y transportes ratificaron que, a partir de esta jornada, la empresa Amaszonas no podrá seguir operando sus aviones que tienen problemas de deuda de arrendamiento,

"Mañana (martes) vamos a hacer efectivo el retiro del certificado de matrícula y el certificado de aeronavegabilidad, lo que quiere decir que esas aeronaves no podrán seguir operando a partir del día de mañana", dijo José García, jefe de la Dirección General de Aviación Civil (DAGC).

En total Amaszonas tiene conflictos de deuda por cuatro aeronaves, cuyo dueño ya ha solicitado la desmatriculación de las mismas.

El director de la DGAC aclaró que sólo dos de esas naves estaban operando, mientras que una está en mantenimiento en Brasil y la otra se encuentra en tierra en Santa Cruz para la exportación.

El ministro Édgar Montaño negó que se trate de una competencia desleal, tomando en cuenta que la estatal BoA trabaja en el mismo ámbito que Amaszonas, sino señaló que es un problema entre empresas privadas por el arrendamiento.

El director de la DGAC ratificó el fenecimiento del plazo técnico para la paralizar los aviones. Aclaró que el 31 de agosto ya debería retirarse la matrícula a los aviones en conflicto, pero se otorgó días adicionales para ejecutar la medida.

Aclaró que ese plazo técnico es distinto al plazo administrativo de 10 días hábiles, que tiene la empresa para elevar un recurso jerárquico contra la resolución./Erbol

El Mundo

COMUNIDAD

La capital cruceña y Cotoca tienen mayor crecimiento poblacional

REPORTE. Con los datos de estimación poblacional, Santa Cruz de la Sierra y Cotoca resaltan su crecimiento poblacional. Ambos municipios cruceños buscan mejorar en cuanto a recursos, para que se ajusten a la realidad poblacional.

Martha Gil

Mediante el estudio de "Encuesta de Estimación Poblacional de Santa Cruz", ejecutado por el Instituto Cruceño de Estadística (ICE), el ente ratificó que el departamento tiene más de 4 millones de habitantes y a la vez, mediante un trabajo de desagregación, se determinó que Santa Cruz de la Sierra, con 2,2 millones de habitantes y Warnes son los municipios más poblados, mientras que Cotoca es el de mayor crecimiento poblacional.

Ante esta situación, el analista Rolando Schrupp, señala que esto se debe a que Santa Cruz de la Sierra tiene la particularidad de encontrarse tanto al borde de una doble frontera natural y cultural, como al centro geográfico del continente y el más alejado de cualquier puerto comercial marítimo.

Es decir que su aislamiento le permitió desarrollarse con autogestión y libertad como paradigmas sociales.

"Son la libertad, la colaboración social y la necesidad de integración lo que permite tener un conjunto de valores en nuestra comunidad que viene planteando un proyecto de sociedad desde los albores de nuestra historia. Santa Cruz de la Sierra se ha convertido en el municipio más poblado del país gracias a lo exitoso de este proyecto cruceño y hoy tiene el desafío de constituirse en una metrópolis de categoría continental", añadió.

MUNICIPIO. Cotoca resalta la inversión y oportunidades en la región.

De igual forma, se refirió a la llegada de personas del interior del país y explicó que buscan el "sueño cruceño", donde los valores como la libertad, colaboración social y respeto son fundamentales, haciendo que sea un lugar donde las personas tienen aspiraciones para crecer.

Sin embargo, al ser el municipio más poblado, se registran falencias, el experto explica que los sistemas de gobernanza instalados ya no obedecen a la nueva realidad y peor aún, pueden ser sostenibles en el tiempo. "La centralidad del municipio alrededor de la plaza debe ser reemplazada por una red de centros urbanos centrifugados. Es imperante que el municipio abandone la lógica centralista y cambie hacia una confederación de barrios, con un sistema más democrático de Gobierno y por ende, más cercano al ciudadano", aseveró.

Por último, indicó que los funcionarios del gobierno representativo deben madurar y no instalar un sistema de servidumbre político, además de que toca revalorizar los parámetros como la libertad, la agricultura, la integración y los mercados libres que han permitido ir generando riqueza en la capital cruceña.

CARACTERÍSTICA. Santa Cruz de la Sierra tuvo un crecimiento con autogestión y libertad como paradigmas sociales.

RESALTAN INVERSIONES EN COTOCA

El alcalde del municipio de Cotoca, Raúl Alvis, indicó que dicho municipio actualmente tiene 112.749 habitantes (de acuerdo con los datos del ICE) y esto se debe a la estabilidad política y social, además de la gran inversión del sector privado que ha apostado por Cotoca para asentar sus empresas; de igual forma que también existe una excelente coordinación entre instituciones, según indicó el burgomaestre.

Asimismo, Alvis indicó que Cotoca es la ciudad más cercana a la capital del departamento y esto atrae a la población, generando inversión y por ende, empleos y oportunidades.

"Muchos sectores se han reactivado, tuvimos nuestra primer Expo Cotoca, en estos últimos años se han abierto muchos centros de recreación, las obras son cada vez mayores, nuestro hospital ya cuenta con una UCI, tenemos dos centros de salud en dos distritos con atención las 24 horas, en este último año, el sector educación ha sido muy beneficiado ha pesar de que Cotoca no recibe los recursos que le corresponden", aseveró.

Finalmente, Alvis señaló que con los datos del ICE, realizarán las gestiones necesarias para que en el censo 2024, se les otorgue los recursos que les corresponde y así beneficiar al número de población actual.

Preparan la entrega del Puente Río Colorado en la provincia Ichilo

El equipo técnico de la Dirección de Obras Públicas de la gobernación cruceña, junto a la empresa ejecutora de obra, estuvieron presentes en la entrega definitiva del Puente Río Colorado, ubicado en la provincia Ichilo.

Humberto Santander, director de Obras Públicas, informó que la obra ya está terminada al 100% y por ahora se está programando la fecha para la recepción definitiva.

"Cumpliendo con la gestión, nos hacemos presentes como Dirección de Obras Públicas a la recepción definitiva del Puente Río colorado que beneficia a tres comunidades, Caranda, Villa Diego y Monte Rico. De esta manera se ha dado por concluida esta obra en los plazos establecidos del contrato, y esto es un regalo más para la provincia Ichilo, donde se beneficiarán muchas comunidades productivas", expresó Santander.

Entre las características, el puente cuenta accesos de 120 metros a cada lado y su respectiva señalización horizontal y vertical.

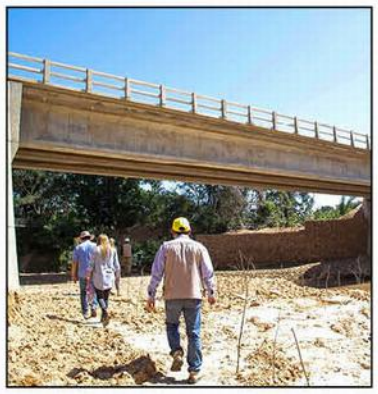

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

Mercantil Santa Cruz

"AVISO DE REMATE"

JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL" "PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE" LA DOCTORA CLAUDIA JANNETH MENDEZ DURAN JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE LA CAPITAL. HACE SABER: Que, dentro del PROCESO EJECUTIVO signado con No. de Exp. 138/18 y con NUREJ No. 70169109, seguido por **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.**, Representada por JACQUELINE OLIVARES RIBERA, en contra de **RICARDO MELGAR LOPEZ** mediante auto de fecha 06 de julio del año 2023, saliente a fs. 116 de obrados, se ha señalado Primera audiencia de remate del vehículo de propiedad de RICARDO MELGAR LOPEZ, vehículo con las siguientes características: marca SUZUKI, clase VAGONETA, tipo GRAND VITARA, color BRONCE, año 2016, modelo 2016, placa de circulación 4083-YXS, numero de motor J24B1291602, numero de chasis JS3TD04V1G41021161, de cilindradas 2393, situación impositiva 2016 202L SE INVITA A; Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, suma que asciende a en **$us. 13.000,00 (TRECE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS)**, para el presente remate se ha designado a la **Dra. Nedenka Davila Antezana, Martillera Judicial N° 3**, notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. **LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero (3º) de la Capital, ubicado en la calle florida en el edificio 569 del ex hotel Alaska Piso 2, de esta Ciudad, el día 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2023. A HORAS 09:30**, los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa Cruz, 03 de agosto del año 2023.

ACL/1913/8/8/2023

Banco PYME Ecofuturo

AVISO DE REMATE

JUZGADO: PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- PROCESO: "EJECUTIVO". NUREJ: 8012491.- DEMANDANTE: **BANCO PYME ECOFUTURO.-** DEMANDADO: **LILIANA RIVERO YOQUI.- MARTILLERO: Dra. Paula Kalinka Memm Suarez No. 3.**- SEÑALAMIENTO: SOBRE LA BASE SEÑALADA EN EL AVALUO.- **FECHA DE REMATE: LUNES 14 DE AGOSTO DE 2023 A HORAS 11:00 AM**.- Auto Interlocutorio.- Trinidad, 18 de julio de 2023.- VISTOS.- En mérito al memorial que antecede, atendiendo el estado de la causa, toda vez que a la anterior audiencia no se presentaron postores, corresponde señalar día y hora de remate.- Considerando: De conformidad al art. 422 del Código Procesal Civil, se señala nueva audiencia de subasta pública y remate al mejor postor del inmueble urbano embargado, ubicado en la ciudad de Trinidad, calle Principal Av. 1, Urbanización OIM (Meralisa - Ex Bajío), Lote No. 8, manzano E, con una superficie de 250.00 M2, Código Catastral 6-362-8, de propiedad de la ejecutada Lilian Rivero Yoqui, inscrito en Derechos Reales sobre la Matricula Computarizada Nº 8011010017152, para el día lunes 14 de agosto de 2023 a horas 11:00 a.m., sobre la base de su tasación pericial rebajada en el 20% del valor del inmueble, es decir, en la suma de **$us. 20.715,88 (Veinte Mil Setecientos Quince con 88/ 100 Dólares Estadounidenses).- Se designa como martillero a Paula Kalinka Memm Suarez (Martillera Oficial designada No. 3),** quien deberá realizar el remate en secretaria de este despacho judicial (Juzgado Publico Civil y Comercial 3ro. de la Capital), ubicado en el Edificio Central del Tribunal Departamental de Justicia del Beni, calle Joaquín de Sierra, frente al Comando Departamental de Policía, debiendo notificársela con la presente resolución.- Los interesados en el remate deberán depositar ante el martillero, antes o en el acto del remate, el 20% del valor de la base señalada conforme lo determina el art. 420 del Código Procesal Civil, mediante depósito judicial o en dinero efectivo.- Emítase el aviso de remate respectivo, para su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional en este distrito judicial, la que se realizara por una sola vez, con anticipación no menor de cinco días a la subasta.- Se invita a los interesados en la subasta, a recabar informaciones sobre el bien a ser subastado.- La parte ejecutante deberá presentar la publicación del aviso de remate 48 horas antes del día y hora de la verificación del acto.- Por otra parte, se dispone notificar al o los acreedores referidos en el certificado de fs. 88 a 89 (si existiesen), debiendo la parte ejecutante diligenciar dicho actuado y en su caso facilitar o brindar datos del o los domicilios con este objeto en su caso. Notifíquese, Regístrese.- Librándose el presente aviso de Remate en la ciudad de Trinidad, el día Cuatro del mes de agosto del 2023.- Nota: Se colocó el aviso de remate en el tablero judicial de este despacho en la fecha indicada.-

Dr. Daniel Alejo Mercado Antelo
SECRETARIO
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro.
TRINIDAD - BENI - BOLIVIA

OPL/21736/8/8/2023

AVISO DE REMATE
NUREJ: 70368780.- EXP. 85/2.022.-

EL DR. JUAN GONZALES NOYA, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO MONITORIO EJECUTIVO seguido por NADIA MAITTE TUERO AGUILERA en contra MARIA MARGOTH REYES CESPEDES mediante providencia de Fecha 27 de Julio del 2023, SE DISPONE EL REMATE DEL 100% Y SEÑALA SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE PARA EL 16 DE AGOSTO DE 2023 A HORAS; 9:30 A.M. del bien mueble vehículo embargado a fs. 21 de obrados, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO VERSA, MARCA NISSAN, MODELO VERSA EXCLUSIVE, año 2018, COLOR PLATA, de propiedad de MARIA MARGOTH REYES CESPEDES, registrado con PLACA N° 5011PXI, número de MOTOR HR16101411T, número de chasis 94DBCAN17Z0100598, en el 80% de la base de su valor pericial de fs. 62-66 de obrados, Suma que asciende a los $us. 10.800,00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva Adeuda pago de impuestos según certificación de fs. 77 de obrados, previa notificación de todos los acreedores y sujetos procesales con la debida anticipación. -Debiendo notificarse a Alex Banzer Aguilera, Martillero Judicial N° 24, con domicilio procesal en Calle Charcas N° 54, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley. -Debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial. LUGAR DE REMATE CASA JUDICIAL DE LA CALLE LA PAZ, N°245, PRIMER PISO, JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE LA CAPITAL. Santa Cruz de la Sierra, 03 de Agosto del 2.023.-

ACL/1899/8/8/2023

AVISO DE REMATE
(Primera Audiencia de Remate)

LA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 18 DE LA CAPITAL, DRA. CONSUELO ROSARIO SARAVIA RODRIGUEZ.- Hace saber que dentro del juicio COACTIVO seguido por MARINA TAPIA ZAMBRANA contra MARCOS DONGO MENDOZA, Exp. 285/20 NUREJ N° 70309378, DISPONE el remate del 50% del inmueble embargado a fs. 29 de obrados. CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE: inmueble, ubicado en la zona Este, Barrio Santa Barbara, Distrito 6 UV. 199, MZA. 41A de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 351 Mts2, de co-propiedad de MARCOS DONGO MENDOZA, con Código Catastral N° 199095115, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matricula 7.01.1.06.0051737, sobre la base de su valor pericial de fs. 76-88 de obrados en 100.306,40 $us. (CIEN MIL TRECIENTOS SEIS 4/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva ver expediente, expensas comunes no registra. FECHA Y HORA DEL REMATE: La audiencia de subasta y remate se realizará el día lunes, 14 de agosto de 2023, a horas 9:30, los interesados deberán constituirse en secretaria de este juzgado el día y la hora señalados, previo empoce del 20% exigido por ley. LUGAR DEL REMATE: En la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial N° 18 de la capital, ubicado en el piso uno del Nuevo Edificio Judicial de la Calle La Paz, entre calles» Warnes y Ñuflo de Chávez. MARTILLERO JUDICIAL: Previo sorteo, se ha designado martillero a Sonia Fernandez Ripalda, Martillera Judicial N° 14. Santa Cruz de la Sierra, 24 de julio de 2023.

ACL/1907/8/8/2023

AVISO DE REMATE.-
(PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE)

EL DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGECIMO QUINTO EN SUPLENCIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGECIMO CUARTO. - HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO DE EJECUTIVO SEGUIDO POR GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. CONTRA AURORITA MONTERO AGUILAR. Mediante auto de fecha 07 de julio del 2023, saliente a fs. 115, se ha señalado primera audiencia de Remate en pública subasta para el día viernes 11 de agosto del 2023 a horas 08:30 a.m. del bien mueble embargado saliente a fs. 46 a nombre de la ejecutada Aurorita Montero Aguilar, mismo que tiene las siguientes características vehículo clase VAGONETA, marca JAC, color CAFÉ, modelo 2019 con placa de circulación 5014-TAA, el remate se realizará sobre la base inicial de su valor pericial de fs. 109 de obrados, es decir en la suma que asciende a Nueve Mil Quinientos Sesenta 00/100 dólares americanos ($us. 9.560,00.-). Para fines de extinción de derechos de terceros acreedores (Art. 1479 C.C.), encontrándose inscripción de garantía hipotecaria en fs. 106, cítese a la empresa administradora Autofast S.A. Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, munidos de su depósito judicial a nombre del juzgado con el 20% de la base del remate.- Lugar Del Remate, el remate se realizará en la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Vigésimo Cuarto de la Capital ubicado sobre la Calle Florida N° 569 entre Avenida Cañoto y Calle Sarah, Piso 2, para el efecto se ha designado como martillero a María Esther Lino Brañez, Martillera Judicial No. 19 de este Distrito Judicial, con domicilio procesal en el Barrio Guaracal, calle Cnel Antonio Suarez Nro. 3585, zona sur de este Distrito Judicial. Santa Cruz de la Sierra, 25 de julio del 2023.

ACL/1908/8/8/2023

AVISO DE REMATE
EXP: 412/19

LA DRA. JEANNINE FERNANDEZ MELGAR, JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL. - HACE SABER: Qué mediante Auto de fecha 12 de Julio del 2023 de fs. 155, dictado dentro del proceso COACTIVO seguido por DONATA CALZADILLA CUELLAR. contra ELISEB DOMINGUEZ ROSSEL Y ROBERTO ROMOALDO PARABA RIVERO se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA de subasta y remate, para el día Lunes 14 de Agosto del año 2023 a HORAS: 09:30 Am. BIEN A REMATARSE: INMUEBLE (Lote de Terreno y mejoras), ubicado en la ZONA NOR-OESTE, N°697, LOTE N°19, MZA.11, URBANIZACION LOS CUSIS CLARA MORA DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, con una superficie de 365.99 Mts2, de propiedad de ROBERTO ROMOALDO PARABA RIVERO Y ELISEB DOMINGUEZ ROSSEL, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0165189. BASE DEL REMATE: $us.36.904,76 MARTILLERO JUDICIAL No.26: DRA. JULIA CRISTINA ROJAS SEAS Se invita a los interesados a recabar información sobre el bien a ser subastado. Los interesados en el presente remate deberán hacerse presente el día y hora señalado munidos de su respectivo depósito judicial del 20 % del valor del inmueble a la orden del Juzgado Publico Civil Comercial Octavo de la capital.- LUGAR DEL REMATE. - EDIFICIO II DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA UBICADO EN LA CALLE LA PAZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESUS NAZARENO, JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL OCTAVO DE LA CAPITAL PISO 1. Santa Cruz de la Sierra, 18 de Julio del año 2023.

ACL/1911/8/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 86 de la Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, notifica al (a los) contribuyente (s) que a continuación se detalla, para que por sí o mediante apoderado legal se apersone(n) ante las oficinas de la Administración Tributaria Departamento de Fiscalización ubicados en Av. La Salle esquina Claudio Peñaranda, Edificio Doña Lucy N.º 604 y edificio Don Uruguay, a objeto de proceder a la cancelación de Adeudos Tributarios pendientes, bajo conminatoria de continuar el proceso de ejecución y aplicarse las medidas coactivas de ley respecto al monto que se detalla, el cual deberá ser actualizado a la fecha de pago. Respecto al plazo perentorio, se considerarán veinte (20) días para las Resoluciones Determinativas, para que cancele la deuda determinada por la Administración Tributaria caso contrario, impugne la misma de conformidad a lo establecido por el artículo 143º de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano, otorgándole el plazo de veinte (20) días improrrogables computable a partir de su legal notificación, o en su caso en el término de Quince (15) días, interponga el recurso establecido en el artículo 227 de la Ley Nº 1340. Conforme lo señala el siguiente cuadro:

N.º	NOMBRE O RAZON SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT/CI	DOCUMENTO A NOTIFICAR	PERIODO/ GESTIÓN	IMPUESTOS	IMPORTE EN BS.	IMPORTE EN UFV'S
1	CHEN JIANHONG	-	435017	172376001138 CITE: SIN/GDSZ II/DF/UVI/RD/511/2023	Septiembre y Octubre de la Gestión 2016	CF IVA	279.772,00	114.265,00

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los Tres (03) días del mes de Agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023).

V°B° M.O.V.

E. Javier Rodriguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13018/8/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 86 de la Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, notificará a los contribuyentes que a continuación se detallan, para que por sí o mediante apoderado legal se apersonen ante las oficinas de la Administración Tributaria Departamento de Fiscalización ubicados en Av. La Salle esquina Claudio Peñaranda, Edificio Doña Lucy N.º 604 y edificio Don Uruguay, a objeto de proceder a la cancelación de Adeudos Tributarios pendientes, bajo conminatoria de continuar el proceso de ejecución y aplicarse las medidas coactivas de ley respecto al monto que se detalla, el cual deberá ser actualizado a la fecha de pago. Respecto al plazo perentorio, se considerarán treinta (30) días para las Vistas de Cargo, para que cancele la deuda determinada por la Administración Tributaria o en su defecto presente descargos, de conformidad a lo establecido por el Artículo 98º de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano, dentro del plazo de treinta (30) días computable a partir de su legal notificación, conforme lo señala el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT/CI	DOCUMENTO A NOTIFICAR	PERIODO/ GESTIÓN	IMPUESTOS	IMPORTE EN BS.	IMPORTE EN UFV´s
1	ARAUZ MELGAR JOSE LUIS	3890105012	292376000749 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/336/2023	abr-16	IT	10.064,00	4.115,00
2	GUZMAN SUAREZ VALERIANO	9849251019	292376000751 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/338/2023	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2016	IT	414.034,00	169.261,00
3	COVARRUBIAS CARDENAS JUAN	807232019	292376000757 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/342/2023	may-16	IT	8.729,00	3.568,00
4	MERCADO LORA RONALD ALFREDO	2313024012	292376000745 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/334/2023	abr-16	IT	8.386,00	3.428,00
5	GUZMAN SUAREZ VALERIANO	9849251019	292376000681 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/306/2023	mar-16	IT	61.317,00	25.090,00

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los Uno (01) días del mes de agosto (08) del año dos mil veintitres (2023).

V°B° M.O.V.

E. Javier Rodriguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LINEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12998/8/8/2023

EDICTO DE PRENSA
EXP. N° 221/2.022

PARA LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS, CON DOMICILIO DESCONOCIDO, EL Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR CELIA ORTEGA DE RIVAS CONTRA JUAN RODRÍGUEZ AVENDAÑO, FABIOLA PERALTA CARRASCO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS; SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.- DEMANDA DE FS. 20 a 21: CARGO DE FS. 21.- DECRETO DE FS. 22 VLTA.- Exp. 221/2.022.- La Guardia, 10 de julio del 2.022.- Con carácter previo a admitir la demanda y en cumplimiento de la circular de presidencia Ne 131/97 de fecha 5 de noviembre de 1.997 y a la Ordenanza Municipal Nº 059/06 ofíciese a las diferentes instituciones para que certifiquen lo siguiente:-1.- Fiscalización y Cobranza de inmueble, para que certifique el estado impositivo del inmueble.- 2.- Oficialía Mayor de Planificación Dpto. de Uso de Suelo, para que certifique la ubicación del inmueble, el uso de suelo y antecedentes técnicos del mismo y si se encuentra registrado en esas oficinas.- 3.- Dirección General de Desarrollo Territorial, para el levantamiento, para el levantamiento topografía y extensión del plano de ubicación del inmueble.- 4.- Catastro, para inspeccionar el inmueble objeto de la demanda y certifique la ubicación del inmueble, existencia de construcción y su antigüedad si fuere posible, superficie del terreno, medidas y colindancias.- 5.- DERECHOS REALES de la Capital, para que extienda un certificado alodial y/o negativo si la Sra. CELIA ORTEGA DE RIVAS con C.I. Nº 1676062 Beni, (demandante), poseen algún bien registrado a su nombre en los registros de DD.RR., sobre el bien inmueble ubicado en Villa Guadalupe, Distrito Nº 1 de la localidad de Porongo, con una superficie de 17341.67 Mts2., dentro del perímetro del radio urbano de la localidad de Porongo.- 6.- DERECHOS REALES de la Capital, para que certifique si los Sres. JUAN RODRÍGUEZ AVENDAÑO con C.I. Nº 3297052 S.C., FABIOLA PERALTA CARRASCO con C.I. Nº 4604242 S.C., y PRESUNTOS PROPIETARIOS (demandados) poseen algún bien registrado a su nombre en los registros de DD.RR., sobre el bien inmueble ubicado en Villa Guadalupe, Distrito N2 1 de la Localidad de Porongo, con una superficie de 17341.67 Mts2., dentro del perímetro del radio urbano de la Localidad de Porongo.- 7.- Diríjase oficio a las oficinas de CRE LTDA y/o Cooperativa respectiva donde está ubicado el inmueble a objeto de que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de energía eléctrica en el inmueble objeto de la litis y la fecha de su instalación, con Código N2 373535 a nombre de quien se encuentra.- 8.- Diríjase oficio a las oficinas del COMITÉ DE AGUA POTABLE VILLA GUADALUPE y/o Cooperativa respectiva donde está ubicado el inmueble a objeto de que certifique a nombre de quien se encuentra registrado en medidor de agua en el inmueble objeto de la litis y la fecha de su instalación.- 9.- Colóquese en el inmueble a usucapir el correspondiente AVISO de la siguiente manera.- "EL PRESENTE INMUEBLE A USUCAPIR UBICADO EN LA Jurisdicción de la Guardia, del bien inmueble ubicado en Villa Guadalupe, Distrito Nº 1 de la Localidad de Porongo, con una superficie de 17341.67 Mts2., dentro del perímetro del radio urbano de la Localidad de Porongo.- SE TRAMITE EN EL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL I2 DE LA GUARDIA".- 10 - Asimismo en su oportunidad deberá ampliarse la demanda en contra de los que resultaren ser propietarios del bien inmueble objeto de la litis si así indicaren los informes remitidos por las instituciones antes señaladas, en caso de tener vigente su derecho propietario, deberá también ampliar la demanda con la superficie exacta y colindancias del inmueble objeto de la litis, que concuerden con las certificaciones a efectuarse y contra otras personas que arrojen los certificados a remitirse, posibles propietarios del bien inmueble objeto de la litis. Debiendo señalar claramente quienes son los demandantes y demandados para evitar vicios de nulidad posteriores.- El aviso en lo posible debe ser PINTADO en una pared visible del inmueble a USUCAPIR y también en una puerta, debiendo también adjuntarse la correspondiente fotografía con lo señalado, advirtiéndose a la parte que funcionarios del juzgado realizaran inspecciones a objeto de su verificación.- Notifíquese a los vecinos colindantes del terreno objeto de la presente acción, para tal efecto deberá señalar las generales de ley los mismos que deben ser identificados, con nombres completos y su respectiva cédula de identidad, para su legal notificación.- SE CONCEDE UN PLAZO DE SEIS MESES a partir de la entrega de los oficios, para el cumplimiento de la entrega de los informe antes solicitados, la parte demandante debe hacer conocer el impedimento conforme dispone el art. 95 del Código Procesal Civil, con la finalidad de que se los agregue al expediente hasta antes de la audiencia preliminar.- FDO. ILEGIBLE; Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DR. MÓNICA FERNÁNDEZ TUPA SECRETARIA JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE LA GUARDIA.- MEMORIAL DE FS. 87.- CARGO DE FS. 87 VLTA.- AUTO DE FS. 88.- Exp. N2 221/2.022.- La Guardia, 26 de mayo del 2.023.- VISTOS: En atención a la demanda de fs. 20 a 21, y el memorial de fs. 87, interpuesta por CELIA ORTEGA DE RIVAS, que al haber reunido los requisitos exigidos por el art. 110 del Código Procesal Civil, se admite la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho de conformidad a lo establecido por el arts. 369, 370, 371 y 372 del Código Procesal Civil, corriéndose en traslado JUAN RODRÍGUEZ AVENDAÑO, FABIOLA PERALTA CARRASCO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS, para que comparezcan y contesten la demanda dentro del plazo de 30 días a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse, al momento de contestar la misma, conforme lo previene el art. 363 y siguientes del Código Procesal Civil, bajo conminatoria de declarar su rebeldía de conformidad al art. 364 del mismo cuerpo legal.- Cítese mediante Edictos de Prensa a PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el lote de terreno motivo de la litis, previo juramento de desconocimiento de domicilio cualquier día hábil y en horas de oficina - PROVEYENDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA DE FS. 20 a 21. SE TIENE LO SIGUIENTE - Al Otrosí 1.- Por adjuntada la prueba documental.- Al Otrosí 2.- Por señaladas las generales de ley y domicilio de los demandados.- Al Otrosí 3.- Se tiene por ofrecidas las testificales.- Al Otrosí 4.- Por comunicados los honorarios profesionales.- Al Otrosí 5.- Por señalado.- Regístrese, Archívese Copia, Notifíquese.- FDO. ILEGIBLE; Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DR. MÓNICA FERNÁNDEZ TUPA SECRETARIA JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE LA GUARDIA - ACTA DE IURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.- En esta localidad de La Guardia del departamento de Santa Cruz de la Sierra, a horas 11:30 a.m., del día 19 de julio del 2.023, se hicieron presente la Sra. CELIA ORTEGA DE RIVAS con C.I. N9 1676062 Beni, mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en la localidad de Porongo, a objeto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de fecha 26 de mayo del año 2.023, dictado dentro del proceso sobre USUCAPIÓN seguido por CELIA ORTEGA DE RIVAS contra JUAN RODRÍGUEZ AVENDAÑO, FABIOLA PERALTA CARRASCO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS- Instalado el acto y juramentado que fue a la Sra. CELIA ORTEGA DE RIVAS con C.I. N9 1676062 Beni, manifiesta que desconoce el domicilio de los PRESUNTOS PROPIETARIOS, dando cumplimiento al Art. 78 del Código Procesal Civil.- Con lo que terminó el presente acto firmando en constancia la juramentada junto con el Sr. Juez y la Sra. Secretaria que certifica.- FDO. ILEGIBLE; Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DR. MÓNICA FERNÁNDEZ TUPA SECRETARIA JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE LA GUARDIA.- ES CUANTO SE HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS ANTES MENCIONADO PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DEÍÉY.- LA GUARDIA - SANTA CRUZ, 20 DE JULIO DE 2.023.-

ACL/1832/31/7/2023 8/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar a los contribuyente que se detallan a continuación con la Ordenes de Verificación, conforme a las facultades conferidas por los artículos 66°, 100° y 101° dela Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, y los artículos 29°, 32° y 33° del Decreto Supremo N° 27310, conforme lo señala el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT	N° ORDEN DE VERIFICACIÓN	MODALIDAD	PERIODO FISCAL	IMPUESTO	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN
1	HURTADO ZABALA FELIX ALBERTO	-	4582763013	19990205688	VERIFICACIÓN EXTERNA	02,03,04,05,09/2016	IVA	DIEZ (10) DÍAS HÁBILES
2	MATTULYS KERCHENKO SERGIO LOTHAR	-	5040343013	18990204343	VERIFICACIÓN EXTERNA	mar-16	IVA	DIEZ (10) DÍAS HÁBILES
3	HURTADO ZABALA FELIX ALBERTO	-	4582763013	19990205693	VERIFICACIÓN EXTERNA	02,03/2017	IVA	DIEZ (10) DÍAS HÁBILES
4	COMPAÑIA GASTRONOMICA LA MERCED S.A.	VARGAS LEAÑOS MIGUEL	181004029	18990204574	VERIFICACIÓN EXTERNA	01, 05, 06, 07, 09, 11, 012/2016	IVA	DIEZ (10) DÍAS HÁBILES

A objeto de realizar la verificación, los contribuyentes antes detallados deberán apersonarse dentro del plazo establecido a partir de su legal notificación, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II – Departamento de Fiscalización (Av. La Salle Entre 2do. y 3er. Anillo, Esquina Calle Claudio Peñaranda Edif. Doña Lucy), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (en original y fotocopias):

- Facturas de compras Original detalladas en el presente anexo.
- Documento que respalde el pago realizado
- Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso para verificar las transacciones que respaldan las factura detalladas en el presente anexo.

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los dos (02) días del mes de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023).

E. Javier Rodríguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13017/8/8/2023

Publicite donde obtendrá resultados

"EDICTO DE PRENSA"

PARA LA DEMANDADA TEODOCIA GABRIEL ROJAS. - EXP: 85/2021. MANDADO A LIBRAR EL PRESENTE EDICTO PRENSA POR EL DR. YIYE DAVID RIOS SARABIA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCION PENAL 2do DEL PLAN 3000, PARA LA DEMANDADA TEODOCIA GABRIEL ROJAS DENTRO DEL PROCESO DE ORDINARIO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR CESARIO PACAJE CONDORI EN TEODOCIA GABRIEL ROJAS, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O TERCEROS INTERESADOS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE HA PRODUCIDO LO SIGUIENTES ACTUADOS. JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2º DEL PLAN 3000 Nurej: 70323685 Exp.: 85/21 REITERA EN LA VIA ORDINARIA, DEMANDA USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD Y MEJORAS INTRODUCIDAS OTROSÍES.- CESARIO PACAJE CONDORI, con C. I. No,6301408 expedido en la ciudad de Santa Cruz, mayor de edad, de ocupación confeccionaría, vecino de ésta, con domicilio en el Barrio 30 de agosto, Mza, No. 48, Lote No. 16, s/n y hábil en toda forma de derecho, presentándome ante Ud. con el debido respeto expongo y pido: ANTECEDENTES Señor Juez, por mas de 10 años, ostento la posesión continuada y pacífica de un lote de terreno, en la ciudad de Santa Cruz, Andrés Ibáñez, Distrito No. 8, zona Sud Este, urbanización 30 de agosto, Lote No. 16, Mza. No. 7, con los siguientes límites y colindancia: A! Norte: con el lote No. 17 y mide 30,00mts.; al Sur: con el lote No. 15 y mide 30,6Q0mts.; al Este: con el lote No. 9 y mide 12,00mts, y a! Oeste: con la calle s/n y mide 12,00mts., haciendo una extensión de 360,00mts2, matricula computarizada 7.01.1.06.0010681, siendo asi que en fecha 14 de febrero del 2008 realice un compromiso de venta y posteriormente una compra de venta de la posesión y mejoras de un inmueble urbano, a La Señora. TEODOCIA GABRIEL ROJAS, con C.I. No. 3247292 expedido en la ciudad de Santa Cruz, siendo la Vendedora Poseedor declara ser la único poseedora de un lote de terreno, compra que ha realizado Estela Elsa Cambera García de Gómez, con C.L No. 1526661 S.C. esposa de Néstor Gómez Fuentes, con C.I. No. 1472369 S.C., lote de terreno que se encuentra en la dudad de Santa Cruz, Andrés Ibáñez, Distrito No. 8, zona Sud Este, urbanización 30 de agosto, Lote No. 16, Mza. No. 7, con Los siguientes límites y colindancia: Ai Norte: con el lote No. 17 y mide 30mts.; al Sur: con el lote No. 15 y mide 30mts.; al Este: con el lote No. 9 y mide 12mts. y al Oeste: con la calle s/n y mide 12mts., haciendo una extensión de 38G.00mts2, matricula computarizada 7.01.1.06.0010681. Siendo que mi persona paga impuestos municipales desde el año 2009 al presente, con Código Catastral 163048008PRV296000, Numero de inmueble 660091, desde esa fecha de la compra de ¡a posesión hasta el momento de hoy me encuentro en posesión pacífica y continuada sobre el inmueble mencionado conjuntamente mi familia por mas de 10 años atrás, me veo obligado a iniciar la presente acción para acreditar mi derecho propietario sobre la vivienda como lo indica nuestro ordenamiento jurídico, habiendo efectuado la tramitación ante el gobierno Municipal de Santa Cruz referente a la USUCAPION DECENAL, dando curso en todos sus extremos, determina para el lote lo siguiente: ZONA: SUD-ESTE, UV 163, MANZANO 48, LOTE 16, SUPERFICIE UTIL 361.02MTS2, CON LAS SIGUIENTES COLINPANCIAS: NORTE: CON LOTE 17 Y MIDE 3Q.00MTS: AL SUR: CON LOTE 15 Y MIDE 29.82MTS.: AL ESTE: CON LOTE 9 Y MIDE 12.QQMTS. Y AL OESTE: CON CALLE INNOMINADA CON 12.14MTS. según certificado D.C. OFICIO No. 458/2022 de fecha 05/10/22 FUNDAMENTOS LEGALES Nuestras normas y leyes protegen es un mecanismo que protege a las familias, teniendo el derecho a una vivienda digna principalmente regularizar y obtener un titulo que garantice el derecho propietario. Nuestra C.P.E. estable lo siguiente: Art 19 parágrafo I. Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifique la vida familiar y comunidad. Art. 56 parágrafo ! Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual y colectiva, siempre que este cumpla un fundón social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial a! interés colectivo. El Código Civil establece So siguiente: Art 87.- (Noción) parágrafo I. La posesión es el poder del hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan intención de tener sobre ella el derecho de propiedad real. II. Una persona posee por si mismo o por medio de otra que tiene la detentación de La cosa. Art. 93.- (Posesión de Buen Fe) - parágrafo I. el poseedor de Buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho. !I La Buena Fe se presume y quien alega que hubo mala fe debe probarlo. II Para efectos de la posesión solo se tomara en cuenta la Buena fe Inicial. Art. 138.- (Usucapión decenal o extraordinaria).- La propiedad de un bien inmueble también se adquiere por solo ¡a posesión continuada durante diez años. Con esta base legal y ante Sa necesidad de contar con la documentación legal del inmueble que ocupo conjuntamente con mi familia por mas de 10 años, como así la tramitación ante la Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz el mismo nos brinda protección y seguridad en los ambientes ocupados y mejorados por el transcurso de los años. PETITORIO Por lo expuesto, amparándome en Sa disposición contenida en el Art. 87, 93, 105, 106, 110, 138 del C.C., Art. 5,10, 110 y 111 del C.P.C. y Art 19 parágrafo I y III, 24, 56 parágrafo I, II y III 108 num.1 y 2) 109 inc.) I y II 115 parágrafo i y II y 120 inc) I de la C.P.E , .en la vía ordinaria de hecho REITERO LA DEMANDA A TEODOCIA GABRIEL ROJAS Y PRESUNTOS INTERESADOS y/o PROPIETARIOS, si hubieren, así como a TERCEROS DESCONOCIDOS, pidiendo el RECONOCIMIENTO DE Mí DERECHO PROPIETARIO sobre el referida Sote de terreno y mejoras a mi favor por USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA, debiendo su probidad previos los trámites procedimentales de rigor, emitir la correspondiente RESOLUCION DE SENTENCIA, DECLARANDO PROBADA MI DEMANDA DE USUCAPION DECENAL o EXTRAORDINARIA, con la consiguiente extensión y suscripción de la minuta traslativa de dominio a mi favor, para su respectivo registro en Derechos Reales, previo el cumplimiento de las formalidades de ley. OTROSI,- Generales del Demandado: TEODOCIA GABRIEL ROJAS, con C.I. No. 3247292 expedido en la ciudad de Santa Cruz, con domicilio desconocido. No conozco el domicilio de la demandada, por esta razón, Solicito: EL JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO, además pido día y hora para el juramente y en lo demás sea con la formalidades de rigor. OTROSI PRIMERA.- De conformidad al Art. 24 de la C.P.E. y una vez tomado el Juramento de Desconocimiento de Domicilio Solicito: CITACION POR EDICTO a la demandada que responden a los nombres de TEODOCIA GABRIEL ROJAS Y PRESUNTOS INTERESADOS y/o PROPIETARIOS, se me franquee EDICTO DE PRENSA y en lo demás sea con las formalidades de ley. OTROSI SEGUNDA.- En calidad de prueba documental y testifica!, me ratifico en las mismas, que s encuentran en el expediente OTROSI TERCERA.- Para que su probidad tenga mayores elementos de juicio sobre mi petición y demostrar mis fundamentos expuestos en mi demanda, impetro a su probidad se digne proceder al señalamiento de fecha, día y hora de AUDIENCIA PUBLICA PARA LA INSPECCION DE VISU, protestando cumplir en lo demás con todas las exigencias de rigor OTROSI CUARTA.- Honorarios Profesionales de conformidad al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados. OTROSI QUINTA.- De conformidad a la Ley 025 L.O.J. y de la Ley No. 212 de transición, que establece el uso de herramientas tecnológicas y electrónicas previstas en el Art. 121 e la Ley 0225, ¡a modernización del servicio de justicia garantizando el acceso al sistema judicial por parte de! usuario externo, el Tribunal Autoriza mecanismos agües de notificación electrónicas, previstos en los Art. 72,82 y 83 de! Código. Procesal Civil, Art 313 de la Ley 603, Art. le 548 Código. Niña Niño Adolescente, 12 de la Ley 254 Código. Procesal Constitucional. Siendo que las notificaciones se remitirán para su visualización en formato PDF {Decretos y/o Resoluciones). LAS NOTIFICACIONES DEBERAN REALIZARSE ELECTRONICAMENTE, al USUARIO: krístianluna, No. de Registro de Usuario: 28.850.00 y en lo demás sea con las formalidades de rigor OTROSI SEXTA.- Señaló domicilio procesal ubicado en la Av. Paurito, Casa Blanca Interior oficina 7, LUNA - ASOCIADOS, frente al Modulo Policial El Mechero, NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: kristianluan68@hotnnail.com, luna.asodados68@gmail.com, WHATSAPP: 73197713 - 67760410 Santa Cruz de la Sierra, 21 de diciembre de 2022 Santa Cruz de la Sierra, 21 de diciembre del 2022, VISTOS: La demanda ordinaria de Usucapión Decenal, Instaurado por CESARIO PACAJE CONDORI EN CONTRA DE TEODOCIA GABRIEL ROJAS PRESUNTOS PROPÍETARIOS Y O TERCEROS INTERESADOS. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 363 1-11 del CPC., se admite la demanda Ordinaria, a los efectos de los arts. 119 y 126 del Código Citado, se corre en traslado, y se dispone la citación A TEODOCIA GABRIEL ROJAS, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y O TERCEROS INTERESADOS, dese intervención al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para que comparezcan, opongan excepciones en el plazo de 15 días y 30 días para que contestan, en su caso reconvengan desde su legal citación, debiendo presentar las pruebas que les incumban, señalando con total precisión que pretende demostrar o desvirtuar con los medios probatorios propuestos, conforme los arts. 125 130 del Citado Código, sin perjuicio de declararlos rebeldes de oficio o a pedido de parte, tal como lo dispone el art. 364 del Código adjetivo. Así mismo, al tiempo de comparecer deberá constituir su domicilio en esta jurisdicción, así se cumpla con lo dispuesto por el art. 72 del CPC. EN CUANTO A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS SE DEBERAN NOTIFICAR MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PREVIO ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE CONFORMIDAD AL ARTL 78 DEL C.P.C. AL OTROS11.- Por secretaria ofíciese al SERECIY SEGIP para los fines consiguientes de ley. AL OTROSI 2a.- Por ofrecidas las pruebas documentales adjuntas al expediente. Y se tiene por ratificada la prueba testifical ofrecida.. AL OTROSI 3o. La misma se señalara en su oportunidad. AL OTROSI 4o.- Se tiene presente en cuanto a honorarios. AL OTROSI 5°.- Se tiene por anunciado. AL OTROSI 6°.- Por señalado el domicilio procesal. AL OTROSI 7o.- Se tiene por ofrecido el número de wasap y correo electrónico para los fines tiene por de notificación. Y por Señalado el domicilio procesal. Cítese y Regístrese. JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENLA 2º DEL PLAN 3000 NUREJ:70323685 EXP.: 85/21 HACE CONOCER Y SE ARRIME AL EXPEDIENTE SOLICITA: DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO Y EDICTO DE PRENSA DOMICILIO PROCESAL NOTIFICACIONES ELECTRONICAS OTROSIES,- CESARIO PACAJE CONDOR!, con C. I. No0001408 expedido en la ciudad de Santa Cruz, mayor de edad, de ocupación confeccionista, vecino de ésta, con domicilio en el UV 163, Mza. No. 48, Lote No. 16, y hábil en toda forma de derecho, dentro la DEMANDA DE USUCAPION en contra de TEODOCIA GABRIEL ROJAS Y PRESUNTOS INTERESADOS, presentándome ante Ud. con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez, habiendo emitido Los oficios 1482/2023 dirigido al SERECI y 1482/2023 dirigido al SEGIP, dando respuesta a los solicitado, donde figura el domicilio cíe la demandada Teodocia Gabriel Rojas, la Localidad de Arroyo Concepción, barrio E! Carmen c/12 de octubre, habiendo indagado en esa dirección y/o domicilio rea!, nos indican que no vive hace años atrás. Por este hecho mencionado y al desconocer su domicilio real de la demandada, a fin de no entrar en indefensión legal, se deberá tomar el juramento ele desconocimiento de domicilio y posteriormente el Edicto de Prensa como así la publicación en un medio escrito y nacional, adjunto en original las respuestas del SEGIP y SERECI, se arrime al expediente. PETITORIO Por !o expuesto y de conformidad al Art. 24 de la C.P.E., SOLÍCITO: JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO Y EDICTO DE PRENSA PARA SU PUBLICACION EN UN MEDIO DE PRENSA A NIVEL NACIONAL y en lo demás sea con las formalidades de rigor. OTROSI.-. Honorarios Profesionales de acuerdo al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados y/o Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales de la Abogacía emitido por el Ministerio de Justicia y Transparencia. OTROSI PRIMERA- De conformidad a la Ley 025 L.O.J. y de ¡a Ley No. 212 de transición, que establece, él uso de herramientas tecnológicas y electrónicas previstas en el Art. 121 e la Ley 0225, la modernización del servicio de justicia garantizando el acceso al sistema judicial por parte del usuario externo, el Tribunal Autoriza mecanismos agües de notificación electrónicas, previstos en los Art. 72,82 y 83 del Código. Procesal Civil, Art 313 de la Ley 603, Art. le 548 Código. Niña Niño Adolescente, 12 de la Ley 254 Código. Procesa! Constitucional. Siendo que las notificaciones se remitirán para su visualizado?! en formato PDF (Decretos y/o Resoluciones). LAS NOTIFICACIONES DEBERAN REALIZARSE ELECTRONICAMENTE, al USUARIO: kristianiuna, No. de Registro de Usuario: 28.850.00 y en lo demás sea con las formalidades de rigor. OTROSÍ SEGUNDA- Tengo a bien Autorizar a RODRIGO NICOLAS LUNA SANCHEZ, con C.I. No. 9334667 expedido en la ciudad de Cochabamba, como PROCURADOR - JURIDICO, de mi Despacho Jurídico, para que pueda tramitar iodo los actuados procesales del presente proceso y en lo demás sea con las formalidades de rigor, O TROS! TERCERA- Señaló domicilio procesal ubicado en la Av. Paurito, Casa Blanca Interior oficina 7, LUNA - ASOCIADOS, frente al Modulo Policial El Mechero OTROSI CUARTA.- Notificaciones Electrónicas: Kristianluan68@hotmail.com luna.asociados68@gmail.com, WHTASAPP: 73197713 Santa Cruz de la Sierra, 21 de julio de 2023 Santa Cruz de la Sierra, 21 de julio de 2023 En atención al memorial que antecede, sq tiene presente, notifíquese mediante Edicto de Prensa a los fines de ley. Al Otrosí 1º, 3º y 4º. - Por señalado. Al Otrosí 2º.- Por acreditado. cúmplase.- ES TODO EN CUANTO SE HACER SABER A LA DEMANDADA TEODOCIA GABRIEL ROJAS, EL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCION PENAL 2do DEL PLAN 3000, EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2023.—

ACL/1864/1,8/8/2023

EDICTO DE PRENSA.

PARA EL DEMANDANTE JUAN PABLO RIVAS ROCHA C.I. N°7738742 SC. Y ANA MARIA TRIGO CELIS C.I. N° 4691325 SC. LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES SRL. Representado legalmente por LOURDES ELIANA GAONA PORRAS contra RIVAS ROCHA JUAN PABLO, TRIGO CELIS ANA MARIA Y OTROS LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. DEMANDA FS. 19-20 vta.— SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL- DEMANDA EJECUTIVA.—OTROSIES.-GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., Sociedad de Responsabilidad Limitada, legalmente constituida de acuerdo a legislación comercial del Estado Plurinacional de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio - FUNDEMPRESA, con Matricula No. 00334726, con NIT N° 308700020 y con domicilio en Calle Esteban Rosas No. 365, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, legalmente representada por NICOLAS ARTURO CORRALES MONCAYO, con C.I. de Extranjero No. E- 10158262, mayor de edad, hábil por derecho, ante su autoridad con todo respeto digo y pido:—1.- Apersonamiento.—En mérito al Testimonio de Poder No. 381/2016 de fecha 28 de enero de 2016, otorgado por ante Notaría de Fe Publica, Dra. Jenny Erika Reyes Leaño, abogada a cargo de la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 97 de! Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, debidamente inscrito en el Registro de Comercio - FUNDEMPRESA, tengo a bien apersonarme en nombre y legal representación de la sociedad que gira bajo la denominación social de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., solicitando a su autoridad se sirva tenerme por apersonado y disponga se me hagan conocer posteriores tramites y diligencias del presente proceso.—2.- Antecedentes.—En fecha 05 de abril del 2017, los señores JUAN PABLO RIVAS ROCHA, con C.I. No. 7738742 expedida en Santa Cruz y ANA MARIA TRIGO CELIS, con C.I. No.4691325 expedida en Santa Cruz, mayores de edad, hábiles por derecho, domiciliados en BARRIO MARIA AUXILIADORA, CALLE 2 CASA NO. 24, U.V. 117, MZA. 24 de la Cuidad de Santa Cruz, suscribió a favor de AUTOCORPORACION SERCOA S.R.L. el Pagaré N° 70001556, titulo-valor representativo de deuda y de contenido crediticio suscrito y aceptado por el nombrado, quien declaró expresamente y de forma inequívoca pagar incondicionalmente a la orden de AUTOCORPORACION SERCOA S.R.L. la suma de $us. 22.514,15, correspondiente a capital e intereses de acuerdo a las fechas de vencimiento consignadas en el referido título-valor, de los cuales se tiene establecido que la suma de $us. 14.714,28, corresponde únicamente a capital; con la intervención de los señores SAUL DENIS MONTANO IRIARTE, con C.I. No. 3898613 expedida en Santa Cruz y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTAÑO, con C.I. No. 6267587 expedida en Santa Cruz, mayores de edad, hábiles por derecho, en calidad de avalistas, quienes garantizan de forma solidaria e ¡limitada, el pago total del mencionado Pagaré, es decir, capital e intereses, el mismo que fue posteriormente endosado sin responsabilidad en la misma fecha a favor de EMPRESA ADMINISTRADORA AUTOFACIL S.A., quien posteriormente transmite la titularidad o propiedad del mencionado título-valor a favor de FINANCIERA UNION DEL SUR SA entidad bancaria que endosa en cobranza a favor de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L, acreditando esta última facultad y legitimación para su protesto por falta pago y consecuentemente su cobro en la vía judicial.— En fecha 19 de junio del 2019, los señores JUAN PABLO RIVAS ROCHA, ANA MARIA TRIGO ROCHA, SAUL DENIS MONTAÑO IRIARTE Y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTAÑO, en calidad de suscriptores o deudores y avalistas respectivamente, fueron requeridos al pago en su. domicilio, tal como consta en la carta de notificación transcrita en el Instrumento No. 65/2019 de fecha 26 de junio del 2019, sobre protesto por falta de pago del PAGARE N° 70001556, otorgada por ante Notaría de Fe Pública, Dra. Rosario Escalante Pardo, abogada a cargo de la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 70 de este Distrito Judicial, no habiéndose satisfecho el pago requerido.—3.-Garantía.—Los nombrados suscriptores o deudores para garantizar el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en el mencionado pagaré, garantizan el cumplimiento de su obligación con la generalidad de sus bienes y con el AVAL de los señores: SAUL DENIS MONTAÑO IRIARTE, con C.I. No. 3898613 expedida en Santa Cruz y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTAÑO, con C.I. No. 6267587 expedida en Santa Cruz, mayores de edad, hábiles por derecho, quienes garantizan de forma solidaria e ilimitada.—Demanda.—Los referidos deudores han incumplido con el pago de su obligación asumida en el mencionado Pagaré, encontrándose a la fecha vencido, en mora y con suma liquida y exigióle y siendo el documento acompañado a esta demanda titulo ejecutivo según lo establece el art. 379 y numeral 3) del codigo Procesal Civil, y de conformidad a lo establecido en el Art. 378 del mismo cuerpo legal, en atención a la estipulación establecida en el numeral VI del documento base de la presente acción ejecutiva y cumpliendo con el Art. 110 del mismo Código Adjetivo, DEMANDO POR LA VIA EJECUTIVA a JUAN PABLO RIVAS ROCHA, ANA MARIA TRIGO CELIS, SAUL DENIS MONTAÑO IRIARTE Y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTAÑO el pago total del saldo adeudado del indicado pagaré, que asciende a la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA 71/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 10.550,71), a capital, más los correspondientes intereses ordinarios y penales o moratorios adeudados, costas judiciales y demás accesorios emergentes a liquidarse en el día del pago efectivo, protestando reconocer justos y legítimos pagos, debidamente documentados, si los hubiere.—Solicitamos a su autoridad pronuncie la correspondiente SENTENCIA, renunciando a todo tipo de conciliación de conformidad a lo que establece el Art. 294 del procedimiento, ordenando el embargo de los bienes que fueran de propiedad de los ejecutados y lleve adelante nuestra ejecución hasta hacernos pago del saldo adeudado, más costas y costos y en ejecución de Sentencia se proceda a la subasta y remate del bien hipotecado, para cumplirla y hacer efectivo el pago de sus obligaciones.—Otrosí lo- Adjunto al presente, Testimonio No. 65/2019 de fecha 26 de junio del 2019, pagare original, pre liquidación, testimonio poder No. 381/2016, fotocopia de carnet del representante legal y croquis del domicilio de los ejecutados.—Otrosí 2º.- Las generales de ley de los demandados: JUAN PABLO RIVAS ROCHA, con Cl. No.7738742 expedida en Santa Cruz, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en BARRIO MARIA AUXILIADORA, CALLE 2 CASA NO. 24, U.V. 117, MZA. 24 de la Cuidad de Santa Cruz, se adjunta croquis detallado. —ANA MARIA TRIGO CELIS, con C.I. No. 4691325 expedida en Santa Cruz, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en BARRIO MARIA AUXILIADORA, CALLE 2 CASA NO. 24, U.V. 117, MZA. 24 de la Cuidad de Santa Cruz, se adjunta croquis detallado.— SAUL DENIS MONTAÑO IRIARTE, con C.I. No. 3898613 expedida en Santa Cruz, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en Barrio Belén, Calle Nazaret No. 91, de la Cuidad de Santa Cruz, se adjunta croquis detallado. — LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTAÑO, con C.I. No. 6267587 expedida en Santa Cruz, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en Barrio Belén, Calle Nazaret No. 91, de la Cuidad de Santa Cruz, se adjunta croquis detallado.— Otrosí 3.- Solicitamos nos libre el correspondiente mandamiento de embargo, y se nos extienda testimonio de la demanda y demás partes procesales para su correspondiente inscripción en el registro público que corresponda.—Otrosí 4- Solicitamos a su autoridad, ordene a todos los bancos y entidades financieras del sistema, la retención de todos los fondos que tengan los ejecutados al presente o tuviesen en el futuro y sean remitidos mediante depósito judicial a la orden del juzgado y con este objeto se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, para que lo disponga mediante comunicación, carta o notas enviadas a dichas entidades financieras.—Otrosí 5°- Pido a su autoridad me extienda oficios dirigidos a las oficinas de DD.RR. y TRANSITO para que certifiquen los bienes que se encuentren a nombre de los ejecutados.—Otrosí 6- Dictada como corresponde la Sentencia, solicitamos se ordene el desglose de los documentos originales adjuntos a la presente demanda.— Otrosí 7°.- Solicitamos se nos otorgue fotocopia legalizada de todos los documentos presentados, de la demanda, sentencia y sus citaciones, así también a medida que vaya avanzando el proceso de todo lo actuado, citaciones, notificaciones y resoluciones, pronunciadas en este juicio, conforme se vayan sucediendo.— Otrosí 8o.- Señalamos domicilio procesal, la oficina de la abogada patrocinante en Calle Celso Castedo entre Beni y 24 de Septiembre, Edificio Platinum segundo piso.- --Otrosi 99.- La abogada se sujeta, en cuanto a sus honorarios profesionales, a igual a Oficina No. 7 de esta Ciudad.—Suscrita.—Santa Cruz de la Sierra, 09 de septiembre del 2019. .— Fdo. Ilegible.— NICOLAS ARTURO CORALES MONCAYO, REPRESENTANTE DE GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES SRL.—ABOGADA VIVIANA MATILDE PEREZ ZUAREZ. CARGO DEL JUZGADO CURSANTE A FS. 21. — Presentado a horas 10:30 am. Del día miércoles 16 de octubre de 2019. — Adj. Doc. A Fs. 18. — Conste. — Fdo. Ilegible. — MARIA WENDY FERRUFINO UGARTE. — AUXILIAR DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.- SENTENCIA FS. 22 a 23. —Exp. N°455/2019.— Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL VEINTISEIS DE LA CAPITAL a los veintidós días del mes de octubre del año Dos Mil Diecinueve.—dentro del proceso monitorio EJECUTIVO, interpuesto por gestora de COBRANZA E Representada por NICOLAS ARTURO CORRALES MONCAYO S.R.L INVERSIONES contra JUAN PABLO RIVAS ROCHA, ANA MARIA TRIGO CELIS como deudores SAUL DENIS MONTANO IRIARTE Y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTANO como avalistas como deudores.—VISTOS: La demanda saliente a fs. 8 a 19 y vts, de obrados, titulo ejecutivo y CONSIDERANDO I:— Promovida la demanda a través de memorial citado, GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. señalando como antecedente que JUAN PABLO RIVAS ROCHA, ANA MARIA TRIGO CELIS como deudores SAUL DENIS MONTANO IRIARTE Y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTANO como avalistas, suscribieron el pagaré No 70001556, titulo valor representativo de deuda y de contenido crediticio suscrito y aceptado por los nombrados, declarando pagar incondicionalmente a la orden de AUTOCORPORACION SERCOA S.RL. la suma de $us 22.514.15, correspondiente al capital e intereses de acuerdo a la fecha de vencimiento consignadas en el referido título-valor, de los cuales se tiene establecido que la suma de $us. 14.714,28 corresponde únicamente a capital; con la intervención de los Sres. SAUL DENIS MONTANO IRIARTE Y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTAÑO como avalistas quienes garantizan de forma solidaria e ilimitada el pago total del mencionado Pagaré el mismo que fue posteriormente endosado sin responsabilidad alguna en la misma fecha a favor de EMPRESA ADMINISTRADORA AUTOFACIL SA, quien posteriormente transmite la titularidad o propiedad del mencionado título-valor a favor de FINANCIERA UNION DEL SUR S.A. entidad bancaria que endosa en cobranza a favor de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. acreditando esa última facultad y legitimación para su protesto por falta de pago y consecuentemente su cobro en la vía judicial.— Que los deudores fueron requeridos al pago como consta en la escritura pública sobre protesto por falta de pago del pagare N° 70001556 Instrumento No 65/2019 de 26 de junio de 2.019, efectuado por la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No 70, de éste Distrito Judicial, no habiéndose satisfecho el pago requerido.— Que los deudores han incumplido con el pago de la obligación asumida en el Pagaré, encontrándose vencido, en mora y con suma liquida y exigióle, siendo el titulo valor título ejecutivo conforme al art. 379 n. 3) C. Pr. C. demanda por la vía ejecutiva JUAN PABLO RIVAS ROCHA, ANA MARIA TRIGO CELIS como deudores SAUL DENIS MONTAÑO IRIARTE Y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTAÑO como avalistas, al pago total del saldo adeudado que asciende a la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA 71/100 DOLARES AMERICANOS (SUS 10.550,71), mes intereses ordinarios, penales o moratorios, costas judiciales y otros, protestando reconocer justos y legítimos pagos debidamente documentados si los hubiere, pidiendo se pronuncie SENTENCIA INICIAL y llevada a cabo la ejecución de los bienes embargados se les haga pago del saldo adeudada más costas y costos.— CONSIDERANDO II: Establecidos así los hechos, corresponde valorar la prueba aportada al proceso y establecer los fundamentos legales en los que se basa esta sentencia, de acuerdo a las siguientes conclusiones: 1.—Por imperio del Art. 380.1) del Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria, no requiere trámite previo.— 2.- En mérito al examen efectuado en los documentos ofrecidos en calidad de título ejecutivo, el cual se encuentra entre los señalados en el art. 379 p. 3) de la L. 439, siendo procedente su interposición conforme a los señalado en el Art. 378 del C. Pr. C. que señala "la obligación de pagar cantidad liquida y exigióle".- - Por tanto, el documento base de la presente ejecución tiene la fuerza ejecutiva requerida por los arts. 569 (OBJETO DEL PROTESTO) y 587 (ACCION EJECUTIVA SIN NECESIDAD DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS) del Código de Comercio.—3.- En el mencionado documento consta que los ejecutados han contraído con su demandante una obligación de pago, de cuyo monto total se adeuda la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA 71/100 DOLARES AMERICANOS ($US 10.550,71).— Constituyendo esta suma liquida y exigióle por estar vencida la obligación.—POR TANTO:— La suscrita Juez Público Civil y Comercial 26° de la Capital, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por ley y de acuerdo a la jurisdicción competencia que por ley ejerce, en primera instancia FALLA declarando PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 19 a 20 y vta. de obrados, interpuesta por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. contra JUAN PABLO RIVAS ROCHA, ANA MARIATRIGO CELIS como deudores SAUL DENIS MONTAÑO IRIARTE y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTAÑO como avalistas, debiendo procederse al pago de la obligación de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA 71/100 DOLARES AMERICANOS ($US 10.550,71), más intereses, costas y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia y en caso de incumplimiento por parte del ejecutado, se procederá al remate del bien o bienes embargados de su propiedad, para que con el producto de su venta en pública subasta se pague a! ejecutante, consiguientemente se dispone:—1.- Previamente a la citación, se ordena el embargo de los bienes propios del deudor, en la suma provisionalmente calculada de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA 71/100 DOLARES AMERICANOS (SUS 10.550,71), a efectos de cubrir la obligación, intereses, gastos judiciales y costas, a tal efecto líbrese mandamiento de embargo, encomendando su ejecución y cumplimiento al Oficial de Diligencias del Juzgado, debiendo sujetarse a lo previsto en los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. — 2.- Citarse a los señores JUAN PABLO RIVAS ROCHA, ANA MARIA TRIGO CELIS, como deudores SAUL DENIS MONTANO IRIARTE y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTANO como avalistas para que paguen a favor de su acreedor GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., La suma ejecutada de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA 71/100 DOLARES AMERICANOS($US 10.550,71).—En aplicación al art.381 p.I, citada la parte ejecutada, deberá apersonarse al proceso, señalar domicilio y en su caso, Oponer excepciones conforme a lo dispuesto en el p.II del articulo señalado.—Al otrosí 1".- Téngase por ofrecida la prueba documental señalada, con conocimiento de la parte demandada.— Al otrosí 2°- Se tiene presente, el nombre, generales de ley y domicilio de la parte demandada.—Al otrosí 32 Ejecutado el mandamiento de embargo ordenado en lo principal, por secretaria fracciónese el testimonio impetrado.-- Al Otrosí 4° y 5°- Ofíciese a los fines impetrados.— Al otrosí 6- Ejecutoriada la sentencia, procédase a la devolución y entrega de la documental y sea bajo constancia de obrados.— Con excepción del título ejecutivo.— Al otrosí 7°- franquéese como se solicita. — Al otrosí 8o. Por señalado el domicilio procesal. — Al Otrosí 9.- Por señalado el Honorario Profesional pactado, se extraña la iguala profesional. —Regístrese y Cúmplase. — .— Fdo. Ilegible.—GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— ANTE MI.— Abog. TATIANA SALGUERO CASTILLO, SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 25° DE LA CAPITAL. — SENTENCIA N° 209, Registrado Fs.22-23, del Libro de Toma de Razón: 1/19 Conste. — Fdo. Ilegible.— Abog. TATIANA SALGUERO CASTILLO. — SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL. MEMORIAL fs,96. —SEÑORA JUEZ PUBLICO No. 26 EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.- -Apersonamiento.—Pide Edicto.- LOURDES ELIANA GAONA PORRAS con C., No. 3896800-S.C., mayor de edad, hábil por derecho, en legal y debida representación de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. dentro del presente proceso Ejecutivo seguido en contra de JUAN PABLO RIVAS ROCHA Y OTROS, exp. No. 455/19, Nurej 70258639, ante su autoridad con todo respeto digo y pido: —Apersonamiento. - En Mérito al testimonio de Poder No. 1574/2019 de fecha 06 de diciembre del 2019 otorgado por ante Notario de Fe Pública de Primera Clase N° 11 del Distrito Judicial de Santa Cruz, debidamente inscrito en FUNDEMPRESA, solicito a su autoridad se sirva tenerme por apersonada y disponga se me haga conocer posteriores tramites y diligencias del presente proceso.- - Pide.-Señora Juez, habiéndose paralizado temporalmente el presente proceso toda vez que citando a los avales procedieron a pagar algunas cuotas pendientes, pero no cumpliendo con el pago total de su obligación pido la prosecución de la ejecución, ordenando la citación mediante edicto de prensa a los ejecutados JUAN PABLO RIVAS ROCHA Y ANA MARIA TRIGO CELIS toda vez que no fueron habidos por el oficial de diligencias del juzgado según informe saliente a fs. 62, con respeto pido me extienda el respectivo edicto de prensa para darles a conocer de la presente demanda ejecutiva y sentencia inicial, previas formalidades de ley.-- Otros si.- Con respeto pido a su autoridad nuevo oficio dirigido a la Unidad Operativa de tránsito ordenando una nueva ANOTACION PREVENTIVA sobre el vehículo embargado y del cual adjunto la certificación antigua.— Santa Cruz de la Sierra, 18 de abril del 2023.— Fdo. Ilegible.— LOURDES ELIANA GAONA PORRAS REPRESENTANTE DE LA GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., Y VIVIANA MATILDE PEREZ SUAREZ. ABOGADA.- PROVEIDO FS. 97.— Exp: 455/2019.—Santa cruz de la Sierra 19 de abril 2023.—En lo principal:— Al Punto 1.- En consideración al memorial que antecede, Se tiene presente el apersonamiento de LOURDES ELIANA GAONA PORRAS en representación legal de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., A través del Instrumento Poder No. 1574/2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, otorgado por la notaría de fe pública N° 11 Dr. Alejandro Rodrigo Colomo Vargas, de esta Ciudad de Santa Cruz a quien se le harán conocer ulteriores diligencias.— Al Punto II.- En atención al informe emitido por la oficial de diligencia, de fs. 31 y vuelta y 62 y vuelta asimismo los informes adjunto por las instituciones SEGIP Y SERECI, de fs. 45 a 48 fs. 50 a 51, y toda vez que el domicilio del demandado encontrado y la parte demandante desconoce el domicilio actual no fue de la parte demandante, Cítese a los Sres. JUAN PABLO RIVAS ROCHA Y ANA MARIA TRIGO CELIS., mediante edictos de prensa como se solicita, todo en aplicación al art. 78 p. II del nuevo código procesal civil. Ley N° 439, previo juramento de desconocimiento de domicilio por la parte demandante por secretaria faccionese el testimonio de edicto correspondiente a los efectos ordenados, debiendo publicarse dos veces con intervalo no menor de 5 días. — Al Otrosí 1.- Estese al procedimiento de la materia. —notifíquese— Fdo. Ilegible. —GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL. — ANTE MI.— ABOG. TATIANA SALGUERO CASTILLO, SECRETARIA JUSGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL. — ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS.101. — Es todo cuanto se hace saber al demandado para fines correspondientes de Ley. Santa Cruz de la Sierra 27 de julio de 2023.

ACL/1900/8,18/8/2023

EDICTO DE PRENSA

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY". PARA: PRESUNTOS HEREDEROS DE HIPOLITO CASIANO ROJAS. HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO SEGUIDO POR MARLENE PRICILA JIMENEZ ROMAN e HIPOLITO CASIANO ROJAS, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE SEÑOR JUEZ 10° PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL DEMANDA REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO EN APLICACIÓN DE LA LEY 247.- MARLENE PRICILIA JIMENEZ ROMAN con C.I. No. 5381671 SC., e HIPOLITO CASIANO ROJAS con C.I. No. 5859706 SC., ambos mayores de edad, hábiles por ley, con domicilio en el Barrio 08 de Diciembre UV. 79-A, Mza. 41, lote 1, Zona Nor- Este de la ciudad de Santa Cruz,, nos apersonamos ante su Autoridad y solicitamos: ANTECEDENTES: Señor Juez, desde hace más de 20 (veinte) años que somos legítimos poseedores del inmueble ubicado en el Barrio 08 de Diciembre UV. 79-A, Mza. 41 lote Zona Nor Este de la ciudad de Santa Cruz, con una superficie útil de 393.73 mts2., las medidas y colindancias son: al Norte colinda con lote No. 2 y mide 30.46 mts., al Sur colinda con equipamiento y mide 18.81 mts. y en línea recta mide 13.01 mts., al Este colinda con lote No. 15 y mide 3.00 mts. y en línea quebrada mide 9.24 mts., y al Oeste colinda con calle s/n y mide 12.73 mts. En el inmueble descrito realizamos mejoras de construcción para poder vivir junto con nuestros hijos, realizamos la instalación de los servicios de agua potable y energía eléctrica. El inmueble descrito lo adquirimos en calidad de compra de su anterior dueño EDIL PORTALES G., mediante documento privado de transferencia; sin embargo como nuestra construcción los primeros años fue precaria (de calamina) la lluvia se entró por las calaminas y con el agua se destruyó totalmente nuestro documento de transferencia; motivo por el cual hasta la fecha no pudimos legalizar nuestro derecho propietario; pero pese a ello realizamos la construcción de nuestra casa poco a poco y ahora el inmueble se CONSTITUYE nuestro HOGAR. FUNDAMENTOS DE DERECHO: La C.P.E. reconoce como un derecho fundamental el acceso a la vivienda adecuada, derecho reconocido y consagrado en los Tratados Internacionales como un Derecho Humano. El derecho a la vivienda adecuada constituye un derecho social fundamental dentro del ordenamiento jurídico internacional, Art. 25 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, art. XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Código Civil art. 87 -I "La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad y otro derecho real. Código Civil art. 110: MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD: "La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por otros modos establecidos por ley Ley No. 803 de 9 de mayo de 2016, que modifica la Ley No. 247: Art. 2 Finalidad 1.2: Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme el procedimiento y requisitos establecidos Art. 3 (Fin social), Art. 5 Definiciones, inciso o) Regularización. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA LEY 247: Conforme certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz se encuentra dentro del Área Urbana del Municipio de esta ciudad, y nos encontramos en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe en el inmueble que vivimos, jamás hemos sido perturbados por persona alguna en el goce tranquilo de la posesión; cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el Art. 10, incisos 1, 2 y 3 de la Ley 247, extremos que su Autoridad podrá verificar por los medios probatorios adjuntos al presente y que detallo a continuación: Procedimos a registrarme en el PROGRAMA DE REGULARIZACION DE LA VIVIENDA (PROREVI) 423303 y 423304, cumpliendo de esta manera lo establecido en el art. 4 del D.S. No. 2841, que dispone la obligatoriedad del Registro. Adjuntamos Declaración Jurada Voluntaria ante Notario de Fe Pública, respecto al tiempo y lugar de posesión. Plano predial de uso de suelo emitido por la Secretaría Municipal de Planificación (departamento de aplicación de la ley 247), junto con la certificación P.A.L. 247 RDP-0597/2018 emitida por el Departamento de Aplicación de la Ley 247, mediante el cual se demuestra que el inmueble descrito se encuentra dentro del radio urbano de Santa Cruz. Certificación de NO PROPIEDAD de ambos demandantes emitido por Derechos Reales Aviso de cobranza de los servicios de energía eléctrica y agua potable (CRE- CODIGO FIJO 210924) y (SAGUAPAC- CODIGO ASOCIADO 217211800) Fotografías de las mejoras introducidas en el inmueble PETICION: Por 3o expuesto Señor Juez, habiendo transcurrido más de 20 (veinte) años de la posesión continua, pública, pacífica y de buena fe que ejercemos sobre el inmueble descrito, y al no contar con la titulación de nuestro derecho propietario, demandamos mediante PROCESO EXTRAORDINARIO previsto en el artículo 369 y siguientes del Código Procesal Civil, la REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE MI INMUEBLE URBANO UBICADO EN el Barrio 08 de Diciembre I V. 79-A, Mza. 41, lote 1, Zona Nor Este de la ciudad de Santa Cruz, con una superficie útil de 393.73 mts2.; en aplicación a la LEY 247, modificado por le LEY 803, para que su Autoridad CONSTITUYA EL DERECHO PROPIETARIO de nuestro inmueble ORDENANDO A DERECHOS REALES, su REGISTRO a nuestro nombre, amparando nuestro petitorio en aplicación de los artículos 87 y 93 del C.C., artículos 110, 111, 389 y siguientes del Nuevo Código Procesal Civil y los artículos 10 y 11 de la LEY No. 247. Acción que la dirigimos en contra de EDIL PORTALES G. (persona que me transfirió el lote de terreno), pidiendo a su Autoridad que previo los trámites de ley se sirva admitir la demanda, correrla en traslado y en definitiva dicte SENTENCIA declarando PROBADA en todas sus partes la demanda, reconociéndome como única y legítima propietaria del mencionado inmueble. Otrosí 1°.- Las generales del demandado son: EDIL PORTALES G., desconozco su número de cédula de identidad y su paradero; para dar con el domicilio solicito se ordene mediante OFICIOS dirigidos al SEGIP y SERECI certifique el domicilio del demandado. OTROSI 2°.- Ofrezco como medio probatorio, la inspección ocular en el mencionado inmueble motivo de la Litis, para lo cual solicito señale día y hora de audiencia. OTROSÍ 3°.- En calidad de prueba, además de la DOCUMENTAL que se acompaña a la presente demanda, ofrezco la PRUEBA TESTIFICAL de mis vecinos, quienes se ofrecen como TESTIGOS: a) WILFREDO VACA ROCA con C.I. No. 2964199 SC., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en el Barrio 8 de Diciembre de la ciudad de Santa Cruz, b) ANSELMA MOYE YUJO con C.I. No. 3245116 SC., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la Av. 2 de Agosto, Barrio Pompeya s/n de la ciudad de Santa Cruz, c) AGUSTINA CABALLERO MONTANO de ROMERO con C.I. No. 2859346 SC., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la ciudad de Santa Cruz; d) JULIO TACEO ARREDONDO con C.I. No. 1951336 SC. mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en el Barrio 8 de Diciembre UV. 79, mza. 2 de la ciudad de Santa Cruz, e) JOAQUINA NOVA de COVARRUBIAS con C.I. No. 1545233 SC, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en el Barrio 8 de diciembre Av. Progreso de la ciudad de Santa Cruz. OTROSÍ 4°.- Honorarios de Abogada, de acuerdo a arancel mínimo del Colegio de Abogados. OTROSÍ 5o.- Señalo domicilio procesal sito en la Av. Beni No. 155 (entre 1er y 2do anillo) edificio TOP CENTER, Piso 12, of. No. J de la ciudad de Santa Cruz. Santa Cruz, 26 de Marzo de 2019 Santa. Cruz, 18 de Abril del 2.019.- Vistos: En atención a la demanda y al memorial que antecede, sobre REGULACION DE DERECHO PROPIETARIO, incoada por MARLENE PRICILIA JIMENEZ ROMAN y HIPOLITO CASIANO ROJAS se ADMITE la misma y se corre en Traslado a EDIL PORTALES G. los mismos que tienen el plazo de 30 días para contestar, como para oponer excepciones, conforme al Art. 128 y ss. y 363 del N.C.P.C.- Por ofrecido los medios de pruebas. - Al otrosí 1.- ofíciese al SEGIP y SERECI, a los efectos que remitan certificado de domicilio del demandado. - Al otrosí 2.- en su oportunidad.- Al otrosí 3.- se tiene presente los medios de 'pruebas.- Al otrosí 4.- se tiene presente los honorarios.- Al otrosí 6.-por señalado el domicilio procesal.- Notifique: Nota: se resuelve a la fecha en razón de la nota de auxiliatura que antecede. Santa Cruz de la Sierra, 05 de enero de 2023 VISTOS: El CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE DEFUNCIÓN cursante a fs. 66, que fuera animado en obrados por MARLENE PRICILIA JIMENEZ ROMAN, acredita el fallecimiento del Sr. HIPOLITO CASIANO ROJAS a consecuencia de INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO en fecha 18 de octubre de 2020 en la localidad de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibáñez de este departamento de Santa Cruz, y; CONSIDERANDO: Que, el art. 31 del Código Procesal Civil, establece: III.-Si durante la sustanciación del proceso falleciere la persona natural que interviene como parte, o fuere declarada la desaparición o el fallecimiento presunto, el proceso continuará con los sucesores. IV.-La contraparte podrá pedir ei emplazamiento de tos sucesores sin que sea necesario que éstos agoten el trámite sucesorio, debiendo procederse en la misma forma prevista para la demanda. Mientras tanto el proceso en que fueron llamados quedará suspendido por el plazo de cuarenta días, salvo que se encuentre en estado de dictarse sentencia, en cuyo caso la suspensión se producirá después de pronunciada ella. V.-La autoridad judicial a tiempo de disponer la suspensión del proceso, mandará la citación personal o mediante una publicación de edicto a las o los herederos, otorgándoseles hasta un plazo de treinta días, para su comparecía si las o los herederos o la o el albacea no se presentaren, se declarará la extinción de la instancia o la prosecución de la causa según corresponda, debiendo en este último caso designarse una o un defensor. Siendo que la muerte pone fin a la personalidad, es decir que, en ese momento desaparece la persona en cuanto tal, con sus atributos, derechos y cualidades, cesando de ser centro de poder y de responsabilidades, se extinguen los derechos y relaciones personalismos o vitalicios que le competían y se abre la sucesión en los restantes, transformándose el patrimonio en herencia y el cuerno de la persona en una cosa, así lo entiende el profesor Castellanos Trigo, La norma citada prevé dicha situación, con el objeto de no causar indefensión y perjuicios innecesarios a la parte fallecida y los posibles sucesores procesales, razón por la cual el proceso debe suspenderse temporalmente hasta que se presenten los herederos. En mérito a la norma citada, misma que conforme lo dispone el art. 5 del Código Procesal Civil, es de orden público y en consecuencia de obligatorio acatamiento, tanto por la autoridad judicial como por las partes, y en relación a la documental que acredita el fallecimiento del demandante HIPOLITO CASIANO ROJAS, corresponde dictar el presente auto a los efectos procedimentales consiguientes. POR TANTO: Sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, se dispone la SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el plazo de CUARENTA DÍAS. Se dispone la citación mediante publicación de edicto de prensa a las o los presuntos herederos de HIPOLITO CASIANO ROJAS, quienes cuentan con el plazo de treinta días para su comparecencia, bajo prevenciones de ley. Al Otrosí 1.- por adjuntado. Al otrosí 2 - por señalado. Notifíquese y Regístrese.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER HA LOS POSIBLES PRESUNTOS HEREDEROS DE HIPOLITO CASIANO ROJAS MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

ACL/1904/8,16/8/2023

EDICTO DE PRENSA

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY". PARA: OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA y CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO GRANOS EMPRESA DE SERVICIO AGROINDUSTRIAL, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO 10mo EN MATERIA CIVIL – COMERCIAL DE LA CAPITAL DEMANDA EJECUTIVA. - Otrosíes. - "GRANOS EMPRESA DE SERVICIO AGROINDUSTRIAL", empresa unipersonal inscrita y registrada en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESÁ) bajo la matrícula No 868, NIT 123366014, con domicilio legal en la Av. Beni No. 3228 de la ciudad de Santa Cruz; empresa representada por su único propietario HUGO SPECHAR GONZALES, con C.I. N° 123366 LP., mayor de edad, hábil por ley; quien a su vez otorga poder a favor de CLAUDIA JESSICA MORON ZELADA, con C.I. No. 3894469, de profesión abogada; se apersona ante su Autoridad y con todo respeto expone y solicita: REPRESENTACION LEGAL - En mérito al poder No. 971/2022 de fecha 15 de junio de 2022, otorgado ante la Notaria de Fe Pública No. 93, a cargo del notario Cristian Rene Molina Machicao, se acredita que HUGO SPECHAR GONZALES en representación de la empresa unipersonal: GRANOS EMPRESA DE SERVICIO AGROINDUSTRIAL; otorga poder de representación legal a favor de mi persona, por lo que solicito me tenga por apersonada dentro del presente proceso. ANTECEDENTES.- Mediante Instrumento No. 3858/2017 de fecha 27/10/2017 otorgado ante la Notaría de Fe Pública No. 95 a cargo de la Notaría Gabriela Serrate de Ortiz; la empresa "GRANOS EMPRESA DE SERVICIO AGROINDUSTRIAL" por medio de su apoderado, en calidad de ACREEDOR, suscribió contrato con los Sres. OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA quien comparece en calidad de DEUDOR y la Sra., CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ en \s calidad de GARANTE; en la cláusula NOVENA del mencionado contrato se otorgó un monto anticipado ai DEUDOR por el monto de $us. 120.000.- (CIENTO VEINTE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS); constituyendo el monto un "RECONOCIMIENTO DE DEUDA" (TITULO EJECUTIVO) que realiza el DEUDOR frente al ACREEDOR; con una tasa de interés convencional del 1.16% y en caso de incumplimiento de pago, un interés moratorio del 3% mensual; y una penalidad de multa establecida en la cláusula octava; en la cláusula séptima 7.3 del mencionado contrato se estableció un PLAZO máximo para el pago de la deuda hasta el día 15 de mayo de 2018; y en la cláusula décimo segunda se estableció la "mora y derecho de aceleración" del contrato. Hasta la fecha, el monto de la DEUDA no ha sido cancelada en su totalidad por parte del DEUDOR; por lo que a la fecha existe un saldo deudor a capital de $us. 69.961.- (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO 00/100 DOLARES AMERICANOS), más intereses, multa y otros; monto que se encuentra con el plazo vencido y por consiguiente en MORA, tal como lo estipula la cláusula décimo segunda del contrato arriba descrito. DEMANDA EJECUTIVA.- En base a los antecedentes expuestos y reconociendo la competencia de su Juzgado, la fuerza ejecutiva del documento, el plazo vencido y la suma líquida y exigible, interpongo demanda en la VIA EJECUTIVA, al amparo de los artículos 378 y 379 inciso 1) del Nuevo Código Procesal Civil, y solicito a su Autoridad ADMITA la presente demanda ejecutiva en contra de OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA en calidad de DEUDOR y la Sra., CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ en calidad de GARANTE; y solicito los condene al pago de la suma de $us. 69.961.- (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO 00/100 DOLARES AMERICANOS) de capital; más intereses moratorios, multas, gastos judiciales, costas, costos y honorarios profesionales. Asimismo, realizo expresamente la renuncia a audiencia de conciliación y pido a su Autoridad dictar SENTENCIA INICIAL ordenando a los' ejecutados hagan efectivo el pago de lo adeudado y disponga el embargo en contra de los bienes que reconozcan ser de propiedad de los ejecutados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 380 inciso I) y III) del Nuevo Código Procesal Civil; en consecuencia dicte SENTENCIA declarando PROBADA mi demanda con expresa condenación de costas y costos, además declare la subasta y remate de los bienes embargados o que se embargaren, para que con su producto se cancele la deuda ejecutada, protestando por mi parte reconocer justos y legítimos pagos, si los hubieren. Otrosí 1o.- Las generales de ley de los ejecutados son las siguientes: OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA, con C.I. No. 3291705 S.C. mayor de edad, hábil por ley, con domicilio legal en la zona del 5to. anillo (Av. Banzer y Av. Beni), urbanización La Hacienda I (EL RINCON) I, casa No. 20 del departamento de Santa Cruz; en calidad de DEUDOR. CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ, con C.I. No. 2920498 S.C. mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la zona del 5to. anillo (Av. Banzer y Av. Beni), urbanización La Hacienda I (EL RINCON) I, casa No. 20 del departamento de Santa Cruz; en calidad de GARANTE. Otrosí 2°.- En calidad de título ejecutivo, adjunto original de! Testimonio No. 3858/2017 de fecha 27/10/2017, otorgado ante la Notaría de Fe Pública No. 95 a cargo de la Notario Gabriela Serrate de Ortiz., constancias de desembolsos de dinero anexo 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, croquis de ubicación de domicilio de los ejecutados. Otrosí 3°.- En calidad de Medida Cautelar: Solicito se ordene mediante oficio dirigido a la ASFI de la ciudad de Santa Cruz, para que se proceda al congelamiento de cuentas, retención y remisión a su juzgado de todos los fondos actuales y futuros que pudieran tener los demandados, ya sea en cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, cajas de ahorro, etc; Otrosí 4.- De conformidad al artículo 335 del Nuevo Código Procesal Civil, y hasta que el embargo se haga efectivo una vez conocidos los bienes de los ejecutados, solicito ordene la inhibición de vender los bienes de los ejecutados. Otrosí 5°.- A efectos de poder realizar embargo de los bienes de los ejecutados, solicito a su Autoridad me extienda oficio dirigido a Derechos Reales de la ciudad de Santa Cruz para que emita CERTIFICADO NEGATIVO A NIVEL NACIONAL de los bienes que pudieran tener los EJECUTADOS. Otrosí 6°.- Al amparo del artículo 326 del Nuevo Código Procesal Civil, en calidad de medida cautelar, solicito a su Autoridad ordene el embargo preventivo en los registros de las oficinas de Derechos Reales (DDRR), Tránsito, Alcaidía y Cotas; de todos los bienes inmuebles y/o muebles sujetos a registro que pudieran ser de propiedad de los ejecutados, sea en cantidad suficiente para cubrir el monto adeudado; y una vez ejecutado el embargo, se me extienda el respectivo testimonio o fotocopias legalizadas para su registro en Derechos Reales. Otrosí 7°.- Asimismo, solicito ordene mediante oficio dirigido a SER- SECCION RUAT de la ciudad de Santa Cruz, para que por la sección correspondiente certifiquen sobre los vehículos que pudieran ser de propiedad de ¡os ejecutados, para poder embargar los mismos. Otrosí 8°.- A efectos de poder asegurar el cobro del monto ejecutado, solicito ordene mediante oficio dirigido a SEDACRUZ de la ciudad de Santa Cruz, para que certifique acerca de las maquinarias agrícolas que pudieran ser de propiedad de los ejecutados. Otrosí 9°.- Solicito me extienda comisiones instruidas para Wames y para San Julián, a efecto de que cualquier autoridad no impedida por ley pueda realizar acta de embargo de los bienes inmuebles de los ejecutados. Otrosí 10°.- Honorarios profesionales de la abogada patrocinante, de acuerdo a Iguala Profesional. Otrosí 11°.- En aplicación al artículo 294 del Nuevo Código Procesal Civil, expresamente RENUNCIO a audiencia de conciliación y pido a su Autoridad dicte SENTENCIA INICIAL. Otrosí 12°.- Acompaño documentación legal de la empresa unipersonal GRANOS EMPRESA DE SERVICIO AGROINDUSTRIAL: certificación electrónica del NIT, certificado SEPREC de la matrícula de comercio, fotocopia de la cédula de identidad de su representante legal (único propietario), poder No. 971/2022 que acredita mi representación legal. Otrosí 13°.- Señalo domicilio procesal ubicado en la Av. Beni (entre 1er y 2do anillo), edificio Top Center, Piso 12, oficina No. J, celular 77022442, correo electrónico jmoronz@yahoo.es Será Justicia.... Santa Cruz, 04 de enero de 2023PROCESO MONITORIO -EJECUTIVO DICTADA EN EL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO DE LA CAPITAL A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. PROCESO MONITORIO - EJECUTIVO, INTERPUESTO POR "GRANOS EMPRESA DE SERVICIO AGROINDUSTRIAL" registrada en Registro de Comercio bajo matricula N° 686, con NIT 123366014 y representada legalmente por HUGO SPECHAR GONZALES con C.I. 123366 ., según poder general de Administración N° 971/2022 de fecha 15 de Junio de 2022 y quien a la vez otorga poder a favor de CLAUDIA JESSICA MORON ZELADA con C .1. 3894469 SC CONTRA CARLOS EDUARDO MELGAR ROCA con C.I. 3291705 SC Y CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ con C.I.2920498 SC., mayores de edad y hábiles por derecho. VISTOS: Los antecedentes del proceso, y; CONSIDERANDO: Que, CLAUDIA JESSICA MORON ZELADA en representación legal de " GRANOS EMPRESA DE SERVICIO AGROINDUSTRIAL" , mediante memorial de demanda que antecede, y adjuntando el documento consistente en documento de compra Venta a futuro de grano de soya comercial de fecha 27 de octubre de 2017 con reconocimiento de firma, interpone proceso EJECUTIVO, el mismo que pertenece a los PROCESOS MONITORIA Y EJECUCION, demanda interpuesta en contra de OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA Y CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ., manifestando que el documento de Compra venta a futuro de granos de soya comercial de fecha 27 de octubre-de 2017, fue realizado a favor de OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA Y CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ, por el monto de (CIENTO VEINTE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) Sus. 120.000,00.- Manifiesta en su demanda, que toda vez que la obligación no ha sido cubierta ni satisfecha a su respectivo vencimiento y en tal sentido dicho título valor fue aceptado , en virtud de lo cual teniendo dicho documento la suma líquida exigible y siendo los documentos acompañados, según lo establecido por los arts. 379 Numeral I Y II y siguientes del Código Procesal Civil, interpone demanda solicitando el pago de lo adeudado que asciende a (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO 00/100 DOLARES AMERICANOS) Sus. 69.961,00.- a capital, más intereses, costas judiciales y demás accesorios emergentes a liquidarse en el día de pago efectivo, solicitando se libre mandamiento de embargo contra todos los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados. CONSIDERANDO: De la naturaleza de autos, se tiene los siguientes hechos probados: A) La parte ejecutada se comprometió pagar en favor de la parte ejecutante la suma de Sus. 120.000,00.- según Contrato de Compra Venta a futuro de grano de soya comercial saliente a fs. 4 a fs. 6 de obrados, con reconocimiento de firma adjunto, al mismo. Que,' Contrato de Comprar Venta a futuro de grano de soya comercial es con calidad de título ejecutivo al tenor del art. 379 inc. I y II del Código Procesal Civil y por la documentación acompañada como prueba por la parte demandante con el valor legal y art. 1286 del Código Civil concordante con los arts. 379 y 380 del Código Procesal Civil, por lo que se demuestra que la parte ejecutada no cumplió con el pago del requerimiento. Que, revisado el documento adjunto a la demanda principal, se evidencia que el mismo se encuentra entre los señalados en el art. 379 - ly2) del Código Procesal Civil y cumple con los requisitos establecidos por el art. 380 — I de la misma normativa. Debe tenerse presente que el proceso ejecutivo se encuentra dentro de los procesos de estructura monitoria previsto en el art. 375 del Código Procesal Civil, así también de conformidad a los arts. 1283 y 1297 del Código Civil, con relación a los arts. 378, 379-3 y 390-1 del Código Procesal Civil, se admite la prueba documental adjunta, las mismas que demuestran la competencia del juzgado, la personería de la parte ejecutante, la suma líquida y exigible dé la obligación perseguida y el plazo vencido, por consiguiente corresponde dar el trámite del proceso de estructura monitoria y dictar sentencia inicial declarándose probada la demanda en contra de los nombrados demandados, ordenándose el embargo de los bienes propios de los ejecutados y llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la suma reclamada, intereses, costas y costos. POR TANTO: El suscrito Juez Público Civil y Comercial del Décimo de la Capital, administrando justicia a nombre de la ley y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, en primera instancia FALLA: declarando PROBADA la demanda interpuesta por " GRANOS EMPRESA DE SERVICIO AGRO INDUSTRIAL" representada legalmente por CLAUDIA JESSICA MORON ZELADA con C.I. No.3891469 SC contra OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA con C.I. 3291705 SC Y CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ con C.I. 2920498 SC, correspondiendo el pago de la obligación en la suma (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENT A Y UNO 00/100 DOLARES AMERICANOS) Sus. 69.961,00.- más intereses legales, costas y costos en un plazo de tres días computables desde la citación con la presente Sentencia, que se liquidarán en ejecución de sentencia y en caso de incumplimiento por parte de la ejecutada, se rematará el o los bienes que se encuentren embargados o por embargarse para que con el producto de su venta en pública subasta se pague al ejecutante capital, intereses, costas y costos del juicio, consiguientemente se dispone: Se proceda al embargo de los bienes que se acreditan ser de la parte demandada, en la suma provisionalmente calculada de 4us. 69.691,00.-, a efectos de cubrir la obligación, intereses, costos y costas, para cuyo efecto líbrese mandamiento de embargo correspondiente, encomendando su ejecución y cumplimiento al señalar domicilio y oponer excepciones que estime convenientes en el plazo de Oficial de Diligencias del juzgado, debiendo cumplir conforme señala el art. 327 y 411 del Código Procesal Civil. Citar de excepciones a los ejecutados, quienes deberán apersonarse al proceso, diez días conforme lo prescriben los arts. 380.III y 381 del Código Procesal Civil. Contra la presente resolución no se admite recurso de apelación, únicamente las excepciones señaladas en el punto anterior. La citación con la demanda y sentencia deberá ser realizada en plazos y forma oportuna, debiendo la parte ejecutante dar la debida continuidad al proceso. Al Otrosí 1.- Por señalado, debiendo tener presente lo dispuesto por los arts. 82 y 84 del Código Procesal Civil. Al Otrosí 2.- Por Adjuntado. Al Otrosí 3.- Por secretaria oficiese a las ASFI como se pide. Al Otrosí 4.- Se tiene por acreditada su personería y por adjuntada la misma. Al Otrosí 5.- Oficiese a Derechos Reales para que se extienda un certificado Negativo de los bienes de los ejecutados. Al Otrosí 6.- Se ordena el embargo preventivo de todos los inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de los ejecutados, por secretaria extiéndase testimonio. Al Otrosí 7 Y 8.- Oficiese como se pide.- Al Otrosí 9.- Por secretaria elabórese comisión Instruida para Warnes y San Julián como se solicita. Al Otrosí 10.- Por señalado Honorarios Profesionales. Al Otrosí 11.- Se tiene presente. Al otrosí 12.- Por adjuntado. Al Otrosí 13.- Por señalado. Regístrese y cúmplase.-SEÑOR JUEZ PÚBLICO 10mo EN MATERIA CIVIL-COMERCIAL DE LA CAPITAL SOLICITO CITACION POR EDICTO.- EXP. No. 56/23 NUREJ: 70419682 Otrosíes. - "GRANOS EMPRESA DE SERVICIO AGROINDUSTRIAL", por medio de su apoderada CLAUDIA JESSICA MORON ZELADA, de generales de ley conocidas; dentro del proceso EJECUTIVO interpuesto en contra de OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA y CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ; se apersona ante su Autoridad y con todo respeto expone y solicita: Señor Juez de acuerdo al informe realizado por el oficial de diligencias, respecto a la citación conforme los domicilios certificados por SEGIP y SERECI a los ejecutados OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA y CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ; solicito a su Autoridad que en aplicación del artículo 78 inciso II) del Nuevo Código de Procedimiento Civil, ordene se cite por edicto a los ejecutados. Otrosí 1°.- pido se acumule a los antecedentes el original del testimonio de anotación preventiva de ¡os dos inmuebles embargados dentro del presente proceso, junto con los folios reales. Otrosí 2°.- Pido ordene por Secretaría se me extienda el respectivo Edicto para poder ser publicado en prensa, conforme a procedimiento. Santa Cruz, 20 de julio 2023 Santa Cruz de la Sierra, 21 de Julio de 2023. En atención al memorial que antecede. De acuerdo con el informe del Oficial de diligencias se proceda por secretaría franqueese el EDICTO DE PRENSA correspondiente a los fines de las publicaciones de prensa para la notificación al demandado OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA Y CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ con la demanda y auto de la admisión cursante en obrados, mismas que deberán ser realizadas conforme lo dispone el art. 78.11 del Código Procesal Civil. Se procede al juramento de desconocimiento de domicilio. Al otrosí 1.- por adjuntado. Al otrosí 2.- a lo principal. ES TODO CUANTO SE HACE SABER a OSCAR EDUARDO MELGAR ROCA y CAROLA ELENA ARREDONDO MENDEZ MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

ACL/1903/8,16/7/2023

EDICTO DE PRENSA
EXP. N° 209/22 NUREJ 70401654

PARA: PRESUNTOS HEREDEROS DE CLEMENTE ROSADO PEÑA Y EPIFANIA ROJAS AGUILAR EL DR. FELIX ESTRADA ESPINOZA - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DECIMO NOVENO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247 SEGUIDO POR FLORA GUZMAN PANIAGUA EN CONTRA DE PRESUNTOS HEREDEROS DE CLEMENTE ROSADO PEÑA Y EPIFANIA ROJAS AGUILAR, SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES. SENTENCIA PROCESO: EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DEMANDANTE (S): FLORA GUZMAN PANIAGUA CON CI N° 7839286 SC., MAYOR DE EDAD, HABIL POR LEY, CON DOMICILIO REAL UBICADO EN EL BARRIO SAN AGUSTIN, DISTRITO MUNICIPAL 8, UV .163, MZA.40, LOTE S/N CON UNS SUPERFICIE DE 390.00m1 2 ZONA DEL PLAN TRES MIL DE ESTA CIUDAD.- DEMANDADO(S): CLEMENTE ROSADO PEÑA EPIFANIA ROJAS AGUILAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS PRESUNTOS HEREDEROS DE CLEMENTE ROSADO Y EPIFANIA ROJAS AGUILAR JUZGADO: PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 19° DE LA CAPITAL. JUEZ: FELIX ESTRADA ESPINOZA. SECRETARIA: JEANNINE AVILA GUTIERREZ. FECHA: SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 05 DE JULIO DE 2023.- VISTOS: De la demanda sobre REGULARIZACIÓN de Derecho Propietario de fs. 18 a fs. 20Vlta, de las expresiones del juicio oral contenidas en la demanda, presentada por FLORA GUZMAN PANIAGUA, se funda en los siguientes hechos: CONSIDERANDO I: PARTE NARRATIVA: El demandante ratifica los fundamentos tácticos y jurídicos de su pretensión, la demanda tiene los siguientes términos: 1. El demandante manifiesta que desde hace mas de 13 años juntamente con sus hijos se encuentra ocupando en forma quieta, pacifica, publica y continuada un lote de terreno ubicado en la zona sur-este, barrio victoria zona del plan TRES MIL, UV. 156, MZA 50, LOTE 08, CON UNA SUPERFICIE DE 347.69m2, ello en virtud a que habría ingresado a poseer en el año 2009 por cuenta propia de manera pacifica, al no encontrarse ninguna persona habitando en el terreno y tampoco existía construcción alguna, por lo que procedió a la posesión del inmueble, objeto de la litis, donde realizó mejoras, una pequeña construcción consistente en seis piezas, una cocina, baño, ducha, hizo la instalación *de los servicios básicos, indicando que habita desde hace años atrás juntamente con su familia, siendo testigos vecinos aledaños al lugar, haciendo mención a una serie de pruebas con las que pretende demostrar todo lo descrito en líneas precedentes, considerando que habría cumplido con lo que exige la norma, citando como referencia a la C.P.E., en su Art.56 dentro del cual establece como un principio constitucional el derecho a la propiedad privada e individual o colectiva, llegando a la conclusión que la propiedad es un derecho constitucional que goza de protección y garantía exclusiva de los derechos habientes, quien a través de la Demanda pide sea Admitida y Probada a los efectos de poder contar con un registro en las oficinas de derechos reales. . Solicita se declare probada la demanda de conformidad a los arts. 1 al 17 de la Ley 247, Reglamentación de la Ley 247(decreto No. 1314), Ley 803, Decreto Supremo No. 2841 y art. 19 y 56 de la CPE. . Admitida la demanda y corrido en traslado, los demandados fueron citados por edicto de prensa cursa a fs. 47 A 50, con la demanda a CLEMENTE ROSADO PEÑA, EPIAFANIA ROJAS AGUILAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE CLEMENTE ROSADO PEÑA Y EPIAFANIA ROJAS AGUILAR. . Posteriormente a fs.52 se designo defensor de oficio, a efecto de asumir defensa de los CLEMENTE ROSADO PEÑA, EPIAFANIA ROJAS AGUI LAR., PRESUNTOS PROPIETARIOS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE CLEMENTE ROSADO PEÑA Y EPIAFANIA ROJAS AGUILAR, quien a fs.91 se apersona y Contesta la Demanda pidiendo se prosiga con el tramite de la presente demanda realizando una valoración de las pruebas. CONSIDERANDO II: DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL PROCESO Y DE LA PRUEBA: SOBRE EL OBJETO PROCESAL (La pretensión contradicha) - Habiéndose delimitado como objeto procesal, la REGULARIZACIÓN del derecho propietario; SOBRE EL OBJETO DE LA PRUEBA: Habiéndose establecido en audiencia el objeto de la prueba, se ha admitido y diligenciado la prueba, a efecto de su valoración integral: DOCUMENTAL.- Para su procedencia: A fs.2 a 4 Registro Topográfico del Lote. S/N, MZA.40, UV.163, ZONA SUD-ESTE. A fs. 5 Declaración Jurada Notarial realizada por la demandante Flora Guzmán Paniagua donde declara vivir hace 13 años junto a sus hijos de forma pacifica y continua en el Barrio San Agustín, Zona Sud Este, Distrito 8, UV.163, Mza.40 contando con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. A fs. 7 a 8 Cédula de identidad de los testigos Ever Torrico Zapata y Teófilo Torrico Parra. A fs.9 Certificado Negativo de fecha 2 de septiembre de 2022. A fs.10 Registro Único PROREVI 670590 en el cual se tiene los datos generales de la Demandante, ubicación del inmueble y características de la vivienda. A fs. 11 a 12 aviso de cobranza de energía eléctrica CRE y agua potable SAJUBA. A fs. 13 a 16 placas fotográficas del inmueble del frontis e interior del inmueble, objeto de la litis. A fs.24 Certificación extendida por el jefe de servicios judicial en el cual refiere que la demandante cuenta con cinco proceso adjuntando caratula de cada uno de ellos. INSPECIÓN JUDICIAL Y TESTIFICAL.- Según acta de fs. 95 a 96 de obrados, de fecha 5 de julio de Septiembre de 2023, realizada la inspección judicial en el inmueble se observó construcción, y el demandante se encuentra en posesión con su familia, inmueble que cuenta con las siguientes características.- Una planta de material consistente en seis habitaciones de material, un baño, ducha, lavandería y cuenta con los servicios básicos de Agua y Electricidad.- La Declaración de los testigos TEOFILO TORRICO PARRA con C.I. 3035065 SC Y EVER TORRICO ZAPATA CON C.1.7736959 SC., mayores de edad, hábiles por Ley, a quienes en cumplimiento de lo establecido en el art. 458 y 459 del CPC, se le tomo el juramento de decir la verdad, bajo prevenciones de ley y declarando que no tienen ningún impedimento para declarar, manifestando que al demandante lo conocen hace más de 20 y 27 años respectivamente, que es vecina y que la ha visto introducir sus mejoras en ese inmueble además que nunca ha escuchado que alguien hubiera querido interrumpir su posesión. CONSIDERANDO III: FUNDAMENTOS Y MOTIVACION: Del análisis de los hechos en los cuales se funda la demanda, valorada la prueba con la pertinencia de lo previsto en el art. 145 del CPC., en relación a los hechos admitidos por la parte y pruebas del proceso se llega a las siguientes conclusiones: La Constitución Política del Estado en su art. 56°, establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumple una función social, y garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo, de lo que se infiere que la norma fundamental y la ley ha establecido que al existir asentamientos humanos irregulares que por razones económicas y técnicas están imposibilitados de regularizar su derecho propietario y por motivos de interés social, se ha promulgado la Ley N° 247 de REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES, URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, que podrán acogerse a la presente normativa los poseedores, beneficiarlas de bienes inmuebles que se encuentren dentro del Radio Urbano. El art. 19.1 de la CPE. Establece "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifique al estado la vida familiar y comunitaria. El presente faculta a los niveles del Estado, más próximo al ciudadano para que por su intermedio se promueva proyectos de vivienda y regularización del derecho propietario, concordante con tratados y convenios Internacionales incorporados dentro del bloque de Constitucionalidad. El "fin social" establecido en el art. 3 de la Ley N° 247 hace referencia a tres derechos consagrados en la Constitución Política del Estado: habitad, vivienda digna, y a la propiedad privada. Para hablar de derecho de regularización del bien inmueble urbano destinado a vivienda, se debe demostrar el cumplimiento de los hechos de la posesión, a) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la presente ley, b) Posesión pública de buen fe, pacífica y continua, c) Se encuentre dentro de los radios urbanos o aéreas urbanas homologadas, tal es la REGULARIZACIÓN que establece el Art. 10 de la Ley 247. En el caso, el demandante se encuentra en posesión del inmueble con su familia por más de 13 años antes de la promulgación de la ley 247 de fecha 05 de junio de 2012, Modificada por la ley N° 803, en el inmueble ubicado en la Zona del Plan Tres Mil, BARRIO SAN AGUSTIN, DISTRITO MUNICIPAL 8, UV.163, MZA.40, LOTE S/N CON UNS SUPERFICIE DE 390.00m2, donde tiene su vivienda construida, tal como se evidencia por las pruebas admitidas en el Proceso. Su posesión es pública, pacifica, continuada y sin interrupción alguna, así mismo el inmueble se encuentra dentro del radio Urbano, no constituyendo áreas municipales, menos propiedad del Estado, tal como se evidencia de las pruebas admitidas. El demandante ha probado la procedencia de la demanda de Regularización del Derecho Propietario del inmueble ubicado en área urbana. POR TANTO: El suscrito JUEZ PUBLICO 19° EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara: PROBADA la demanda de fs. 18Vlta a 20, y fs. 31 y Vita de obrados, interpuesto por FLORA GUZMAN PANIAGUA, sobre el inmueble ubicado en la ZONA SUD ESTE, UV. 163, MZA. 40, LOTE S/N, CON UNA SUPERFICIE DE 393.96 MTS2, con los siguientes limites y colindancias: al Norte colinda con Lote S/N y mide 29.57m, al Sur colinda con Lote S/N y mide 29.41M., al Este colinda con Lote S/N y mide 13.27 m., y al Oeste colinda con Calle S/N y mide 13.45m, y se dispone lo siguiente: Una vez ejecutoriada la sentencia, constituye en requisito suficiente para que el Juez Registrador de Derechos Reales registre el derecho Propietario, de conformidad con la primera disposición final de la Ley 247, de fecha 05 de junio de 2012. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.- ES CUANTO SE HACE CONOCER PARA: PRESUNTOS HEREDEROS DE CLEMENTE ROSADO PEÑA Y EPIFANIA ROJAS AGUILAR PARA LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A 28 DE JULIO DE 2023.- NOTA.- LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, EL QUE SELLO Y FIRMO.

ACL/1822/31/7/2023 8/8/2023

EDICTO DE PRENSA

CITACION A LOS DEMANDADOS: BRAYAN FUENTES JUSTINIANO Y JULIA JUSTINIANO SOSA CON LA DEMANDA Y SENTENCIA INICAL: EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SOBRE PROCESO COACTIVO SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. CONTRA BRAYAN FUENTES JUSTINIANO Y JULIA JUSTINIANO SOSA EXP.437/22 NUREJN0 70401471 CORRESPONDE SANTA CRUZ DE LA SIERRA BOLIVIA SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIALDÉ TURNO DE LA CAPITAL APERSONAMIENTO REMANDA EJECUTIVA OTROSIES BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., en la financiera legalmente constituida de conformidad a las leyes con Matricula de comercio Nº 00012797, Con domicilio legal en la av. Cristo Redentor Nro. 3731/ edificio las Brisas agencia Banco Mercantil Santa Cruz S.A., Piso 1, Departamento Legal, de la ciudad de Santa Cruz; representado legalmente por la profesional Abog.: GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMANTE con cédula de identidad N° 4602553 S.C. hábil por derecho ante las consideraciones de vuestra Autoridad, con el debido respeto, nos presentamos, exponemos y pedimos: APERSONAMIENTO. - Para estar en derecho y demostrar personería jurídica me permito adjuntar MATRICULA DE COMERCIO N° 12797 con vigencia hasta el 31 de mayo del 2023 además testimonio 97/2021 de fecha 09 de marzo de 2021, otorgado por ante Notario de Fe Pública N° 107 del distrito judicial de La Paz a cargo de la Dra. Mónica Haydee Villavicencio Sanjinés, acredito el poder especial y suficiente que me confiere el Banco Mercantil Santa Cruz por lo que solicito abone la personería jurídica en representación del citado banco. ANTECEDENTES. - Señor Juez, mediante Documento Público No. 2395/2019, de fecha 06 de diciembre del 2019, realizado por ante Notaría de Fe Pública No. 57 a cargo de la DRA. ANA MOYRA JORDAN MARDINEZ, EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., otorgo un PRÉSTAMO DE DINERO PARA EL SECTOR PRODUCTIVO Y CONSTITUCION DE GARANTIAS a los señores BRAYAN FUENTES JUSTINIANO con C.I. 7812892 SC., como DEUDOR y JULIA JUSTINIANO SOSA con C.I. 3270519 SC., como GARANTE, el préstamo que asciende a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y COHO 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 129.978,00.-), bajo los términos y condiciones estipulados en el contrato de préstamo de dinero, dinero que debía ser pagado en el plazo de CINCO (5) AÑOS computables a partir de la fecha de desembolso. Sin embargo, a través del testimonio 514/2021 de fecha 14 de abril del 2021. protocolizada ante NOTARIA DE FE PUBLICA N° 72 a cargo de la DRA. KAREN IRENA WEBER LOBO, el referido Banco y los deudores firman un CONTRATO DE REPROGRAMACIQN POR AMPLIACION DE PLAZO Y OTRAS MODIFICACIONES DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO CON GARANTIAS CONVENIDAS, esto dando cumplimiento al diferimiento dispuesto por la normativa dictada por el Estado (Ley 1294) aplicable a los meses de marzo a diciembre del 2020 por motivos de la Pandemia. A la fecha los deudores han dejado de pagar la obligación, por lo que la misma se ha constituido en MORA generando intereses, teniendo en la actualidad un saldo de CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE 82/100 BOLIVIANOS (Bs. 117.059,82.-), por lo que la obligación se ha constituido en una suma liquida y exigióle, tal como lo establece la cláusula Decima Cuarta del Contrato Original de Crédito y la Séptima del Contrato de Diferimiento ya mencionado y de acuerdo a la liquidación adjuntada, por lo que adeuda al Banco como SUMA VENCIDA, LIQUIDA Y EXIGIBLE la cantidad ya mencionada más intereses ordinarios devengados y por devengarse, costas y costos, conforme lo establecen los artículos 376. 1, 378, 379. 1 del código procesal civil, debiendo disponer el embargo de los bienes entregados que se reconozcan ser de propiedad de los nombrados ejecutados. DEMANDA: Conforme a lo establecido precedentemente, INTERPONGO DEMANDA CIVIL EJECUTIVA SOBRE EL CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO Y CONSTITUCION DE GARANTIAS, escritura pública No. 2395/2019. de fecha 06 de diciembre del 2019, y EL CONTRATO DE REPROGRAMACION POR AMPLIACION DE PLAZO Y OTRAS MODIFICACIONES DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO CON GARANTIAS CONVENIDAS, escritura pública N° 514/2021, de fecha 14 de abril de 2021. contra los señores: BRAYAN FUENTES JUSTINIANO con C.I. 7812892 SC.. como DEUDOR y JULIA JUSTINIANO SOSA con C.I. 3270519 SC., como GARANTE. quienes garantizaron su obligación con la generalidad de todos sus bienes habidos y por haber, presentes y futuros sin excepción ni limitación de alguna naturaleza, además con la garantía hipotecaria de un vehículo con las siguientes características: Clase: AUTOMOVIL, Marca: TOYOTA, Tipo: COROLLA, Modelo: 2019 Color: AZUL MICA, con placa de circulación Nro. 5205-TIK, de propiedad del Sr. BRAYAN FUENTES JUSTINIANO por el pago del saldo a capital de CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE 82/100 BOLIVIANOS (Bs. 117.059,82.-), más intereses- convencionales, intereses penales, gastos y costas procesales, protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubiese. PETITORIO. - De conformidad a lo señalado precedentemente, al amparo de los Arts. 972, 973, 1330 y 1334 del Código de Comercio, y Arts. 73, 82, 110, 378 y siguientes del Código de Procedimiento Civil., solicitamos a su autoridad ADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA Y DICTAR SENTENCIA INICIAL, disponiendo a la vez la citación, medidas precautorias, el embargo del bien mueble, DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA en todas sus partes contra los señores BRAYAN FUENTES JUSTINIANO con C.I. 7812892 SC., como DEUDOR y JULIA JUSTINIANO SOSA con C.I. 3270519 SC., como GARANTE, con costas y costos como lo establece el artículo 380. III del Código Procesal Civil, más el pago de intereses devengados y por devengarse, costas y costos que se liquidaran desde la fecha de incumplimiento hasta la ejecución definitiva de la deuda la cual viene a ser el monto de CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE 82/100 B0£IVÍANOS (Bs. 117.059,82.-). RENACIA EXPRESA Á CONCILIACION - Al ser un proceso ejecutivo, basado en pruebas preconstituida, renunciamos expresamente a toda conciliación previa de acuerdo con el artículo 294 N.C.P. OTROSI II- EMBARGO: Pido a su autoridad ordenar el embargo del bien mueble constituido como garantía que sería: Clase: AUTOMOVIL, Marca: TOYOTA, Tipo: COROLLA, Modelo: 2019 Color: AZUL MICA, con placa de circulación Nro. 5205-TIK, de propiedad del Sr. BRAYAN FUENTES JUSTINIANO, y de todos los demás bienes de los ejecutados, y se disponga la ejecución hasta que se haga efectivo el monto reclamado. OTROSÍ 2.- Oficio de Retención y Remisión de Fondos: Al amparo del artículo 504 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 1358 del Código de Comercio, pido se ordene a través de la Autoridad y Supervisión del Sistema Financiero ASFI a los Bancos y Entidades Financieras la respectiva retención y remisión de fondos de los señores BRAYAN FUENTES JUSTINIANO con C.I. 7812892 SC., y JULIA JUSTINIANO SOSA con C.I. 3270519 SC. OTROSÍ 3.- Generales de ley de los demandados: BRAYAN FUENTES JUSTINIANO con C.I. 7812892 SC., y JULIA JUSTINIANO SOSA con C.I. 3270519 SC., ambos mayores de edad, hábiles por derecho, solteros, con domicilio especial señalado en la cláusula Vigésimo Novena del Contrato, el cual vendría a estar ubicado en la calle 13* N° 100, del Barrio 24 de septiembre entre 7mo y 8vo anillo de la zona norte de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra. OTROSÍ 4.- Prueba pre constituida: En calidad de prueba pre constituida adjunto a la presente demanda lo que se detalla. • Testimonio Poder N° 97/2021 Fotocopia legalizada en favor de la Representante Legal. Fotocopia de la cédula de identidad de la Representante Legal Matricula de Comercio. Fotocopia del Nit del Banco. Testimonio N° 2395/2019 en original que viene a ser la escritura pública del contrato de préstamo de dinero. Certificación de inscripción de gravamen hipotecario de Tránsito en original. Testimonio N° 514/2021 en original que viene a ser la escritura pública del contrato de la Reprogramación del Préstamo. Nota de Crédito. Tabla de Amortización. Pre Liquidación de Préstamo. Fotocopia de la Cédula de Identidad del demandado. Croquis de ubicación del domicilio del demandado. Credencial del Abogado que patrocina el presente proceso. Cuantía. OTROSÍ 5.- Desglose de Documentos: Pido a su Autoridad se Ordene el Desglose de toda la Documentación Original y quede en su lugar fotocopia legalizada. OTROSÍ 6.- Honorarios: De acuerdo a Iguala Profesional suscrita entre Las partes. OTROSÍ 7.- Domicilio Procesal: Señalo domicilio procesal en la Avenida Uruguay entre las calles Quijarro y Campero, edificio 319 oficina N° 9, planta baja. Santa Cruz de la Sierra, noviembre de 2022. SENTENCIA INICIAL PRONUNCIADA EÑJ'RGCESO EJECUTIVO DICTADA POR LA JUEZJA PUBUCO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL VEINTE DE LA CAPITAL LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EL DIA ONCE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR COBRO DE DINERO SEGUIDO POR EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMANTE CONTRA BRAYAN FUENTES JUSTINIANO Y JULIA JUSTINIANO SOSA.- VISTOS I.- Que, el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representado legalmente por Goldy Elva Mendoza Bustainante, según Poder Notarial N° 97/2021, de fecha 23 de febrero de 2.021, que cursa de fs. 1 a 8 y vta., acompañando en calidad de prueba pre constituida el Instrumento Público N° 3200/2017, relativo a la Escritura Pública sobre Contrato de préstamo de dinero para el sector Productivo y Constitución de Garantías con garantía hipotecaria suscrito en fecha 05 de diciembre de 2.019, debidamente protocolizado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 57 de la Capital, a cargo de la Dra. Ana Moyra Jordán Mardinez, saliente a fs. 16 a 23 y vta., y el Instrumento Público N° 1295/2021, relativo a la Escritura Pública sobre Contrato de Reprogramación por Ampliación de Plazo y otras modificaciones de Contrato de Préstamo de dinero con garantías convenidas suscrito en fecha 06 de abril de 2.021, debidamente protocolizado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 72 de la Capital, a cargo de la Dra. Karen Irena Weber Lobo, saliente a fs. 25 a 28 y vta., con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fs. 42 a 43 y vta., la entidad ejecutante solicita que se disponga lo siguiente contra los ejecutados BRAYAN FUENTES JUSTINIANO en calidad de deudor y JULIA JUSTINIANO SOSA en calidad de garante.- Se dicte sentencia inicial. Se ordene el mandamiento de embargo contra el bien dado en garantía hipotecaria. Se proceda al remate de los bienes embargados o por embargarse. CONSIDERANDO I HECHOS PROBADOS: Con los elementos probatorios que se dirán se tiene por demostrado lo siguiente: - EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con la garantía hipotecaria de propiedad de BRAYAN FUENTES JUSTINIANO y JULIA JUSTINIANO SOSA, otorga préstamo según Instrumento Público N° 3200/2017, relativo a la Escritura Pública sobre Contrato de préstamo de dinero para el sector Productivo y Constitución de Garantías con garantía hipotecaria suscrito en fecha 05 de diciembre de 2.019, debidamente protocolizado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 57 de la Capital, a cargo de la Dra. Ana Moyra Jordán Mardinez, saliente a fs.16 a 23 y vta., y el Instrumento Público N° 1295/2021, relativo a la Escritura Pública sobre Contrato de Reprogramación por Ampliación de Plazo y otras modificaciones de Contrato de Préstamo de dinero con garantías convenidas suscrito en fecha 06 de abril de 2.021, debidamente protocolizado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 72 de la Capital, a cargo de la Dra. Karen Irena Weber Lobo, saliente a fs. 25 a 28 y vta., en la suma de Bs. 129.978, a favor de los ejecutados BRAYAN FUENTES JUSTINIANO y JULIA JUSTINIANO SOSA, (ver documento de fs. 16 a 23 y vta. y 25 a 28 y vta.) y de acuerdo a la pre liquidación del préstamo saliente a fs., 27, se demuestra que los ejecutados adeudan a la entidad acreedora el saldo del capital obtenido en préstamo que asciende a Bs. 117.059.82, suma que constituye la obligación demandada en este proceso.- - Los ejecutados, BRAYAN FUENTES JUSTINIANO en calidad de deudor y JULIA JUSTINIANO SOSA en calidad de garante, se comprometieron a cancelar dicha obligación en el plazo de cinco días (5) años, compatibles a partir de la fecha de desembolso al haber hecho uso del monto autorizado amortizaciones que fueron incumplidas y habiendo persistido el incumplimiento y estando el plazo vencido para el pago total de la obligación que consta en el documento base, se acciona judicialmente para el cobro (ver cláusula Décima Sexta del Documento público de préstamo de fs. 16 a 23 y vta.).- - La entidad acreedora ha acreditado correctamente la documentación habilitante de su personalidad jurídica mediante Resolución Administrativa y personería del presentante de la entidad acreedora mediante Testimonio de Poder N° 97/2026, de fecha 23 de febrero de 2.021, que cursa de fs. 1 a 8 y vta.- HECHOS NO PROBADOS: 1.- Que, la obligación hubiera sido honrada a satisfacción de da entidad acreedora.- CONSIDERANDO II Establecida la relación de hechos probados y no probados, se tiene las siguientes conclusiones: 1.- Los accionados ejecutivamente son deudores de plazo vencido de la suma autorizada en el Instrumento Público N° 3200/2017, relativo a la Escritura Pública sobre Contrato de préstamo de dinero para el sector Productivo y Constitución de Garantías con garantía hipotecaria suscrito en fecha 05 de diciembre de 2,0195 debidamente protocolizado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 57 de la Capital, a cargo de la Dra. Ana Moyra Jordán Mardinez, saliente a fs.16 a 23 y vta., y el Instrumento Público N° 1295/2021, relativo a la Escritura Pública sobre Contrato de Reprogramación por Ampliación de Plazo y otras modificaciones de Contrato de Préstamo de dinero con garantías convenidas suscrito en fecha 06 de abril de 2.021, debidamente protocolizado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 72 de la Capital, a cargo de la Dra. Karen Irena Weber Lobo, saliente a fs. 25 a 28 y vta., hasta la suma que asciende a Bs. 117.059.82, e intereses convenidos, obligación que está acreditada en un documento que tiene fuerza probatoria y que además se constituye en título ejecutivo de los enumerados en el art. 379 numeral 1) del Código Procesal Civil, con relación a los arts. 1286 y 1296 del Código Civil, sustentada en los alcances del principio iura novit curia.- 2.- Por su parte la entidad acreedora le asiste el derecho a exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo concedido para el cumplimiento, derecho que está reconocido a la entidad acreedora en el art. 1465 del Código Civil y para el caso de persistir en el incumplimiento puede dar lugar a la continuación de los procedimientos hasta el remate de los bienes, con el objeto de pagar la suma debida, en consecuencia, la acción ejecutiva cobratoria es admisible y en aplicación del art. 380-1) del citado código adjetivo civil, corresponde pronunciar sentencia: POR TANTO: - Se declara PROBADA la demanda de fs. 42 a 43 y vta., interpuesta por el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representado legalmente por Goldy Elva Mendoza Bustamante contra BRAYAN FUENTES JUSTINIANO y JULIA JUSTINIANO SOSA en calidad de deudores.- - De conformidad al art. 380-1) del Código Procesal Civil, se dispone el embargo del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad de BRAYAN FUENTES JUSTINIANO y JULIA JUSTINIANO SOSA, para que con el producto de su venta, se pague al demandante la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE 82/100 BOLIVIANOS (Bs. 117.059.82.-), más intereses convenidos, bajo apercibimiento de costas y costos.- - Líbrese mandamiento de embargo contra el bien dado en garantía hipotecaria, encomendando su ejecución a la Oficial de Diligencias del Juzgado la ejecución del embargo debe sujetar a las previones de los arts. 327 y 411 del código procesal civil. - Cítese a los demandados con la demanda y la presente sentencia a los fines de que puedan ejercer su derecho y oponer las excepciones en la forma y tiempo que señalan los arts. 380-III) y 3;81 del Código Procesal Civil.- AL OTROSI 1º.- Ya se tiene ordenado y embargado que sea el bien dado en garantía hipotecaria, por secretaría ofíciese a la Unidad Operativa de Transito.- AL OTROSI 2°.- Estrese a lo previsto por el art. 1471 del Código Civil.- AL OTROSI 3º.- Por señaladas las generales de ley y domicilio de los ejecutados.- AL OTROSI 4º.- Por adjuntado.- AL OTROSI 5º.- Al tratarse de prueba pre constituida, oportunamente se ordenará.- AL OTROSI 6°.- Por comunicado.- AL OTROSI 7º.- Por señalado el domicilio procesal de la parte ejecutante.- Se habilita provisionalmente a la Srta. Auxiliar del Juzgado en suplencia de la señora secretaria al encontrar ese esta con baja médica (pre natal), en aplicación a lo previsto por el art. 93 parágrafo II) de la Ley 025.- Regístrese, archívese copia. 437/22 SEÑOR JUEZ PÚBLICO N° 20 CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL EXP 37/22 NUREJ: 70401471 SOLICITA CITACION POR EDICTO.- EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representado por la Dra. GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMANTE, dentro del proceso Ejecutivo, seguido contra BRAYAN FUENTES JUSTINIANO Y OTRO, presentándome ante su autoridad con respeto digo y pido: Señora Juez, toda vez de que existe un informe realizado por la Oficial de Diligencias, donde dice no haber encontrado los domicilios, mencionados en la demanda, como también en las direcciones emitidas tanto por el Segip como por el Sereci; en base a ello solicitamos a su autoridad ordene la Citación por edictos de prensa, amparados en el Art. 78 del Código Procesal Civil, previo a ello la Representante Legal del Banco se apersonara a prestar el respectivo Juramento de Desconocimiento de Domicilio de los ejecutados, para cumplir así con las formalidades de Ley. Santa Cruz de la Sierra, junio de 2023. Santa Cruz de la Sierra, 27 de junio de 2.023.- En atención a lo solicitado y en mérito al informe de fs., 66, de conformidad al art. 78 del Código Procesal Civil, previo juramento de ley, cítese mediante Edictos de Prensa a Julia Justiniano Sosa y Brayan Fuentes Justiniano, debiendo por decretaría franquearse los edictos para sus publicaciones de ley.- CONCUERDA: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL EL QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LMSIERRA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1905/8,16/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: POSIBLES HEREDEROS DE IVANA NINOSKA SARAVIA SANTIVAÑEZ. LA DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO DE CANCELACION DE USUFRUCTO A INSTANCIA DEL TAMARA BELEN SARAVIA contra DERECHOS REALES en la persona de su representante Dr. Luís Fernando Arteaga Chávez y ROMULO ESPINOZA CRUZ, (Exp. N° 41/2023 Nurej: 70409705), QUE SE ADJUNTA EN FOTOCOPIAS LEGALIZAS. - ES CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTICINCO DIAZ DEL MES DE JULIO DEL 2.023.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL DEMANDA VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN DE USUFRUCTO.- Otrosíes.- TAMARA BELEN SARAVIA. con C.I. No. 12396245, mayor de edad, vecina de esta, soltera, con dom. 5to Anillo, C/ 5 este No. 44, comerciante y hábil por ley, ante Ud., digo y pido: APERSONAMIENTO.- Por la facultad legal como legítima propietaria y por el derecho que la ley me franquea, pido se me tenga como tal y se me haga conocer actuaciones a dictarse. ANTECEDENTES DE LA DEMANDA - Por la documental que acompaño, consistente Títulos Originales Testimonio de Propiedad No. 600/2022 de fecha 11/05/2022 suscrito ante Notaría de Fe Publica No. 5, demuestro que soy legitima propietaria de 2 bienes inmuebles ubicados en la ubicado en la Av. Che Guevara, Zona Villa 1ro de mayo, B/ San Isidro, Zona Este, Distrito No. 8, U.V. 146, Manzana No. 1, Lotes No. 5 con superficie de 360.62 Mts2. y Lote No. 19 con superficie de 360.62 Mts2, e Inscrito legalmente mi Derecho Propietario en DD.RR. bajo la Matricula Computarizada No. 7.01.1.99.0181528 de fecha 13/05/2022 Asientos A-1 y Matricula Computarizada No. 7.01.1.99.0181529 de fecha 13/05/2022 Asientos A-1, inmueble que hube mediante compraventa de la Sra. IVANA NINOSKA SARAVIA SANTIVANEZ, todos mis títulos debidamente registrado de acuerdo a ley, tal como manda el Art. 1538 del Código Civil y con eL respaldo del Art. 22 de la Constitución Política del Estado. Además de las escrituras públicas originales de propiedad, las mismas que son prueba plena y pido se la tome de cargo como pre constituidas. Resulta su señoría, que los inmuebles lo obtuve de la Sra. IVANA NINOSKA SARAVIA SANTIVANEZ (Q.D.E.P.), se obtuvieron mediante Transferencia en fecha 01/04/2022 con la CARGA DE USUFRUCTO DE POR VIDA a favor de mi cedente y tía. A la fecha mi cedente Sra. IVANA NINOSKA SARAVIA SANTIVANEZ (Q.D.E.P.) ha fallecido en fecha 14 de mayo del 2022. producto de un Cáncer (Adjunto Cert. De Defunción Original). Al Fallecer la Beneficiaría, la carga del Usufructo de por vida ya se habría cumplido. Señor Juez, en la actualidad mi persona como legitima Propietaria pretende regularizar esta situación, pues este Gravamen de Usufructo, va ha cumplido su fin, y no tendría legalidad alguna con el fallecimiento de mi Cedente y Beneficiaría, la cual a la fecha perjudica mi derecho propietario no me deja ejercer a plenitud mi derecho real. PETITORIO A DERECHO.- Señor Juez, para fines que en derecho haré valer y más aun precautelando mi derecho propietario sobre el bien inmueble citado, tenemos a bien solicitar, en la vía Voluntaria la CANCELACIÓN JUDICIAL DE GRAVAMENES de USUFRUCTO DE POR VIDA, según art. 448 y 450 Inc. 10) de la Ley No. 439 código Procesal Civil, demando a lo POSIBLES HEREDEROS LEGALES de la Sra. IVANA NINOSKA SARAVIA SANTIVANEZ (Q.D.E.P.) y REGISTRADOR DE DERECHOS REALES SANTA CRUZ-CAPITAL, para que proceda al CANCELACIÓN JUDICIAL DE GRAVAMENES de USUFRUCTO DE POR VIDA por el fallecimiento de la beneficiaría Sra. IVANA NINOSKA SARAVIA SANTIVANEZ (Q.D.E.P.), las cuales se encuentran registradas en los Inmuebles de mi propiedad 1.- U.V. 146, Manzana No. 1, Lote No. 5 con superficie de 360.62 Mts2. bajo la las Matricula Computarizada No. 7.01.1.99.0181528 Asientos B-1 de fecha 13/05/2022 y 2.- U.V. 146, Manzana No. 1, Lote No. 19 con superficie de 360.62 Mts2. Matrícula Computarizada No. 7.01.1.99.0181529 Asientos B-1 de fecha 13/05/2022. DEL DERECHO - Demando la solicitud de prescripción de derecho y caducidad de gravamen, cancelación Judicial de la Anotación Preventiva, sea al amparo del Art. 24 de la Carta Fundamental v Arts. 1388 INC. 4). 1.391, 1538. 1.540 Inc. 2). 1560 v 1557 inc. 4) del Código Civil; y reitero estas disposiciones legales hacen procedente el petitorio por mandato directo. PRUEBA DOCUMENTAL: 1.- Certificación de Derechos Reales, Alodial que demuestra los Usufructos. 2- Títulos de Propiedad originales, que demuestran mi derecho propietario sobre el bien objeto de litis. 3.- Certificado Catastral. 4- Plano de uso de suelo originales. - Certificación de DESCENDENCIA de la Beneficiaría Sra. IVANA NINOSKA SARA VIA SANTIVANEZ (Q.D.E.P.), NO TUBO DESCENDIENTES / HIJOS. - Certificado de DEFUNCIÓN de la Beneficiaría Sra. IVANA NINOSKA SARAVIA SANTIVANEZ (Q.D.E.P.) Haga Justicia.- Otrosí 1ro.- EDICTO DE PRENSA - Señor Juez, en virtud de la Certificación SERECI No. 026/203 de fecha 11/01/2023, al no tener Descendencia e hijos, de manera directa, solicito para estar a derecho se CITE MEDIANTE EDICTO DE PRENSA a los POSIBLES HEREDEROS LEGALES de Sra. IVANA NINOSKA SARAVIA SANTIVANEZ (Q.D.E.P.), sea en virtud del art. 78 del C.P.C. Otrosí 2do.- Mas como tercer interesado se Cite al REGISTRADOR DE DERECHOS REALES SANTA CRUZ - CAPITAL, con domicilio real en la Av. Uruguay 1er. anillo, Mezanine del Tribunal Departamental de Justicia de Sata Cruz. Otrosí 3ro.- Adjunto, Testimonio de Propiedad, Alodial Actualizado, Certificaciones y demás para este fin. Otrosí 4to.- Una vez cotejadas las literales originales pedimos se desglose, previa formalidad de ley. Otrosí 5to.- Honorarios, se somete al Arancel del Ramo. Otrosí 6to.- Domicilio Procesal, Av. Uruguay 1er. anillo, Calle- Mojos No. 17. WhatsApp. 708-39338 Santa Cruz, 17 de enero del 2.023.EXP: 41/2.023 NUREJ. 70409705 SEÑORA JUEZ 14vo. PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL I.- ADJUNTO DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y PIDE ADMISIÓN DE DEMANDA.- Otrosíes.- TAMARA BELEN SARAVIA, dentro de la demanda VOLUNTARIA, cancelación de Usufructo que sigo contra Posibles herederos legales de IVANA NINOSKA SARAVIA SANTIVAÑEZ, presentándome ante Ud., digo y pido: I.- ADJUNTO DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y PIDE ADMISIÓN DE DEMANDA.- Señora Juez, toda vez que su autoridad mediante Decreto de Fs. 16, de fecha 09/03/2.023, se habría solicitado la siguiente documentación, tengo a bien da por cumplida con las solicitud realizada. 1.- CERTIFICADO DE DESCENDENCIA, Original de fecha 31 de mayo del 2023, Certificado de Descendencia de IVANA NINOSKA SARAVIA SANTIVAÑEZ (Q.D.E.P.), emitido por el Órgano Electoral Plurinacional - SERECI. NOTA: La Sra. IVANA NINOSKA SARAVIA SANTIVAÑEZ (Q.D.E.P.), No tuvo hijos descendientes. Toda vez que se ha cumplido con los puntos solicitados en el Decreto de Fs. 16, de fecha 25/01/2.023, siendo que la demanda cuenta con los requisitos esenciales de admisibilidad, pido en definitiva se ADMITA LA DEMANDA PRINCIPAL, sea de acuerdo al art. 448 y 451 del Cód. de Procedimiento Civil, Ley No. 439. Otrosi 1ro.- CITE CEDULA a TERCER INTERESADO - Señora Juez, toda vez que IVANA NINOSKA SARAVIA SANTIVAÑEZ (Q.D.E.P.), fuese casada por lo CIVIL, con el Sr. ROMULO ESPINOZA CRUZ, tengo a bien pedir a su autoridad art. 451 Parr. II) del Cód. de Procedimiento Civil, Ley No. 439, se cite por Cédula en calidad de Tercer Interesado al Sr. ROMULO ESPINOZÁ CRUZ. Par la cual señalo DOMICILIO REAL, en la Uv. 156, B/ San Isidro Calle No. 1, Sin Numero, zona Radial 10, portón Café Barda color crema. Adjunto Croquis de Ubicación a Fs. 1. Otrosí 2do.- EDICTO DE PRENSA - Señor Juez, en virtud de la Certificación SERECI No. 026/203 de fecha 11/01/2023, al no tener Descendencia e hijos, de manera directa, solicito para estar a derecho se CITE MEDIANTE EDICTO DE PRENSA a los POSIBLES HEREDEROS LEGALES de Sra. IVANA NINQSKA SARAVIA SANTIVAÑEZ (Q.D.E.P.), sea en virtud del art. 78 del C.P.C. Santa Cruz, 31 de mayo del 2.023.- Exp. Nº 41-25 Nurej: 70409705 Proceso: Voluntario - Cancelación de Usufructo Santa Cruz de la Sierra, 13 de junio de 2023. VISTOS: La demanda de fs. 13 a 14, incoada por TAMARA BELEN SARA VIA, sobre CANCELACIÓN DE USUFRUCTO POR FALLECIMIENTO DE USUFRUCTUARIA registrado en las matrículas 7.01.1.99.0181528 y 7.01.1.99.0181529, asientos B-I de fecha 13 de mayo de 2022, y reunidos los requisitos exigidos por el Art. 110 con relación al Art. 450 numeral 10 del Código Procesal Civil, se admite la misma en la vía voluntaria con tramite incidental, de conformidad a lo establecido por el Art. 342 del C.P.C., con relación al 451-11 del Código Procesal Civil, se corre en traslado a la entidad demandada DERECHOS REALES DE SANTA CRUZ, en la persona de su representante Dr. Luis Fernando Arteaga Chávez, asimismo notifíquese a ROMULO ESPINOZA CRUZ, para que absuelvan el traslado dentro del plazo de 3 días a partir de su citación, debiendo en su caso adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse conforme lo previene el Arts. 342-11 y siguientes del Código Procesal Civil. Al otrosí 1, y al otrosí 2 del escrito de fs. 22.- De conformidad al Art. 78-11 del C.P.C., cítese a los posibles herederos de Ivana Ninoska Saravia Santivañez mediante edicto de prensa, sea previa formalidades de ley. Al otrosí 2.- Por señalado el domicilio. Al otrosí 3.- Por adjuntado. Al otrosí 4.- Desglósese debiendo quedar fotocopia legalizada en su lugar. Al otrosí 5.- Se tiene presente en cuanto a honorarios. Al otrosí 6.- Por señalado. Al otrosí 1 del escrito de fs. 22.- Por señalado. Regístrese y Archívese copia.

ACL/1821/31/7/2023 8/8/2023

EDICTO DE PRENSA

JUEZ: ABOG. J. ORLANDO ROJAS BASPFNEIRO SECRETARIO: ABOG. J. CARLOS CAMACHO PANIAGUA EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DE LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL. SIGNADO CON EL EXP: 05/2018, NUREJ: 70432550, INTERPUESTO POR ELIA ROMERO ROJAS EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ACCIONADAS JESÚS CHUQUIMIA ZEBALLOS, JIMMY F. LÓPEZ ROJAS Y EDITHA PEDRAZA BECERRA, ADEMÁS DE LOS TERCEROS INTERESADOS HERNÁN VÍCTOR RUÍZ CÁRDENAS Y JOSÉ ORESTE MORALES SUÁREZ, CON EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PROCÉDASE A NOTIFICAR A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR JOSÉ ORESTE MORALES SUÁREZ. Cotoca, Santa Cruz de la Sierra-Bolivia SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA INSTRUCCIÓN UNO.- Formula Acción de Amparo Constitucional. Otrosíes.- EEIA ROMERO ROJAS, titular de la cédula de identidad personal N°2823158-SC, de nacionalidad boliviana, casada, con domicilio en calle Defensores del Acre s/n esquina Lorenzo Cortez, zona central de ésta ciudad de Cotoca, mayor de edad y hábil por ley, con respeto ante su autoridad, expongo y solicito: APERSONAMIENTO. Me apersono ante vuestra rectitud dentro de ésta acción de amparo constitucional, solicitando me tengan por apersonada para fines de que se me hagan conocer ulteriores actuaciones que se llevarán dentro del presente recurso. LEGITIMIDAD ACTIVA. De conformidad con lo previsto por los artículos 128 y 129 de la Constitución Política del Estado, el artículo 52 de la Ley 254, Código Procesal Constitucional, manifiesto que me asiste la legitimidad activa de esta Acción en defensa de mis derechos fundamentales que fueron restringidos por actos ilegales y omisiones indebidas realizadas por el Juez Público Civil y Comercial 9o de la Capital Jesús Chuquimia Zeballos y los Vocales de la Sala Primera en lo Civil, Comercial, Familia, Niñez y violencia Intrafamiliar Dres. Jimmy F. López Rojas y Editha Pedraza Becerra ; en consecuencia, esta Acción es presentada por mi persona ELI A ROMERO ROJAS en calidad de afectada. LEGITIMIDAD PASIVA. La presente Acción de Amparo Constitucional está dirigida contra las siguientes autoridades demandadas: El Juez Público 9o de Partido en lo Civil y Comercial, Dr. Jesús Chuquimia Zeballos, con domicilio laboral en calle Independencia N° 461 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, por ser la autoridad que emitió el Auto de fecha 23 de abril del año 2.018 cursante a fs 626 del cuaderno procesal, que rechaza el incidente de nulidad suscitado de mi parte bajo el argumento de que no soy parte en el proceso y sin la más mínima fundamentación, en franco desacato de la ley y la uniforme jurisprudencia constitucional que establece que los derechos de las 'partes perjudicadas CON ACTOS ILEGALES se deben discutir dentro del mismo proceso y no en otro como maliciosamente determina. Los Vocales la Sala Civil y Comercial Primera de esta Distrito, Dres. Editha Pedraza Becerra y Jimmy F. López Rojas, quienes tienen su domicilio laboral en el edificio del Palacio de1'Justicia del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, por ser las autoridades que emitieron el Auto de Vista 192 de fecha 19 de junio del año 2.018 cursante de fs 672 del expediente, que cometieron diferentes actos ilegales y omisiones indebidas a tiempo de dictar el referido Auto de Vista que confirma el Auto Interlocutorio de fecha 23 de abril dictado por el Juez A Quo, que cursa a fs 676 de la foliatura antigua y 626 de la nueva . Los señores José Orestes Morales Suarez, titular de la cédula de identidad personal N°1500562-SC, mayor de edad, vecino de ésta ciudad y hábil por ley, quien tiene domicilio procesal en calle Alcides Orbigny Edificio Elizabeth, segundo piso oficina N°23 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y Hernán Víctor Ruiz Cárdenas, portador de la cédula de identidad personal N°2979551-SC, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, cuyo último domicilio procesal es en Av. Monseñor Rivero N°245, edificio Monseñor Rivero, piso 3 oficina 3-A, en calidad de terceros interesados, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 31 y 35 del Código Procesal Constitucional, a quienes solicito se les notifique en los domicilios indicados. RELACIÓN DE HECHOS. Señor Juez de Garantías, paso a exponer los acontecimientos en orden cronológico que resultaron en Vías o Medidas de Hecho, y que guardan relación con los derechos vulnerados. 1 °. El tercer interesado José Orestes Morales Suarez, había iniciado un colusorio, irrito y delictivo proceso ejecutivo contra mi esposo Pablo Villagomez Galvis por el cobro de la suma de Sus. 26.000 ante el Juzgado Séptimo de Partido en lo Civil a cargo del abogado Gualberto Jurado Peredo, quien en fecha 28 de marzo del año 2.006 dicta el Auto Intimatorio de fs. 10 ordenando se libre mandamiento de embargo de los bienes dados en garantía. En cumplimiento de dicho Auto, en fecha 4 de abril del año 2.006 se libra el mandamiento de embargo que cursa a fs 11, en el que ordena que el oficial de diligencias del juzgado trabe embargo de los bienes del EJECUTADO Pablo Villagomez Galvis y no así de mi persona ELIA ROMERO ROJAS. Con el Auto Intimatorio y el mandamiento de embargo, fueron notificados el ejecutante y el ejecutado, no mi persona ELIA ROMERO ROJAS. A fs 13 vlta, del expediente en fecha 20 de abril del año 2.006 el Juez de la causa señala audiencia de conciliación para el día 27 de abril del mismo año en cumplimiento de la Ley de Organización Judicial; sin embargo, incumpliendo sus propias resoluciones, sin haber efectuado la conciliación de manera apresurada la Secretaria ingresó el expediente a despacho el día 21 de abril del año 2.006. En fecha 8 de mayo de 2.006 el Juez Gualberto Jurado Peredo dicta la sentencia en el que declara probada la demanda ejecutiva promovida por Jose Orestes Morales Suarez contra Pablo Villagomez Galvis, ordenando que se prosiga el juicio hasta el trance de remate de los bienes que se acrediten que son de propiedad del ejecutado Pablo Villagomez Galvis, no de mi persona ELIA ROMERO ROJAS. Después de dictada la sentencia colusoriamente obtenida, paralizan la tramitación de la causa por el término de un año y siete meses A fs 15 del cuaderno procesal, corre el acta de embargo de fecha 24 de enero del año EN EL QUE FALSAMENTE EL DILIGENCIERO INSERTA QUE EJECUTA EL MANDAMIENTO DE EMBARGO DE FECHA 21 DE ENERO DE incurriendo en el ilícito de falsedad ideológica; cuando de acuerdo a los datos del proceso ejecuta el mandamiento de embargo de fs 11 de fecha 4 de abril del año 2.006 y TRABA EMBARCO SOBRE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL EJECUTADO PABLO VILLAGOMES GALVIS, UBICADO EN EL CANTÓN LA ENCONADA Y REGISTRADO EN DERECHOS REALES BAJO EL ASIENTO A-I DE LA MATRICULA N°7.01.1.06.0033217. CON ESTE MANDAMIENTO DE EMBARGO DE FS 11 Y EL ACTA DE EMBARGO DE FS 15, NINGUNA DE LAS PARTES HA SIDO NOTIFICADO HASTA LA FECHA, MENOS AUN MI PERSONA ELIA ROMERO ROJAS. A fs 25 se apersona José Edwin Salazar Cabrera en representación de José Orestes Morales Suarez, solicita ejecutoria de sentencia y en medidas previas de remate el nombramiento de perito. Mediante decreto de fs 26 el juez declara la ejecutoria de la sentencia y designa perito avaluador al Arq. Hugo Daza Mendez; con este decreto, es notificado Pablo Villagomez Galvis de manera ilesa! y en franca contravención a lo dispuesto por el A rt. 137-6) y 7) del código de procedimiento civil, actuación ¡legal que es nula de pleno derecho y que le provocó indefensión. Mediante diligencia de fs 40 es notificado nuevamente Pablo Villagomez Galvis con el acta de posesión de perito fs 29 y el avalúo pericial de fs 30a 39 vita, manera fraudulenta en un domicilio inexistente de la calle Ángel Sandoval s/n de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en presencia de un testigo, CUANDO LA CASA QUE HABITABA TENÍA NÚMERO Y ERA EL 166. De ésta situación emerge la falsedad de la notificación fraudulenta y que fue realizado en contravención al art. 137-9) del códiso de procedimiento civil y con el cual nuevamente se vició de nulidad el proceso y se le provocó indefensión. A fs 41 del cuaderno procesal cursa el Auto de aprobación del avalúo pericial y se fija como base para el remate el monto risible de 0,05 Sus por metro cuadrado de terreno establecido en el avalúo pericial; con este decreto no han sido notificadas ninguna de ¡as partes procesales hasta la fecha mucho menos mi persona ELIA ROMERO ROJAS. Con el decreto de fs 47 de fecha 13 de diciembre de 2.008 que fija la fecha de la primera audiencia de remate para el día 16 de enero del año 2.009 a horas 09:30 a.m. ni el primer aviso de remate hasta la fecha no ha sido notificado Pablo Villagomez Galvis. A fs 56 cursa la diligencia de la notificación a Pablo Villagomez Galvis con la nueva solicitud de primera audiencia de remate, el decreto de fijación de nueva fecha, el primer aviso QUE DE MANERA TEMERARIA, DELICTIVA Y FALSA EL DILIGENCIERO AFIRMA ME FUE ENTREGADO Y QUE MI PERSONA FIRMÓ EN CONSTANCIA; nada más falso señor juez de Garantías, mi persona jamás tomo conocimiento de este sainete y es un acto más fraudulento con el que pretenden asegurar el resultado de apropiarse de mi patrimonio utilizando mi nombre en una diligencia falsa. A fs 58 informa la martillera Neyza Chacón Zabala informa al Juez de la causa que la primera audiencia de remate fue declarada desierta. A fs 60 el Juez señala la segunda audiencia de subasta y remate del inmueble de propiedad de Pablo Villagomez Galvis para el dia 11 de agosto de 2.009 a horas 10:00 a.m. Con este decreto es notificado Pablo Villagomez Galvis nuevamente de manera fraudulenta usando mi nombre en calidad de testigo, como tengo indicado a su autoridad jamás de los jamases he tomado conocimiento del proceso fraudulento contra el que me alzo planteando el recurso extraordinario de Amparo Constitucional y ESTA AFIRMACIÓN RESULTA CORROBORADA DE LA LECTURA DE LA MISMA DILIGENCIA; PUES SEGÚN DICHA DILIGENCIA, NOTIFICÓ A JOSE ORESTES MORALES SUAREZ A HORAS 15:40 P.M.DEL DIA MIERCOLES 22 DE JULIO EN EL JUZGADO: EL MISMO DÍA MIERCOLES 22 DE JULIO A LA MISMA HORA 15:40 NOTIFICA A PABLO VILLAGOMEZ GALVIS EN SU DOMICILIO, ES DECIR CUATRO KILOMETROS MAS LEJOS DEL JUZGADO EN PRESENCIA DE TESTIGO QUE SUPUESTAMENTE FUE MI PERSONA. MAS AUN SEÑOR JUEZ DE GARANTIAS. ESTE FUNCIONARIO FALSARIO ERA B IONICO: A OTRO DE LOS SUJETOS PROCESALES FELIX MONATERIOS MISTAIIUZ LO NOTIFICÓ EN SU DOMICILIO DE LA RADIAL 13 QUINCE MINUTOS DESPUES. A JUAN AGU1LAR TAMBIÉN LO NO TIFICA EN SU DOMICILIO DEL BARRIO 11% 10 MINUTOS DESPUES Y FINALMENTE RECORRIO 7 KILÓMETROS Y NOTIFICÓ A LA MARTI LLERA 5 MINUTOS DESPUES EL MISMO DIA 22 DE JULIO DE 2.009 .SITUACION COMPLETAMENTE IMPOSIBLE. LO QUE ACREDITA SU FALSEDAD. Esta segunda audiencia de remate fue suspendida por errores en las publicaciones de prensa, según lo aseverado por la martillera EN SU INFORME DE FS 66. A fs 68 mediante decreto de fecha 13 de agosto del año 2.009 el juez fija nueva audiencia de subasta y remate de propiedad de Pablo Villagomez Galviz para el día 22 de septiembre de 2.009. Esta audiencia fue suspendida a solicitud de la parte ejecutante. Mediante memorial de fs 94 a 95 vlta en fecha ocho de octubre del año 2.009, Alonza Zurita vda de Galvis formula recurso de apelación contra la sentencia de fs 14 y solicita nulidad de obrados; el Juez decreta traslado, no son notificadas ninguna de las partes y seis meses después, es decir en fecha 7 de abril del año 2.010 es contestada or el ejecutante y es resuelta por el Juez mediante Auto Interlocutorio de fs 99 a 100 en fecha 10 de abril del año 2.010, rechazando la nulidad solicitada y concediendo la apelación formulada. Con ésta resolución sólo fueron notificados el ejecutante y la apelante Alonza Zurita, EL EJECUTADO PABLO VILLAGOMEZ GALVIS NO FUE NOTIFICADO DE FORMA ALGUNA HASTA LA FECHA, dicho acto ilegal le provocó indefensión, pues no pudo adherirse a dicha apelación ni refutar los fundamentos. A fs 103 cursa la solicitud de señalamiento de nuevo día y hora de remate efectuado por el abogado Quilo sin la participación de su patrocinado en franca contravención del Art. 93 del Código de Procedimiento Civil, que risiblemente es atendida por el Juez sin objeción alguna mediante el decreto de fs 107; actuación con el que se confirma el consorcio urdido entre el Juez, el abogado y el ejecutante para desojanne de mi patrimonio y el de mi familia. A fs 113 aparece nuevamente el abogado Quilo en fecha 29 de junio a horas 17.10, presentando supuestamente los avisos de remate efectuados en fechas 30 de mayo y 30 de junio del año 2.010. Cómo 'podía adjuntar un aviso que se haría en fecha 30 de junio, es decir un día después de su presentación? Es algo completamente inexplicable lógicamente que sólo tiene una explicación, FRAUDE PROCESAL del consorcio ejecutante, abogado y Juez. Lo relacionado hasta aquí señor Juez de Garantías tiene su cherry y ES EL REMATE DOLOSO Y LA ADJUDICACIÓN DELICTIVA QUE EFECTUÓ LA MARTILLERA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE NEYZA CHACON ZABALA DE MI PATRIMONIO AL SUJETO QUE REPSONDE AL NOMBRE DE HERNAN VICTOR RUIZ CARDENAS ; veamos porqué: IV- A fs 118 y vlta cursa el acta de audiencia de remate con adjudicación; en él, según la martillera, se llevó a cabo a horas 16.00 p.m. del día 30 de junio del año 2.010 y sólo estuvo presente el abogado del ejecutante para dar fe de dicho acto; la martillera verificó que todo estaba conforme a ley y dio los tres pregones y se presentaron los tres interesados, entre ellos, SORPRESA el hijo del abogado de la parte ejecutante Quilo, en calidad de postor para asegurar el resultado; esa situación era suficiente para que el Juez de la causa anule dicho acto de remate en aplicación del Art. 592 del Código Civil que taxativamente dispone que no pueden ser compradores ni siquiera en subasta pública, ni directa ni indirectamente los abogados respecto a los bienes que son objeto de un litigio y en el cual intervienen por su profesión; sin embargo, el Juez de la causa lejos de anular dicho acto por ser ilegal, lo aprobó mediante decreto de fs 124 fundando dicha resolución en el Art. 19 de la ley 2297 que fortalece la normativa para los bancos en liquidación y nada tiene que ver con los actos de remate de bienes en procesos ejecutivos. 2).- El acta de audiencia de remate con adjudicación labrada por la martillera NEYZA CHACON ZABALA es ideológicamente falsa, afirma que los postores efectuaron depósitos en efectivo ante su persona en la misma audiencia; afinación que resulta falsa por los datos del proceso; pues, a fs 114 cursa el depósito judicial n° 0109063 efectuado por Manuel Alejandro Quilo Echeverría EL MISMO DIA 30 DE JUNIO DE 2.010 A HORAS 5 CON 24 MINUTOS Y 43 SEGUNDOS, es decir, después del remate y adjudicación efectuada a su favor por la martillera NEYZA CHACON ZABALA. Asimismo a fs 115 cursa el depósito judicial n°0109062 efectuada por el postor Hernán Víctor Ruiz Cárdenas, también el mismo día 30 de junio a horas 5 con 30 minutos 21 segundos, es decir, también después de la audiencia de remate y adjudicación. /. Y CONCRETO SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS, LOS POSTORES PARTICIPARON EN EL ACTO DE REMATE Y ADJUDICACION DE MI INMUEBLE DE MANERA ILEGAL SIN HABER EFECTUADO EL DEPÓSITO JUDICIAL QUE LOS HABILITE A PARTICIPAR EN LA PUJA. EN COLUSIÓN FRAUDULENTA DIRECTA CON LA MARTI LLERA. 3).- Estos actos debieron haber sido reprimidos por el juez de la causa, sin embargo, lejos de cumplir la obligación que le imponía el Art. 3-1 del Código de Procedimiento Civil, presto dicta el decreto de fs 124 de fecha 9 de julio de 2.010 aprobando la adjudicación a favor de Hernán Victor Ruiz Cárdenas y deja sin efecto la adjudicación a favor de Manuel Alejandro Quilo Echeverría; no obstante como se tiene acreditado que ninguno de los postores estaban habilitados para pujar en el acto de remate por falta del depósito judicial y, cuando ya se había resuelto también el derecho del segundo postor por falta de efectivización del saldo del precio en el término de tres días como establece la ley, en el supuesto caso no consentido ni admitido de que su deposito hubiese sido legal, lo que no fue conforme se tiene demostrado con prueba fidedigna presentada por la parte ejecutante y que tiene la calidad de confesión judicial. CORONADO TODOS ESTOS ACTOS ILEGALES Y NULOS DE PLENO DERECHO QUE FUERON REALIZADOS EN FRAUDE DEL INTERES PÚBLICO. EL DEBIDO PROCESO Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; aparece un nuevo actor, el Juez Lucidio García Morón, dizque en suplencia legal, cuando de acuerdo suple el siguiente en número, es decir debería actuar el Juez Octavo de Partido en lo Civil y no el segundo como ocurrió en la especie; pero bueno, este señor, mediante decreto de fs. 129 vita, en fecha 16 de octubre de 2.010 declara la ejecutoria del Auto de fecha 9 de julio de 2.010 y sin que tal resolución sea notificada a las partes, en fecha 1 de noviembre del año 2.010 le extiende la minuta de transferencia a favor de Hernán Victor Ruiz Cárdenas. A fs 141 del proceso se apersona directamente el Ejecutante José Orestes Morales Suarez haciendo conocer que revocó los poderes conferidos a José Edwin Salazar Cabrera y Florentino Villarroel Cabello y solicitando el endose de los depósitos judiciales producto de la ilegal venta de mi propiedad sin que mi persona sea parte en el proceso y cuando los efectos de las sentencias solo afectan a las partes intervinientes de conformidad a lo establecido por el Art. 194 del Código de Procedimiento Civil. Mediante Auto de fs 145 el nuevo Juez, Albeto Guzmán Méndez aprueba la planilla de costas e intereses y ordena el endose y desglose de los ilegales depósitos efectuados por el adjudicatario Hernán Victor Ruiz Cárdenas. A fs 166 nuevamente el Juez Alberto Guzmán Méndez suscribe una nueva minuta de transferencia a favor de Hernán Victor Ruiz Cárdenas con fecha 17 de noviembre de 2.011, sin que se hubiese resuelto o anulado el anterior que le fue entregado en fecha primero de noviembre del año 2.010, es decir un año antes, confonne a la diligencia de fs 130 vita. A fs 233 cursa la ilegal radicatoria del recurso de apelación intentada por Alonza Zurita efectuada por el Vocal de la Sala Penal Segunda Samuel Saucedo, con el que fueron notificados solo José Prestes Morales y Pablo Villagomcz, no así Alonza Zurita que fue la apelante, con el sorteo no fueron notificados ninguna de las partes; y, con el Auto de Vista de Fs 235 a fs 236, que confirma la sentenciarte fecha 8 de mayo del año 2.006 de fs 14; FUE NOTIFICADO JOSÉ EDWIN SALAZAR CABRERA en la persona del abosado Quilo, cuando ambos, ya no eran ni apoderado ni abosado de José Oretes Morales Suarez. conforme se tiene acreditado por la revocatoria de poder y apersonamiento directo ge hizo el ejecutante mediante memorial de fs 141, como dicha notificación es ilegal, al haber sido realizada en las personas ajenas al proceso; y, la realizada a Pablo Villaeomez también por haber sido realizado en un domicilio que no le corresponde y la apelante y los otros sujetos procesales no fueron notificados, dicho AUTO DE VISTA NO SE ENCUENTRA EJECUTORIADO POR FALTA DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES. Las notificaciones de fs 239 y vlta, son nulas de pleno derecho y fueron realizadas en directa usurpación de funciones del oficial de diligencias de la Sala Civil Segunda y están investidos por la nulidad prevista por el Art. 122 de la Constitución Política del Estado y por o tanto no surten ningún efecto de ley. 2o. En este estado del proceso, mi persona ELIA ROMERO ROJAS, esposa del ejecutado Pablo Villagomez Galvis, en fecha 15 de junio del año 2.016 a tiempo de intentar obtener un alodial de inmueble del cual soy copropietaria, grande fue mi sorpresa enterarme que dicho inmueble ya pertenecía a otra persona sin que mi persona hubiese realizado acto de disposición alguno ni mucho menos hubiese autorizado la venta del mismo dando mi consentimiento; motivo que me indujo a averiguar sobre los extremos que habían dado lugar a la perdida de mi patrimonio sin haber sido parte en nada y buscar el asesoramiento legal correspondiente contratando un profesional en derecho y en virtud a ello me apersoné al Juzgado Noveno Público en Materia Civil y Comercial de la Capital donde había radicado el expediente 94-06 con NUREJ 200610080 y suscité incidente de nulidad de obrados reclamando el ilegal remate de un bien ganancial que es el patrimonio de mi familia y respecto al cual no di consentimiento alguno como establece el Art. 192-1 del Código de las Familias y del proceso Familiar; y que había sido rematado sin que mi persona sea parte en el proceso como dispone el Art. 50 del Código de Procedimiento Civil y sin que en mi contra se hubiese dictado sentencia alguna, en flagrante violación del Art. 194 del referido Código Adjetivo Civil; es decir, se me confiscó judicialmente mi patrimonio mediante actos fraudulentos para beneficiar delictivamente a un tercero que no estaba habilitado para participar en la audiencia de remate por falta del depósito de ley que lo habilite. 3°. DEL JUEZ PUBLICO 9° EN LO CIVIL Y COMERCIAL: a) El Juez de la causa, Jesús Chuquimia Zeballos, titular del Juzgado Público 9o en lo Civil y Comercial, resolvió el incidente suscitado de mi parte mediante Auto N°239 de fecha 23 de abril del año 2.018 saliente a fs 626 de la nueva foliatura y 676 de la antigua, de manera ilegal sin previa notificación á las partes procesales y sin imprimir al mismo el trámite establecido por el Art. 152 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en la especie por mandato de la disposición transitoria octava numeral I del Código Procesal Civil, RECHAZA la nulidad de obrados SOLICITADA de mi parte, SIN INGRESAR EN UNA APROPIADA MOTIVACIÓN DE SU DECISIÓN POR FALTA DE UNA REVISIÓN MINUCIOSA DEL PROCESO Y POR LO TANTO SIN UNA ADECUADA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE LE DE FIRMEZA A SU FALLO, limitándose a razonamientos sin fundamento ni sustento legal, haciendo caso omiso de la uniforme jurisprudencia constitucional que de manera unifonne y conteste ha establecido que los medios impugnaticios deben interponerse en el mismo proceso donde se ejecutaron los actos impugnados y no en otro como lo establecen las Sentencias Constitucionales 374/2002-R, 582/2002-R, 619/2.002-R, 489/2.002-R y 1175/2.002-R que tienen carácter vinculante y son de cumplimiento obligatorio por mandato imperativo del Art. 203 de la Constitución Política del Estado. Con el referido Auto i UN_NO HAN_ SIDO NOTIFICADAS LAS PARTES PROCESALES AL IGUAL QUE CON EL RECURSO DE APELA CIÓN.- 4o. DE LOS VOCALES DE LA SALA CIVIL PRIMERA a) Los Miembros de la Sala Civil Primera, Editha Pedraza Becerra Jimmy F. López Rojas, mediante Auto de Vista de fecha 19 de junio del año 2.018, resuelven en grado de apelación en efecto devolutivo el incidente planteado por mi persona, CONFIRMANDO EN FORMA TOTAL el Auto emitido por la Juez A quo; SIN PERCATARSE SIQUIERA QUE NO ESTABA ABIERTA SU COMPETENCIA por falta de notificación a las partes procesales con el Auto apelado y devolver el proceso al juzgado de origen para que se subsane dicha omisión en cumplimiento de las facultades establecidas en el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, solícitos dictan ese Auto de Vista SIN INGRESAR EN UNA APROPIADA MOTIVACIÓN DE SU DECISIÓN Y CON UNA ABSOLUTA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA, limitándose a una cita de actuados procesales y la relación de hechos del incidente VULNERANDO MI DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN SUS VERTIENTES DE SEGURIDAD JURÍDICA, PROBIDAD DEL JUEZ, CORRECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA E IGUALDAD DE LAS PARTES ANTE LA LEY; porque de los datos del proceso emergen los hechos que denotan y demuestran que actuaron de manera colusoria con el adjudicatario HERNAN VICTOR RU1Z CÁRDENAS repitiendo en su Auto los argumentos esgrimidos por dicho señor y realizaron y consintieron actos ilegales para favorecer a este señor. DE LOS DERECHOS VULNERADOS. Señor Juez de Garantías, de la relación de los hechos efectuada en el punto IV del presente recurso, emerge meridianamente que en la tramitación de la causa 94/06 con NUREJ: 200610080 se violaron mis derechos constitucionales al debido proceso en sus componentes de derecho a la defensa, a la igualdad de las partes, a la fundamentación y motivación de las resoluciones, acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva, a la propiedad, y la garantía a la seguridad jurídica y legalidad, comprendidos en los Arts. 14.3, 56.1,109, 110,115, 117, 120, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado; por cuanto de la documentación y conclusiones detalladas, se infiere ser cierta la denuncia efectuada, en relación a la vulneración de los derechos de mi persona ELIA ROMERO ROJAS, toda vez que, las autoridades demandadas rechazaron el incidente promovido de mi parte, a través, primero del Auto 239 de fecha 23 de abril del año en curso de fs 626 y luego del Auto de Vista 192 de fecha de fecha 19 de junio del año 2.018, no obstante la evidente lesión de mis derechos que fueron acreditados y que las sentencias no pueden afectar derechos de terceros que no fueron parte en un litigio. Con las resoluciones referidas, los accionados impidieron que mi persona pueda acceder a la justicia y por ende obtener la tutela judicial, para que la instancia jurisdiccional conozca y resuelva mis demandas en el marco del debido proceso y el desarrollo de un proceso judicial en el que pueda ser escuchada y atendida conforme al procedimiento y a la normativa en vigencia. Con dicho accionar afectaron igualmente mi derecho a la igualdad y a la defensa ahondando las ilegalidades cometidas en mi contra. - DERECHO AL DEBIDO PROCESO El debido proceso, consagrado en los arts. 115.11 de la Constitución Política del Estado, 8 del Pacto de San José de Costa Rica y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la jurisprudencia constitucional, es entendido como: "el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...) comprende el conjunto de requisitos que deben observarse en lo instancias procesales, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del estado que pueda Afectar sus derechos lo establecen las Sentencias Constitucionales 0418/2000 R y 276/2001 R El Tribunal Constitucional Plurinacional tiene como fin supremo el velar por el respeto y cumplimiento de la Constitución Política del Estado y por encargo Constitucional ejerce el control de constitucionalidad TUTELAR. En base a esa facultad y buscando ese control tutelar se plantea la necesidad de acudir a solicitar la tutela a mis derechos y garantías Constitucionales. La presente Acción de Amparo Constitucional es presentada buscando la tutela y protección de los siguientes derechos Constitucionales vulnerados: De acuerdo a la previsión constitucional contenida en el artículo 14 el Estado garantiza el ejercicio de los derechos establecidos en la C.P.E. y mi persona pretende el ejercicio del consagrado derecho al debido proceso al acudir a una autoridad jurisdiccional y que la misma me brinde una respuesta oportuna, imparcial pero sobre todo que genere certidumbre respecto a sus Resoluciones y los actos procesales de su conocimiento. Artículo 115 "Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. La Nonna Fundamental del Estado ha establecido en el artículo 115, parágrafo II que el Estado garantiza el derecho al debido proceso y una justicia PRONTA, OPORTUNA Y SIN DILACIONES. El artículo 119 de la Constitución Política del Estado establece que las partes en conflicto tendrán igualdad de oportunidades durante el proceso. Al debido proceso, El derecho a la Defensa y a una Justicia Transparente (art. 115-11 CPE) A la seguridad Jurídica, igualmente reconocida por la constitución. DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD Este principio se encuentra plenamente cumplido, toda vez que se presentó la solicitud de nulidad de obrados ante el Juez de la Causa quien emitió un Auto. El referido auto fue impugnado en el efecto devolutivo y Resuelto por los Vocales ahora demandados y contra el mismo no cabe recurso ordinario alguno. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. El Artículo 129 de la CPE y Artículo 51 de la Ley 254 del Tribunal Constitucional señalan el marco de esta acción de defensa: "La Acción de Amparo Constitucional tendrá lugar contra actos u omisiones ilegales o indebidos de los Servidores Públicos, o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley". "La Acción de Amparo Constitucional se interpondrá por la persona que se crea afectada, por otra a su nombre con poder suficiente o por la autoridad correspondiente de acuerdo con la Constitución, ante cualquier Juez o Tribunal competente, siempre que no exista otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados". PRUEBA. Adjunto en calidad de Prueba, fotocopia simple de todo el cuaderno procesal en tres cuerpos y 672 fs relativos a un proceso ejecutivo incoado por José Orestes Morales Suarez contra Pablo Villagomez Galvis en la que mi persona no fue parte y sin embargo se remato mi parte ganancial de un inmueble. Solicitando a su autoridad que por previsión del artículo 33 numeral 7 de la Ley 254, Código Procesal Constitucional, se conmine al Servidor Público Accionado, el señor Juez Público 9o en lo Civil y comercial de la capital a que presente el expediente o en su defecto copias legalizadas del mismo. PETITORIO. Por los fundamentos jurídicos expuestos en la presente Acción de Amparo Constitucional, •SOLICITO SE ADMITA la presente Acción de Defensa y corridos los trámites de rigor SE CONCEDA LA TUTELA, disponiendo lo siguiente: En conformidad a lo dispuesto por el articulo 57 parágrafo II del Código Procesal Constitucional, disponga la Nulidad de Actos realizados por los Accionados hasta su origen, es decir, anule obrados hasta fs 15 inclusive y previo a proseguir el trámite del proceso, se labre un nuevo acta de embargo aclarando que se embarga la cuota ganancialicia del ejecutado Pablo Villagomez Galvis; y, resolviendo en el fondo, se restablezca mi derecho propietario ganancialicio registrado en la matricula N° 7.01.1.06.0033217 del fundo La Peña y que fuera ilegalmente rematado. Otrosí Primero.- Ordene al Servidor Público Accionado, la Sra. Juezmublicol5° en lo Civil y Comercial, presente el expediente con NUREJ N° 706684. Otrosí Segundo.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 34 del Código Procesal constitucional y para evitar la consumación de hechos irreparables, solicito ordene la paralización total del trámite de la causa en el Juzgado accionado, hasta que se resuelva con sentencia el presente recurso, asimismo se ordene al tercer interesado Hernán Víctor Ruiz Cárdenas se abstenga de realizar actos de disposición del bien que ilegal y fraudulentamente se adjudicó. Otrosí Tercero.- Me reservo el derecho de ampliar y fundamentar la presente acción en audiencia. Otrosí Cuarto.- Señalo domicilio en calle Defensores del Acre s/n esquina Lorenzo Cortez de ésta ciudad de Cotoca. Cotoca, 21 de diciembre de 2.018 Cotoca, 24 de Diciembre del 2018 VISTOS: En los antecedentes que se acompañan a la acción de Amparo Constitucional, interpuesta por ELIA ROMERO ROJAS en contra de el Juez Publico en lo Civil, Comercial 9o de la Capital Jesús Chuquimia Zeballos y los Vocales de la Sala Primera en lo Civil, Comercial, Familia, Niñez y violencia intrafamiliar Dres. Jimmy F. López Rojas y Editha Pedraza Becerra, en consecuencia y siendo competencia de este Juzgado Publico de Familia e Instrucción Penal 1 de Cotoca, Provincia Andrés Ibáñez, del Departamento de Santa Cruz, conocer y resolver esta clase de recursos o acciones de Amparo Constitucional, en virtud a lo dispuesto por el Art. 128 de la C.P.E., y los Arts. 73 y 77 de la Ley del Tribunal Constitucional, concordante con los Arts. 51 a 57 del Codigo Procesal Constitucional; POR TANTO: Se admite la presente acción de amparo constitucional, señalándose audiencia para su sustanciación y resolución para el día LUNES 28 de diciembre del 2018 a horas 10:00 a.m., (ART. 129-III de la C.P.E.). Este recurso de amparo constitucional se tramitara y resolverá dentro del marco y lo dispuesto por el Art. 128 y 129 de la Constitución Política del Estado y Arts. 73 y siguientes de la Ley 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y Arts. 51 y 57 del Cod. Procesal Constitucional. Notifíquese a las partes, accionante y las autoridades accionadas y tercero interesado Hernán Víctor Ruiz Cárdenas,, en su domicilio señalado en la demanda y sea por el Oficial de Diligencias de la Central de notificaciones, debiendo la parte recurrente proveer los recaudos necesarios para el efecto Al otrosí 1º-. Como se pide por secretaria a tal efecto ofíciese. Al otrosí 2º.- Se concede, como medida cautelar a lo que establece el art. 34 del Código Procesal Constitucional de paralizar el trámite de la causa hasta que resuelva el presente recuso de acción de amparo ' constitucional. Al otrosí 3º- Se tiene presente Al otrosí 4º-. Por señalado Regístrese y notifíquese. SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIAR E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE COTOCA.- Presenta certificación referida y solicita se fije día y hora de audiencia y notificación por edictos para presuntos herederos del señor JOSE ORATES MORALES SUAREZ.- JOSE LUIS VALLEJOS ARTEAGA, titular de la cédula de identidad personal N° 3842564-SC, en representación legal de la señora ELTA ROMERO ROJAS, dentro de la acción de amparo constitucional que sigue contra el Juez Público 9o en lo Civil y Comercial de la Capital Jesús Chuquímia Zeballos, los vocales de la sala civil y comercial primera del tribunal departamental de justicia de Santa Cruz y terceros interesados, expediente 85/2018 NUREJ 7043255..Q, arito su autoridad con las debidas consideraciones de respeto digo y pido. Señor Juez, mediante providencia de fecha 05 de junio del año en curso su autoridad ordenó que el SERECI certifique el presunto fallecimiento del tercer interesado JOSE ORESTES MORALES SUAREZ, hecho que conforme a la certificación que 3e adjunta habría ocurrido en fecha 05 de mayo del ario 2021. Con el antecedente referido solicito que fije día y hora de audiencia y con dicha resolución se cite a los herederos del tercer interesado JOSE ORESTES MORALES SUAREZ mediante edicto de prensa y a los accionados y tercer interesado conforme a lo ordenado mediante resolución. OTROSI.- En fojas 2 adjunto a la presente la certificación emitida por el SERECI que acredita el fallecimiento del tercer interesado JOSE ORESTES MORALES SUAREZ Será justicia, etc. Cotoca, 7 de julio de 2023 Cotoca, 10 de julio de 2023 En atención al memorial que antecede, en previsión de la programación de audiencias realizada con antelación por el Juzgado

EDICTO DE PRENSA
EXP. 269/23 NUREJ: 70435910

PARA ARMIN ARCE GALLARDO CON C.I.6222476 SCZ La Dra. Consuelo R. Saravia Rodríguez. - Juez Público Civil y Comercial 18° de la capital HACE SABER: Que dentro del proceso PRELIMINAR seguido por VICTOR REMY CLAROS MONTANO Contra ARMIN ARCE GALLARDO se han realizado las siguientes acciones judiciales que a continuación se detallan: SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL.- DEMANDA DILIGENCIA PREPARATORIA.- OTROSÍ. - VICTOR REMY CLAROS MONTAÑO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 3280865 SC., vecino de esta ciudad, con domicilio real Calle Gilberto Molina esq. Dr. Jaime Román, 3er anillo externo, zona equipetrol, ante las consideraciones de su Autoridad, atentamente digo y pido: Señor Juez, en fecha 14 de julio de 2018, suscribimos un DOCUMENTO PRIVADO DE PRÉSTAMO DE DINERO, entre mi persona, en calidad de acreedor, el Sr. ARMIN ARCE GALLARDO, en calidad de deudor. Lastimosamente, al referido documento no se le hizo el respectivo reconocimiento de firmas, debido a la confianza que se tenía con el deudor, sin embargo y ante el incumplimiento del pago por parte del deudor, no tengo otra alternativa que iniciar las respectivas acciones legales, razón por lo cual, sobre la base de lo establecido en el artículo 306 romano I, numeral 2) incisos a) del Código Procesal Civil, el cual indica, romano I "Además de otros de lo mismo naturaleza, podrán solicitarse como medidas preparatorias:" numeral 2 "El reconocimiento de firmas y rúbricas será judicial y notarial, esta última se regirá por su Ley especializada. El reconocimiento de firmas y rúbrica, judicial en documento privado estará sujeto a las siguientes reglas:..." De igual manera, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 307 romano I) del C.P.C. señalo la finalidad de la presente medida preparatoria de reconocimiento judicial de firmas, es para el proceso que iniciaré posteriormente de MONITORIO EJECUTIVO. PETICIÓN. - Por lo manifestado anteriormente interpongo la presente diligencia preparatoria de RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMAS, en contra de ARMIN ARCE GALLARDO, solicitando que una vez admitida la presente medida se emplace a la parte a que reconozca su firma, del DOCUMENTO PRIVADO DE PRÉSTAMO DE DINERO, de fecha 14 de julio de 2018. OTROSÍ 1º.- Generales de ley del demandado: ARMIN ARCE GALLARDO, mayor de edad, hábil por ley, con CI 6222476 SC, con domicilio real desconocido, solicitando se oficie al SEGIP Y SERECI para obtener el domicilio real. OTROSÍ 2o. - Adjunto a la presente demanda, la siguiente documentación en calidad de prueba constituida: Copia de mi cédula de identidad DOCUMENTO PRIVADO DE PRÉSTAMO DE DINERO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2018 en Original. Copia del RPA de mi abogado. Croquis de mi domicilio real. OTROSÍ 3o. - Los honorarios Profesionales son pactados mediante ¡guala profesional. OTROSÍ 4o. - Señalo mi domicilio procesal, en las Oficinas del ESTUDIO JURÍDICO JERJES JUSTINIANO ATALÁ & ASOCIADOS, sito Barrio Villa Fátima, CALLE EXTREMADURA N°3860, media cuadra antes del 4o anillo, zona de la Av. Doble Vía a la Guardia.- OTROSÍ 5o. - De igual manera dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal Civil, para efectos de las notificaciones electrónicas, señalo el correo electrónico de mi abogado, el cual tiene registrada su ciudadanía digital y su cuenta en el sistema HERMES, dr.marco.rueda@gmail.com, de igual manera señalo su número de celular con WhatsApp 753-73260; Autorizando que la notificación sea realizada por cualquiera de esos medios. OTROSÍ 6o. - Señor Juez, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 II) del Código Procesal Civil, autorizo expresamente ante su Autoridad a CARLOS ANDRES MELGAR SALVATIERRA con CI 9001445, quien es procurador de mi abogado, a efectos que pueda revisar el expediente, notificarse, encargar notificaciones, sacar fotocopias, recoger copias legalizadas, encargar y recibir testimonios, oficios y realizar toda diligencia que emerja del presente proceso, pidiendo se lo tenga por apersonado, adjuntando copia de su cédula de identidad y de su Carnet de Estudiante de derecho de la UPSA. OTROSÍ T. - Señor Juez, tal y como lo tengo manifestado, desconozco el domicilio real del demandado ARMIN ARCE GALLARDO, consecuentemente y con la finalidad de poder citarlo por Edicto, de conformidad a lo establecido en el artículo; 78 del Código Procesal Civil, solicito ordene se OFICIE AL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP) Y AL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECI) PARA QUE DICHAS INSTITUCIONES INFORMEN SOBRE EL DOMICILIO REAL DEL DEMANDADO ARMIN ARCE GALLARDO con Cl 6222476 SC. Santa Cruz de la Sierra, 01 de junio de 2023. Santa Cruz de la Sierra , 06 de junio de 2023 Toda vez que la verificación de la diligencia preliminar de reconocimiento de firmas, debe realizarse en audiencia que para el efecto debe señalarse con la debida anticipación, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo exigido por el art. 110 inc. 4) del Código Procesal Civil, Previamente a cualquier consideración oficiese a las oficinas del SEGIP y SERECI, para que certifiquen sobre el ultimo domicilio registrado por ARMIN ARCE GALLARDO con C.I.N 6222476 SC. La parte demandante debe diligenciar los oficios correspondientes, en el plazo de 3 dias de su notificación, bajo prevenciones de tenerse por no presentada la demanda.- SEÑORA JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 18º.- NUREJ: 70435910 EXP.: 269/23 HACE CONOCER DILIGENCIAMIEIMTO DE OFICIOS. - OTROSÍ. - VICTOR REMY CLAROS MONTANO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 3280865 SC., vecino de esta ciudad, con domicilio real Calle Gilberto Molina esq. Dr. Jaime Román, 3er anillo externo, zona Equipetrol, ante las consideraciones de su Autoridad, atentamente digo y pido: Señora Juez, dando cumplimiento a lo ordenado por su Autoridad, en el sentido que tengo el plazo de 3 días para diligenciar los oficios, en tal sentido, adjunto al presente memorial, los oficios diligenciados, donde su Autoridad podrá evidenciar que ya se han diligenciado al SEGIP Y SERECI, debiendo ahora esperar 5 días hábiles para obtener las respuestas de las instituciones, en tal sentido, he Cumplido con lo ordenado por Ud. al haber ya diligenciado los oficios, solicitándole se tenga presente y cumplida la orden emitida por su Autoridad. OTROSÍ. - Señora Juez, adjunto en fotocopias los oficios diligenciados, toda vez que necesito los originales para poder recoger la respuesta tanto del SEGIP como del SERECI, solicitando se tenga presente mi solicitud y sobre todo que he dado cumplimiento a lo ordenado por su Autoridad. Santa Cruz de la Sierra, 23 de junio de 2023. Santa Cruz, 27 de junio de 2023 En atención al memorial que antecede y al comprobante adjuntado se tiene por cumplido lo observado mediante providencia de fs. 11. Al otrosí 1°.- Se tiene presente. SEÑORA JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 18°. - NUREJ: 70435910 EXP.: 269/23 DEVUELVE OFICIOS DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS Y PIDE. - OTROSÍ. - VICTOR REMY CLAROS MONTANO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 3280865 SC., vecino de esta ciudad, con domicilio real Calle Gilberto Molina esq. Dr. Jaime Román, 3er anillo externo, zona Equipetrol, ante las consideraciones de su Autoridad, atentamente digo y pido: Sra. Juez, adjunto al presente memorial los oficios debidamente diligenciados al SEGIP y SERECI, mediante el cual su Autoridad podrá observar lo siguiente: Según el SERECI, el demandado ARMIN ARCE GALLARDO, tendría registrado su domicilio en la localidad de PEDRO LORENZO, sin indicar ninguna otra información, como ser nombre de la calle, número de vivienda, U.V., manzano u otra información que sirva para identificar plenamente el domicilio real, consecuentemente por la información proporcionada por el SERECI podemos establecer que el domicilio del demandado es desconocido e indeterminado. Según el SEGIP, el demandado ARMIN ARCE GALLARDO, tendría registrado su domicilio en la RADIAL 27 5°ANILLO CONDOMINIO TERRAZA, sin indicar ninguna otra información des mismo, como ser nombre de la calle, número de vivienda u otra información que sirva para identificar plenamente el domicilio real, consecuentemente por la información proporcionada por el SEGIP podemos, también establecer, que el domicilio del demandado es desconocido e indeterminado. PETICION. - Por lo manifestado anteriormente y siendo evidente que el domicilio del demandado ARMIN ARCE GALLARDO es DESCONOCIDO E INDETERMINADO, en tal sentido, al amparo de lo establecido en el artículo 78 II. del Código Procesal Civil, solicito muy respetuosamente a su Autoridad que, previo Juramento de desconocimiento de domicilio se cite al demandado ARMIN ARCE GALLARDO y sea MEDIANTE EDICTO. Santa Cruz de la Sierra, 03 de julio de 2023. Sarita Cruz de la Sierra, 05 de julio de 2023 VISTOS: La medida preliminar de reconocimiento de firmas de fs. 8 a 9, memorial que antecede, interpuesta por VICTOR REMY CLAROS MONTANO, en virtud a lo establecido por el art. 306 parágrafo I, numeral 2, inc. a) 307-IV del Código Procesal Civil, se cita y emplaza a: ARMIN ARCE GALLARDO con C.I. N° 6222476 SC, para que COMPAREZCA y SE PRESENTE EN ESTE JUZGADO a objeto de reconocer o negar si es su firma la estampada en el DOCUMENTO PRIVADO DE PRESTAMO DE DINERO de fecha 14 de julio de 2018 de fs. 2. Para el efecto se señala audiencia para la presentación de la parte demandada, para el día 15 de agosto de 2023 a horas 10:00, sea bajo prevenciones de tenerse por reconocidas las firmas y rúbricas, en caso de incomparecencia. Proveyendo los otrosíes de la demanda de fs. 8 a 9 Al otrosí 1º.- Por señaladas las generales de ley del demandado. Al otrosí 2º.- Por adjuntado.- Al otrosí 3º.- Se tiene presente. Al otrosí 4º.- Por señalado, debiendo darse cumplimiento a los arts. 82 y 84 del CPC. Al otrosí 5°.- Por anunciado debiendo tomar nota la Sra. Oficial de Diligencias. Al otrosí 6º.- Por anunciado. Al otrosí 7º.- Se tiene cumplido. Regístrese y archívese copia. SEÑORA JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 18°. - NUREJ: 70435910 EXP.: 269/23 SOLICITA COMPLEMENTACIÓN. - OTROSÍ. - VICTOR REMY CLAROS MONTANO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I, 3280865 SC, vecino de esta ciudad, con domicilio real Calle Gilberto Molina esq. Dr. Jaime Román, 3er anillo externo, zona equipetrol, ante las consideraciones de su Autoridad, atentamente digo y pido: Señora Juez, habiendo dictado su Autoridad el Auto N° 282/23 de fecha 05 de julio del presente año, mediante el cual se cita y emplaza a ARMIN ARCE GALLARDO, para que éste comparezca ante su Autoridad a efectos de reconocer a pegar su firma, en tal sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.26 del Código Procesal Civil, en tiempo hábil y oportuno solicito a su Autoridad quiera complementar dicho auto. ' De la revisión minuciosa del expediente, su Autoridad podrá evidenciar que el domicilio rea! del demandado es desconocido e indeterminado, tal como se evidencia por las respuestas del SEGIP y 5ERECI, en tal sentido, pido muy respetuosamente a su Probidad quiera complementar el referido auto indicando que previo juramento de desconocimiento de domicilio se cite y emplace al demandado ARMIN ARCE GALLARDO y sea MEDIANTE EDICTO DE PRENSA. Santa Cruz de la Sierra, 14 de julio de 2023. Santa Cruz de la Sierra, 17 de julio de 2023. En atención al memorial que precede, se complementa el auto de fecha 05 de julio de 2023 de fs. 24 y 'tomando en cuenta los informes emitidos por el SERECI de fs. 19 y SEGIP de fs, 22, cítese al demandado ARMIN ARCE GALLARDO, mediante edictos de prensa conforme a lo establecido por el art. 78 del nuevo CPC., cumpliendo las formalidades de : ley, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio que deberá prestar la parte demandante, cualquier día y hora hábil de oficina. A tal efecto franquéese el edicto correspondiente. ES CUANTO SE PUBLICA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO PARA FINES DEXEY CONSIGUIENTES. EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS TRENTA Y UNO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTRES.- D.S.O.

ACL/1883/8/8/2023

Desde hoy Santa Cruz ingresa al horario normal de clases

EDUCACIÓN. Escolares de Santa Cruz, Beni y Pando estarán en el horario normal de clases, de acuerdo a lo determinado por el Ministerio de Educación. La tolerancia de 30 minutos quedó suspendida ya que autoridades en educación señalaron que no se registrarán descensos bruscos de temperatura.

CLASES. En Santa Cruz finalizó el horario de invierno.

Martha Gil

Desde esta jornada, estudiantes del departamento cruceño ingresarán a las aulas en el horario normal de clases, debido a que ya finalizó el horario de invierno. Esta medida fue dada a conocer por el Ministerio de Educación y rige también para los departamentos de Pando y Beni.

El director departamental de Educación, Edwin Huayllani, señaló que se evaluó el comportamiento del clima, asegurando que no se registrarán descensos bruscos de temperatura que puedan afectar el desempeño de los escolares.

"Todos ingresamos al horario normal de clases. Si los estudiantes ingresaban a las 7:30 de la mañana, saldrán a las 12:00 del mediodía y así se cumplirá con la carga horaria que está estipulada para cada nivel de escolaridad correspondiente", dijo.

Así también, recomendó a los estudiantes levantarse más temprano para asistir de forma puntual a clases y mantener las medidas de bioseguridad en el interior de los recintos escolares.

El ministro de Educación, Edgar Pary, aclaró que la suspensión del horario de invierno es para los departamentos del oriente, es decir Santa Cruz, Beni y Pando. Mientras que en el altiplano y los valles se mantendrá la medida.

"En la región del oriente entramos a la normalidad, en cambio, en el altiplano y valles vamos a mantener el horario de invierno, que establece 30 minutos de tolerancia, tanto en el horario de ingreso como en la salida", dijo.

De igual forma, señaló que el horario variará según la situación climática de cada zona. Por ejemplo, en el departamento de La Paz se mantendrá la tolerancia de 30 minutos para las zonas altiplánicas donde las bajas temperaturas actualmente prevalecen; no obstante, en las zonas tropicales como la región de Los Yungas ya no habrá ninguna tolerancia, ni en el horario de entrada, ni en la salida para los turnos de la tarde.

El Serecí posesiona a 52 nuevos oficiales de registro civil

El Servicio de Registro Cívico (Serecí) posesionó a 52 nuevos oficiales de registro civil en Santa Cruz; 41 prestarán sus servicios en la ciudad capital, tres en el municipio de Warnes, cuatro en Montero, dos en La Guardia y dos en San Ignacio de Velasco.

En el acto de posesión, el vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Francisco Vargas, explicó que la designación de los nuevos oficiales es resultado de una convocatoria transparente y pública de la entidad.

Exhortó realizar sus funciones en apego a la normativa, y que el TSE no permitirá ningún hecho irregular ni de negligencia que cause perjuicio a los derechos de la población o la transparencia institucional.

La presidenta del Tribunal Electoral Departamental (TED) de Santa Cruz, María Cristina Claros, destacó que los nuevos servidores públicos son los más capacitados para desarrollar el servicio./ABI

SALUD

Santa Cruz: reportan segundo caso de meningitis en un bebé de cinco meses

Con un cuadro grave de meningitis, un bebé de cinco meses de edad se encuentra en la Unidad de Terapia Intensiva (UTI) del hospital Mario Ortiz en la capital cruceña. Este es el segundo caso de meningitis en el departamento.

El bebé fue ingresado a dicho hospital este fin de semana, donde se procedió a intubarlo, dado que llegó convulsionando y en un estado grave, según informó el gerente de Epidemiología del Servicio Departamental de Salud (Sedes) de Santa Cruz, Carlos Hurtado.

Este es el segundo caso de meningitis en el departamento. Durante el fin de semana, también se informó que a una persona privada de libertad se le detectó esta enfermedad, que es altamente contagiosa.

"Se está realizando un barrido epidemiológico y se está administrando tratamiento preventivo a todas las personas que han estado en contacto con ambos casos", señaló Hurtado.

La meningitis es la inflamación de los tejidos que rodean el cerebro y la médula espinal. Suele deberse a una infección, puede ser mortal y requiere atención médica inmediata. Esta enfermedad es de alta transmisibilidad (por gotitas aéreas, de persona a persona) y presenta elevada morbilidad y letalidad./Urgente.bo

OP 4438

El Mundo

POLICIAL

Muere de un paro cardiaco la mujer quemada por su expareja

DESENLACE . Luego de luchar por su vida 24 horas en el Hospital Japonés, Martha Laime falleció ayer a las 15:20, producto de un paro cardiaco. La mujer fue rociada y quemada junto a sus dos hijos en su domicilio de Warnes. La Policía busca a la expareja de la mujer, Félix Fernández, como el presunto autor del crimen.

CONSTERNACIÓN . Familiares y amigas de Martha Laime exigen la captura de Félix Fernández.

Ronald Pérez

Un día después de haber sido internada con el 90% de su cuerpo quemado, Martha Laime, falleció ayer en el Hospital Japonés, producto de un paro cardiaco.

La mujer fue víctima de un ataque cruel en su domicilio el domingo en la madrugada en el municipio de Warnes, cuando le rociaron gasolina y luego le prendieron fuego, junto a sus dos hijos de 4 y 9 años.

El principal sospechoso del atroz ataque es la expareja de la mujer de 30 años, Félix Fernández, quien hasta ayer en la noche continuaba siendo buscado por la Policía.

Jorge Verástegui, médico de emergencia del Hospital Japonés, informó que ayer cerca de las 14:40 la infortunada mujer entra en paro cardiaco, se intenta reanimarla, pero su corazón ya no volvió a latir. Se declara el deceso a las 15:20.

Ya el domingo los médicos habían advertido que era muy difícil que Martha Laime pueda sobrevivir por el gran daño de las quemaduras en muchos órganos. Tenía problemas renales, cardiacos y respiratorios.

Desde el Hospital de Niños Mario Ortiz informaron que el niño de 4 años y la niña de 9 años, hijos de la fallecida, también corren peligro de muerte, por eso continúan en terapia intensiva.

El niño tiene el 85% de su cuerpo quemado y quien se encuentra más grave. La niña tiene entre el 47% y 50% de su cuerpo quemado. Ambos dormidos con medicamentos para que no sientan dolor.

Familiares de la fallecida llegaron a Santa Cruz y entre lágrimas pidieron que atrapen vivo o muerto a Félix Fernández.

Se presume que el sujeto haya estado en estado de ebriedad para cometer semejante atrocidad contra su expareja y sus hijos. En el momento que se capturado por la Policía será llevado ante un juez para ser juzgado por feminicidio y tentativa de infanticidio.

Investigan un nuevo caso de feminicidio y agresión sexual

El Fiscal Departamental de La Paz, Wiliam Alave Laura, informó que el Ministerio Público, investiga un nuevo hecho de feminicidio de una mujer de 40 a 45 años de edad, aún no identificada, que fue encontrada con evidentes signos de violencia en inmediaciones de la avenida Kantutani, la investigación se inició contra autor o autores.

De acuerdo a la autopsia médico legal, realizada por el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), la víctima murió por traumatismo cráneo encefálico cerrado y tiene signos de agresión sexual.

Por su parte, el Fiscal de Delitos Contra la Vida, Edwin Sarmiento, informó que el hecho se conoció el domingo 06 de agosto de 2023, cerca de las 19:00, después que transeúntes denunciaron que una mujer muerta se encontraba en plena vía pública con signos de violencia cerca de la avenida Kantutani, a la altura de la primera torre del Teleférico que conecta a la zona Sur de la ciudad de La Paz.

Aprehenden en Chile a dos bolivianos con lanzacohetes

Carabineros de Chile, en un operativo realizado en Calama, logró la detención de dos ciudadanos bolivianos que tenían en su posesión armas, incluyendo un lanzacohetes antitanque.

Además, se incautaron casi 100 municiones, una pistola, cargadores, un rifle de aire comprimido y dos chalecos antibalas, según reportó Carabineros.

"Se logró la detención de dos ciudadanos bolivianos, uno de ellos con antecedentes, que se encontraban en territorio nacional con un lanzacohetes, una pistola y distinto tipo de armamento, más chalecos antibalas y munición de distinto calibre, la cual ha sido sacada de circulación", dijo el teniente coronel de Carabineros, Alexie Chamblas Saavedra, citado por 24 Horas

Según las pericias iniciales, el lanzacohetes antitanque ya había sido percutado, indicó el uniformado.

Además, se encontró una motocicleta marca Suzuki, con encargo vigente por robo desde junio de este año./Erbol.

El Mundo

INTERNACIONAL

Zelensky pide ayuda de latinos contra el colonialismo ruso

RECURSO . El presidente de Ucrania, Volodomir Zelensky, pidió la ayuda de América Latina en la lucha contra el colonialismo de Rusia. El mandatario ucraniano denunció que Rusia recolecta y exporta grano de los territorios de Ucrania. Por eso apela a la experiencia del colonialismo de América Latina.

Infobae

El presidente ucraniano, Volodimir Zelensky, pidió a los líderes y los pueblos de América Latina que ayuden a Ucrania humanitaria y políticamente para poder seguir luchando contra el "colonialismo" de Rusia que, según denunció, está extrayendo de las regiones ocupadas ingentes recursos naturales y económicos.

En una entrevista con EFE y con varios medios latinoamericanos, Zelensky afirmó que Rusia está recolectando y exportando grano y otros productos agrícolas de los territorios de Ucrania y apeló a la experiencia de Latinoamérica con el colonialismo para pedir solidaridad con la causa ucraniana. "Ustedes saben perfectamente qué significan las consecuencias del colonialismo", afirmó.

Además del grano, Zelensky mencionó la destrucción de la acería Azovstal, en la ciudad ocupada de Mariupol, y de buena parte de la industria siderúrgica, lo que ha obligado a Ucrania a dejar de exportar algunas de las materias primas que más vendía en el extranjero.

"¿Quién controla las minas del Donbás?", se preguntó retóricamente Zelensky, refiriéndose a la región del este de Ucrania rica en carbón parcialmente ocupada por Rusia desde 2014, en la que la invasión a gran escala ha destruido buena parte de la actividad económica que quedaba.

"Eso es colonialismo", concluyó Zelensky, que llamó a estar alerta ante la acción de la propaganda rusa en Latinoamérica y abogó por "más información" como antídoto a los discursos que responsabilizan a Ucrania de la guerra provocada por la invasión rusa.

El jefe del Estado ucraniano advirtió de la prevalencia de los mensajes promovidos por el Kremlin en redes sociales y a través de plataformas como RT, que está prohibida en Europa pero sigue funcionando en América Latina.

"Rusia gasta millones en esta actividad", declaró, y añadió que Ucrania no tiene "tantos medios financieros" para hacer llegar sus mensajes a las audiencias latinoamericanas y de otras partes del mundo.

Zelensky aseveró que es fundamental "comprender" que la guerra de Ucrania viene de "una agresión no provocada" para que los países de la región - donde muchos líderes se han mostrado reacios a apoyar a Ucrania y a romper sus relaciones con Moscú - incrementen su asistencia a Ucrania.

AYUDA HUMANITARIA Y POLÍTICA

Zelensky invitó a los países latinoamericanos a ayudar a Ucrania de la forma en que puedan.

"No todos los Estados pueden ayudarnos con armas, por legislación o porque no las tiene", dijo Zelensky, que citó la ayuda humanitaria como uno de los campos en que los Gobiernos de América Latina pueden serle útiles a Ucrania.

El jefe del Estado ucraniano volvió a mostrar su interés en celebrar una cumbre con líderes de Latinoamérica, ya sea en Europa o en el continente americano, y reiteró su invitación a esos países a apoyar, íntegramente o en alguno de sus diez puntos, la llamada Fórmula de Paz ucraniana.

Este documento impulsado por Kiev presenta una hoja de ruta para el cese de las hostilidades que exige la retirada de las tropas rusas como condición previa.

Otros puntos contenidos en la Fórmula de Paz son el retorno de los niños y de los civiles deportados a Rusia o garantizar la seguridad nuclear, energética, medioambiental y alimentaria.

DAÑOS . Volodomir Zelensky denunció que los rusos destruyeron una importante industria siderúrgica.

Zelensky se mostró interesado en que los países latinoamericanos compartan con Ucrania su "experiencia en la solución de problemas" como la limpieza de los campos de minas, la reconstrucción de ciudades o a la lucha contra la inseguridad alimentaria.

La administración de Zelensky se marcó como prioridad a principios de este año acercarse a América Latina y contrarrestar la influencia rusa en la región, sin que de momento haya conseguido reunirse con ningún líder latinoamericano.

Buena parte de la izquierda latinoamericana que gobierna en los países más grandes de la región se caracteriza por su desconfianza a Estados Unidos, uno de los principales aliados de Ucrania, y su afinidad con el discurso contra el colonialismo occidental que promueve Rusia.

Estiman en 250.000 las bajas que suma el ejército ruso

Cientos de soldados rusos caen a diario en Ucrania, según estimaciones de Kiev, que se centran además en la destrucción causada en la artillería y las defensas rusas en su intento por abrir brechas en las tropas ucranianas.

El total de bajas en las tropas rusas -entre fallecidos y heridos- se sitúa sobre las 250.000 desde el inicio de la invasión rusa a gran escala, en febrero de 2022, según los cálculos del Estado Mayor del Ejército ucraniano, actualizados el lunes.

Según el último informe del Estado Mayor, unos 540 soldados rusos murieron solo en las últimas 24 horas de combate. Las fuentes militares ucranianas señalan que esas cifras son "provisionales" y pendientes de verificación, ya que es difícil obtener números exactos en plena batalla.

A estas dificultades se une la falta de transparencia. Los errores pueden producirse en ambos sentidos, según explicó a EFE Andriy Babichev, operador de drones del ejército ucraniano, desde Bajmut./Infobae.

Sorpresa en Francia: Neymar dice que quiere irse del PSG

SALIDA . En medio de la incertidumbre por la continuidad o no de Kylian Mbappé, el astro brasileño Neymar anunció que no desea continuar jugando en el PSG. El delantero dijo que desea volver al Barcelona con el fin de revitalizar su carrera, esto tras pasar por altibajos en el conjunto francés.

INTENCIÓN . Neymar quiere retornar al Barcelona de España con el fin de revitalizar su carrera.

Infobae

A poco menos de un mes para el cierre del libro de pases, y en medio del clima de tensión que vive con Kylian Mbappé, al PSG le surgió un nuevo inconveniente después de que su otra estrella, Neymar, le comunicara la decisión de dejar el equipo en este mercado de transferencias.

Según reveló el periódico francés L'Equipe, el astro brasileño habría meditado esta decisión durante las últimas semanas y, tras una reunión con su agente Pini Zahavi y sus familiares, le hizo llegar el mensaje al presidente de la entidad Nasser Al Khelaifi, quien no ve con buenos ojos su salida, pese haberlo puesto en la lista de ventas en la temporada anterior.

Si bien en aquel momento el futbolista de 31 años no tenía intenciones de moverse de la capital de Francia, hoy su intención pasaría por marcharse del club para volver al Barcelona, institución de la que se fue en 2017 a cambio de 222 millones de euros, y así revitalizar su carrera tras pasar por grandes altibajos con el conjunto francés.

A diferencia de su compañero Kylian Mbappé, Neymar sí estuvo presente durante la gira de pretemporada por Japón e incluso dejó una muy buena imagen después de perderse el semestre más importante de la campaña pasada por una operación en el tobillo derecho que lo tuvo a maltraer desde el Mundial de Qatar 2022.

Nada hacía suponer que quisiera abandonar el PSG, sobre todo después de la chance de volver a convertirse en el máximo referente de la institución con la posible salida del delantero francés, quien no fue convocado para integrar la delegación que viajó al continente asiático y se entrena con el grupo de "descartados" en París.

Sin embargo, los últimos episodios que sufrió, como la marcha de fanáticos del club hacia su casa en repudio a lo que fue la eliminación de la Champions League y los silbidos constantes en el Parque de los Príncipes, habrían influido en esta decisión. Según detalló L'Equipe, "siente que el club no protege lo suficiente a sus jugadores del exterior y se siente expuesto de una manera que nunca estuvo cuando estaba en Barcelona".

La conversación que mantuvo con su familia y su agente finalizó con la conclusión de que había que pasar página tras seis años en París, a pesar de que todavía le quedan cuatro años de contrato. El obstáculo pasaría por la cuestión económica, ya que hay pocos equipos que podrán hacerle frente al precio que le ponga el PSG a su jugador, sin tener en cuenta el salario (30 millones de euros anuales).

Lucas Beltrán podría dejar River para ir a la Fiorentina

River Plate coronó un gran primer semestre con el título de la Liga Profesional. Uno de los puntos altos del equipo que dirige Martín Demichelis fue Lucas Beltrán. El joven delantero, que terminó como uno de los goleadores del torneo con 13 tantos, estaría a un paso de ser transferido en medio de la disputa de los octavos de final de la Copa Libertadores.

A sólo un día de la revancha contra el Inter de Porto Alegre en Brasil, el atacante de 22 años se convertiría en las próximas horas en nuevo jugador de la Fiorentina, de Italia. Así lo aseguró el periodista Daniel Longo. "Acuerdo entre River y Fiorentina por 20 millones de euros", escribió en sus redes sociales el cronista italiano.

El contrato del futbolista con la institución que tiene al argentino Nicolás Burdisso como mánager sería hasta el 30 de junio de 2028, o sea por los próximos cinco años. Una información importante que proviene de Europa es que Arthur Cabral, el hasta ahora 9 del Violeta, fue transferido al Benfica, de Portugal, en 25 millones de euros, lo que abriría la puerta para la llegada del argentino./Infobae.

Iniesta se decide por jugar en Emiratos Árabes Unidos

Se reveló el misterio. Luego de algunos rumores que lo involucraron con el Inter Miami o de los llamados que le había hecho Gabriel Milito para incorporarlo a Argentinos Juniors, Andrés Iniesta eligió su nuevo desafío muy lejos de Estados Unidos y de Sudamérica. Es que el volante campeón del mundo y de Europa con la selección española, seguirá su carrera en el Emirates Club de los Emiratos Árabes Unidos, donde fue presentado como un ídolo popular en Dubai.

El futbolista arribó a Medio Oriente con una bufanda de su nuevo club, y fue recibido con las tradicionales flores con el que las autoridades lo agasajaron. Según las imágenes reproducidas por Sharjah Sports TV la leyenda internacional se mudó al país asiático para sellar en las próximas horas su contrato con la institución de la ciudad de Ras Al Khaimah.

En principio, el ex Barcelona firmará por una temporada con opción a otra si logra los objetivos deportivos./Infobae.

Bolívar busca hoy el pase a cuartos ante el Paranaense

REVANCHA . Desde las 20:00 de hoy Bolívar jugará ante el Athlético Paranaense de Brasil, por el partido de vuelta de los octavos de final de la Copa Libertadores. El equipo paceño tiene una ventaja de dos goles. El Paranaense anticipa un partido con mucha intensidad y dinámica.

Ronald Pérez

Con un esquema defensivo y la confianza en hacer valer sus dos goles de ventaja, Bolívar buscará hoy su pase a cuartos de final de la Copa Libertadores, al enfrentarse al Athlético Paranaense en Brasil. El partido está programado para las 20:00.

El entrenador Beñat San José apostará por una línea de tres defensores y dos volantes carrileros. En esa línea jugarían Diego Bejarano, Jairo Quinteros, Nicolás Ferreyra, Bryan Bentaberry y José Sagredo.

La zona media estaría poblada por Leonel Justiniano, Fernando Saucedo, Gabriel Villamil y Bruno Savio. Mientras que adelante iría solo el chileno Ronnie Fernández.

Recordemos que en el partido de ida jugado hace una semana en La Paz, Bolívar derrotó al equipo brasilero por 3 a 1.

Bolívar ya sabe de sacar buenos resultados en Brasil, toda vez que en 2002 derrotaron al Paranaense por 2 a 1, con goles de Joaquín Botero y Edgar Olivares.

En la actual versión de la Libertadores, al equipo paceño no le ha ido tan mal jugando de visitante, toda vez que goleó a Cerro Porteño en Paraguay y perdió por un gol de diferencia ante el Barcelona de Ecuador.

El volante de Paranaense, Agustín Canobbio, anticipo que su equipo impondrá mucha intensidad y dinámica en el partido de hoy. El equipo brasileño apuesta también porque el apoyo de la hinchada juegue un papel importante en el desarrollo del partido.

La principal carta de gol del equipo brasilero es Vitor Roque, jugador que ya fue vendido al Barcelona de España. El Furacao es un equipo acostumbrado a jugar en césped sintético.

VISITA . Los jugadores de la academia paceña hicieron el reconocimiento del campo de juego en Brasil.

Blooming visita a Vaca Díez por el torneo por series

Con la premisa de al menos sacar un punto, Blooming se enfrentará hoy desde las 15:00 a Vaca Díez en Cobija. El partido corresponde a la sexta fecha del torneo por series.

Luego de la paliza que le dio Bolívar la anterior semana por 6 a 1, hoy la Academia intentará reivindicarse en Pando.

Los celestes deben sumar unidades para no volver a la zona de pérdida de categoría. El equipo pandino se hace fuerte en su cancha.

Hasta el entrenador Carlos Bustos se las arregló para armar un equipo que pueda competir en la Villa Primero de Mayo.

Otro partido programado para hoy a las 15:00, es el que disputarán Universitario de Vinto y Nacional Potosí.

El Madrid le 'roba' una joven 'perla' turca al Barcelona

Uno de los jóvenes jugadores turcos de mayor proyección, Omar Kutluay, de solo 14 años (nacido en 2009), ha fichado por las categorías inferiores del Madrid, según avanzaba el portal 'Basketnews'.

El hijo del que fuera estrella del baloncesto turco, Ibrahim Kutluay, campeón de la Euroliga con el Panathinaikos en 2002, se ha decantado por el Real Madrid, a pesar de que también tenía sobre la mesa la oferta del Barça.

La joven perla del baloncesto turco, de 1,98 y que juega de escolta, formaba parte actualmente de las categorías inferiores del Anadolu Efes.

Recientemente, el joven escolta turco destacó en un campus Internacional en Kosovo, destinado a jugadores sub14, dónde anotó 50 puntos además de 17 rebotes, y cinco asistencias contra la selección kosovar de esa edad.

El padre del jugador, Ibrahim Kutluay, se mostraba muy satisfecho de la incipiente trayectoria de su hijo que le ha llevado a fichar por el Madrid./Sport.es.

El Mundo

OPINIÓN

La única posibilidad de descubrir los límites de lo posible es aventurarse un poco más allá de ellos, hacia lo imposible.

AUTOR: José Consuegra

Las adicciones del futuro

Está definido que el uso prolongado de estos aparatos puede producir adicción, inseguridad, impulsividad, falta de relacionamiento interpersonal, etc., incluso, ha sido acuñado el término "nomofobia" para definir el miedo a estar desconectado de algún dispositivo móvil con internet. Otro efecto es que muchos niños no lean o se interesen poco por el deporte o el ejercicio.

La ola de calor que nos cocina

El caso de la docente en Bogotá que denunció haber sido agredida por una estudiante molesta al recibir la orden de no usar el teléfono móvil en clase deja mucho que pensar sobre la dependencia y el abuso de las generaciones actuales a las pantallas y, en general, a las herramientas tecnológicas.

Ya es común que en los hogares los niños permanezcan sentados varias horas frente a un computador, celular, etc., en actividades que van desde sus compromisos escolares hasta el juego y la interacción con sus amigos, en los horarios de las comidas y el descanso, limitando el diálogo familiar y el reposo necesario.

Está definido que el uso prolongado de estos aparatos puede producir adicción, inseguridad, impulsividad, falta de relacionamiento interpersonal, etc., incluso, ha sido acuñado el término "nomofobia" para definir el miedo a estar desconectado de algún dispositivo móvil con internet. Otro efecto es que muchos niños no lean o se interesen poco por el deporte o el ejercicio.

El Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2023, de la Unesco, focaliza esta situación y destaca las ventajas de la tecnología, pero también nos alerta sobre sus efectos nocivos. Entre sus conclusiones está que, al tiempo que la tecnología amplía el acceso y ayuda a universalizar la educación, pero también genera exclusión. Con la tecnología digital es posible llegar a poblaciones excluidas de la educación y se aumentó el acceso a recursos de enseñanza y aprendizaje, pero el acceso es muy desigual.

En el informe se sugiere centrar los análisis de sus efectos en la educación en los resultados del aprendizaje, no en el aporte tecnológico, indicando, por ejemplo, que, en 14 países, se ha concluido que solo estar cerca de un dispositivo móvil distrae a los estudiantes y tiene un efecto negativo en el aprendizaje. Sin embargo, menos de una cuarta parte ha prohibido el uso de teléfonos inteligentes en las escuelas. Es decir, que puede tener un efecto perjudicial si se utiliza de manera inapropiada o en exceso.

En Colombia existen más de 65,7 millones de celulares activos; evidentemente, es un instrumento de uso masivo y permanente. Conviene reflexionar si estamos utilizando adecuadamente esta y otras herramientas de la tecnología o si estamos caminando, como sociedad, hacia un futuro adictivo, con dependencias patológicas a los celulares, a los videojuegos, a la comida chatarra, a la soledad, etc. Se hace necesario buscar un balance, como la mejor manera de mantener la salud mental de nuestros jóvenes.

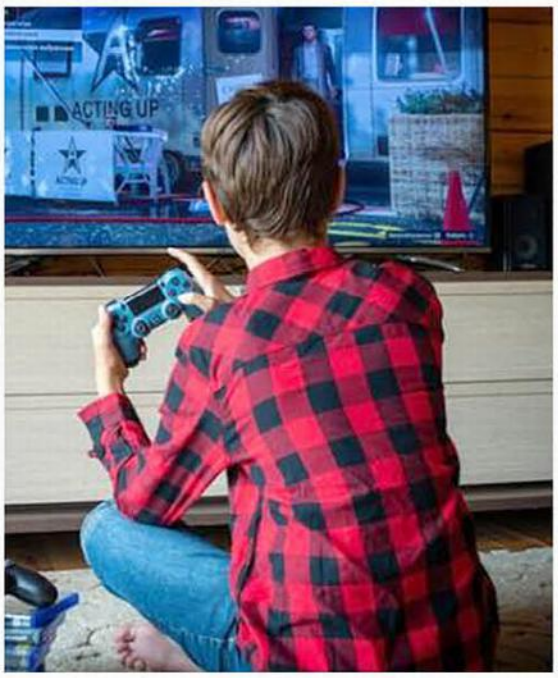

Lo que vio la Chicata

Discursos y más

Volvemos al ritmo normal de las jornadas aborales, estudiantiles y el diario vivir, quedan discursos para pensar y repensar acerca del país en el que vivimos y aquel en el que los discursos nos colocan.

Lo que se habla en las calles nos dice que las personas tienen una expectativa de vida, y que la realidad -sobre todo la económica- no va de la mano con los discursos que nos dicen que estamos bien, que tenemos un modelo económico que es la envidia de las naciones vecinas, que nuestras importaciones nos colocan en lugares privilegiados.

Sin embargo, vemos cientos y cientos de comerciantes en la calle, peleando por llevar el pan del día a casa, somos testigos de cómo la informalidad se ha instalado no solo en las calles sinó en cuanto lugar público exista.

Otro aspecto que merece atención no solo en los discursos sinó -y sobre todo- en las acciones de quienes hoy tienen la responsabilidad de administrar los recursos de nuestra nación, es el delicado tema de la debilidad del sistema de salud, y sí es importante dedicarle un tiempo pues la población precisa saber qué es lo que está pasando y planificar a lo que se tendrá que atener.

Y cómo no mencionar el jalón de orejas que debieron recibir los funcionarios públicos corruptos, esos que –en todos los gobiernos- ensucian la gestión, que siembran la desconfianza del pueblo hacia sus gobernantes, que no piensan en el pueblo y mete las manos a las bolsas de los dineros del estado que no es sinó el dinero de los bolivianos, que debe ser usado para cubrir precisamente las necesidades de cada habitante del país.

Como solía decir mi santa abuela, "reconocer las debilidades es de grandes, porque muestra la honestidad con la que se maneja, ya que solo quien es honesto puede ver los lugares en los que se equivocó y eso implícitamente es un compromiso a hacer mejor las cosas".

Por supuesto que cada quien tiene su manera de expresarse, pero cuando se habla al pueblo, se debe tener en cuenta que este tiene memoria, que en algún momento exigirá lo prometido y que también sabrá hacer mirar la realidad a quien aparentemente está mirando la realidad desde un palco bastante lejano o donde hay un vidrio que no permite ver claramente lo que sucede "allá afuera".

Obviamente un discurso no definirá ni el presente ni el futuro de los habitantes de un lugar geográfico, especialmente de los bolivianos, que tenemos -y de sobra- algo que se llama coraje, ese que nos lleva a arriesgarnos a intentar lo que parece imposible, a demostrarnos -y también demostrar a los demás- que sí podemos enfrentarnos a desafíos y vencerlos, precisamente porque creemos en nosotros.

Escuchamos y seguiremos escuchando palabras, frases, descripción de imágenes que están distantes de la realidad que vivimos a diario, pero… siempre dependerá de nosotros. Construimos y seguiremos construyendo el país que verdaderamente queremos, hayan -o no- discursos y más.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente
EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com
SEGUNDA ÉPOCA
Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Jose Amar Amar

Quiere ser futbolista

Hoy los superhéroes de la infancia no son Supermán ni Batman, sino deportistas de carne y hueso, como Lionel Messi, Cristiano Ronaldo, Neymar, Serena Williams, Michael Jordan, admirados por millones de niños y jóvenes que sueñan ser como ellos. Además, los ingresos de las superestrellas son insuperables.

Perdiendo la cabeza

Un futbolista chileno de regular trayectoria se quedó sin equipo que lo contratará, y se le ocurrió poner su hoja de vida en redes sociales. Antes de tres días tenía ofertas de varios clubes deportivos de distintos países.

Si quiere entender qué es la globalización, observe cómo funciona el deporte en el mundo. Inicialmente podríamos decir que la actividad deportiva es muy local: el equipo de fútbol con los amigos, el gimnasio del barrio, la rivalidad entre equipos de colegios, etc. Sin embargo, eso que se inicia con golpear un balón se ha vuelto un fenómeno de dimensiones mundiales.

El deporte se ha convertido en un complejo de finanzas globales, donde deportistas exitosos se han transformado en superestrellas que ganan millones de dólares, y mediante ellos se monta un espectáculo mundial que se ha tornado en un inmenso negocio internacional.

El deporte hoy es un objeto de consumo con agresivas técnicas de mercadeo donde no solo se negocia el espectáculo: empresas internacionales venden réplicas de las camisetas de los equipos, el calzado deportivo, los logos de publicidad de las empresas en los uniformes de los equipos, las tiendas de cadena de artículos deportivos y las zapatillas de las grandes marcas han desplazado ya los tradicionales zapatos en la vestimenta cotidiana.

Otro aspecto de la globalización del deporte es el tema de las competencias deportivas internacionales. Las ciudades compiten entre ellas para celebrar eventos deportivos internacionales no solo por el espíritu deportivo, sino por la manera como se puede mejorar la infraestructura de su ciudad, y por los grandes beneficios económicos que genera el turismo deportivo. Barranquilla es un buen ejemplo de esto.

Hoy los superhéroes de la infancia no son Supermán ni Batman, sino deportistas de carne y hueso, como Lionel Messi, Cristiano Ronaldo, Neymar, Serena Williams, Michael Jordan, admirados por millones de niños y jóvenes que sueñan ser como ellos. Además, los ingresos de las superestrellas son insuperables. Un ejemplo local: Juanfer Quintero estuvo seis meses en el Júnior devengando mensualmente veinte veces más que el alcalde de la ciudad, y solo jugó cinco partidos.

Aunque son pocos los que llegan a la cima, jamás un excelente médico o cualquier otro profesional tendrían el éxito económico, el prestigio y la admiración de un deportista estelar.

Quiero contarles que tengo un nieto de doce años que se llama Salim; es buen alumno, pero juega futbol todo el día. Lo miro con simpatía, porque si sigue con esa pasión puede ser él quien saque a nuestra familia de la pobreza.

AUTOR: Remberto Burgos

Transparentes y pulcros

El Índice de Percepción de Corrupción aumentó el 61% y no hemos entendido el deber que tenemos de proteger los recursos públicos. Tenemos que echar a la caneca que la corrupción es una forma de gestionar lo público y produce muchas víctimas a quienes les robamos sus derechos fundamentales.

Imperdible. He visto por Redes Sociales la inscripción de los candidatos en Montería y a la Gobernación de Córdoba. Todo un paisaje lleno de sonrisas, nuevos peinados, muchos abrazos, homilías, promesas y juramentos que con ellos las cosas van a cambiar. Hasta lágrimas algunas de cocodrilo. Los ofrecimientos abundan al igual que las fotos y camisetas: todos con un respaldo político que no seduce nada y solo generan un ánimo triste. Desconcierta que algunos dirigentes cambien de apoyo y al final, la última imagen llena de sonrisa ratificando el respaldo. Hay una gran desolación en este ambiente donde los nuevos funcionarios deberían llegar decididos a hacer los cambios que la comunidad necesita.

Elegimos el desempleo y Montería tiene un 13.4%, estable todo este año. Es la tercera ciudad en el caribe y la octava a nivel nacional. Estas cifras no impactan a los aspirantes y son más importantes los afectivos saludos y los apoyos territoriales. La seguridad y la tranquilidad del ciudadano debe considerarse un imperativo democrático. El robo en los barrios del norte es una constante y las casas se ven protegiéndolas con verjas para evitar este peligro. Ya se acabaron las meriendas y conversaciones en las terrazas, se teme que el bandido agresor aparezca en su moto y agreda. Tenemos una tasa de homicidio de 18.3% y el hurto al comercio y a las residencias sigue igual. Los ciudadanos enrejados y los aspirantes no hablan de seguridad, empleo, acabar con la informalidad y crecer como empresa.

Hablemos de corrupción, nos referimos al informe de Transparencia Internacional. Estamos en el puesto 91 entre 180 países y desde 2012 estamos sin mayores cambios significativos. Irregularidades en contratación pública, vulneración en derechos humanos, manejo inapropiado en temas de seguridad son algunos de los factores. Somos un país corrupto. Colombia ocupa la posición 39 sobre 100 y representa una corrupción muy elevada. No he escuchado que hará algún candidato a la gobernación de Córdoba para mejorar este índice… ¿seguirán robando con los alfiles políticos que los acompañan?

El Índice de Percepción de Corrupción aumentó el 61% y no hemos entendido el deber que tenemos de proteger los recursos públicos. Tenemos que echar a la caneca que la corrupción es una forma de gestionar lo público y produce muchas víctimas a quienes les robamos sus derechos fundamentales. ¿Cuándo hablarán los candidatos abiertamente estos temas? La robadera me tiene hastiado y no he encontrado la forma de empequeñecerla. Que lastima que en este periodo no se le pueda poner punto final a la financiación de las campañas. La confianza colectiva no existe y lo que vemos son líderes corruptos.

Hace poco leí el primer mapa de impunidad en Colombia. En los últimos 13 años hay 57.682 denuncias de las cuales el 94% quedaron impunes. Los delitos más frecuentes en la administración pública son el fraude por apropiación 26%, el contrato sin cumplimiento de los requisitos legales el 24% y el funcionario que abusa de su cargo para exigir soborno o el 10%. Esto podría denominarse el síndrome post traumático o el rosario de las dádivas en el país… Colombia se ahoga en un mar de corrupción y solo hay un tímido 6% que produce pena y desconcierto Señores candidatos: ¿cuándo se debatirá esta oscura realidad?

Rabia e impotencia:87.9% sin captura y 77.15% en indagación. Cómo cambiamos el DNA de quienes aspiran para que las proteínas de la moralización encajen en su personalidad. Señores aspirantes: Córdoba tiene el 97.2% de denuncias por corrupción sin condenas. ¿Las denunciarán?

Semilla de chía contra el colesterol y los triglicéridos

Infobae

Las semillas de chía son consideradas hoy como un "superalimento" o un alimento funcional. Porque ofrecen beneficios que van más allá de su valor nutricional, como reducir el colesterol o mejorar la salud intestinal. También ayudan a reducir el apetito y el sobrepeso, a bajar los triglicéridos y a una mejora en los niveles de azúcar en sangre en la diabetes de tipo 2.

Las semillas de chía provienen de una planta con flores originaria de México y Guatemala llamada Salvia hispanica. Durante siglos, los habitantes de esas regiones han incorporado estas semillas a su dieta.

Pero ahora empiezan a ser estudiadas, reconocidas y promovidas por científicos de otros países, desde la Clínica Cleveland y la Universidad de Harvard de los Estados Unidos, hasta instituciones de la India, Polonia, Portugal y Corea del Sur.

"Se ha demostrado que las semillas de chía tienen beneficios para la salud, como un mejor perfil de lípidos en sangre y efectos hipotensores, hipoglucemiantes, antioxidantes, antimicrobianos e inmunoestimuladores", escribieron investigadores de la India y Corea del Sur en la revista especializada Antioxidants (Basel).

En tanto, de acuerdo con la especialista en nutrición de la Clínica Cleveland, Kayla Kopp, "las semillas de chía están repletas de nutrientes. Aunque son pequeñas, están entre las mejores semillas para comer. Pocos alimentos son tan nutritivos".

Las semillas de chía son una fuente excelente de muchos nutrientes: 28 gramos puede contribuir al valor diario de fibra, proteínas, minerales y vitaminas del grupo B. Además, son ricas en antioxidantes, como los polifenoles, los cuales combaten los radicales libres que pueden dañar las células.

Los radicales libres se producen en el cuerpo de forma natural. Pero también se generan por la exposición a sustancias nocivas como el alcohol, el humo del tabaco, la contaminación y otras sustancias químicas tóxicas, y la radiación.

Al comer semillas de chía, también se obtiene una dosis considerable de grasas saludables, incluidos los ácidos grasos omega-3, esenciales para la salud cerebral, ocular, inmunitaria e incluso cardíaca, señaló Kopp.

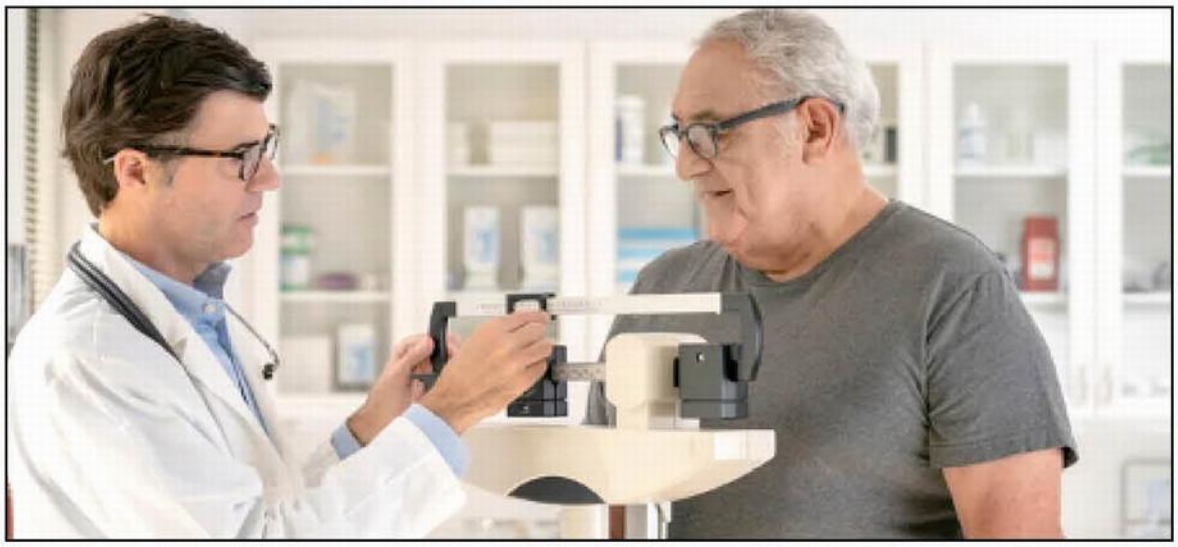

BONDADES . La semilla de chía está repleta de nutrientes y ayuda a mejorar los niveles de azúcar en la sangre.

PRINCIPALES BENEFICIOS

Un estudio publicado en Molecules, en Polonia, demostró que las semillas de chía potencian la absorción de vitaminas y minerales en el intestino. También promueven el crecimiento de bacterias intestinales "buenas".

Si se tiene en cuenta su contenido en fibra, "también es probable que las semillas de chía puedan ayudar a aliviar el estreñimiento o constipación", añadió Kopp.

Ayudan a perder peso. Beber un vaso de agua de chía (semillas de chía mezcladas con agua) puede ayudarte a comer menos. Las semillas de chía se expanden al mojarse y ocupan espacio en el estómago. Es posible que sienta menos hambre, lo que puede ayudarle a perder peso.

Pero se debe tener cuidado. "Demasiadas semillas de chía pueden causar problemas digestivos", advirtió Kopp. "Si no estás bebiendo suficiente agua, las semillas absorben el agua de tu intestino. Esto puede causar estreñimiento, hinchazón y gases", agregó.

Colaboran en la prevención de enfermedades crónicas. Las investigaciones sugieren que las semillas de chía pueden ayudar a prevenir enfermedades crónicas como las cardiopatías, la diabetes, la obesidad e incluso el cáncer. Los resultados de estudios en seres humanos realizados en Portugal y publicados en la revista Food & Function muestran que colaboran en: Disminuir la inflamación, ejorar el control de los niveles de azúcar en sangre, reducir la presión arterial.

Aumentar los niveles de ácidos grasos omega-3 en sangre. Reducir los triglicéridos.

Más allá de los resultados ya publicados, aún se necesitan más trabajos para comprender mejor los beneficios para la salud de las semillas de chía y la cantidad ideal que se debe consumir al día. "Pero incluso sin esas pruebas, se pueden incluir con confianza en la dieta", sostuvo Kopp.

Y destacó que ya hay evidencia suficiente que sugiere que las semillas son "excelentes fuentes de nutrición y que contribuyen a la salud en general. Pero no se exceda. La moderación es lo mejor con cualquier alimento", resaltó.

Una de las bondades de la semilla de chía es su versatilidad para las recetas dulces y saladas. En ese marco, la licenciada en nutrición Romina Pereiro, aportó una receta ideal para el desayuno: los pancakes de avena y chía. "Son muy fáciles, ricos y están llenos de nutrientes que aportan la energía necesaria para empezar el día", sugirió.

Para hacer los pancakes de avena y chía, los ingredientes son: una cucharada de semillas de chía, previamente hidratadas en agua durante cinco minutos, dos cucharadas de agua, tres cuartos de taza de avena, una banana, un poquito de miel, y una taza de leche o bebida vegetal.

Poné la ducha en modo verano, así tu consumo bajará bastante.
EMPRESA FISCALIZADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR
CRE
OP 4443